

318508



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

ESCUELA DE DERECHO
 Con Estudios Incorporados a la
 Universidad Nacional Autónoma de México
 1983 - 1988



“ LA PRISION, UN PROBLEMA POR RESOLVER ”

T E S I S
 QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
P E D R O C A R R A N Z A O C H O A

Asesor de Tesis:
 Lic. Guillermo de la Rosa Pacheco

México, D. F.

1993

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

A través de la historia la pena ha ido evolucionando, - pasando del castigo físico, cruel, en muchas ocasiones inhumano, a una pena más humanizada o al menos esa es la intención, sin embargo en pleno siglo XX y finalizando éste, la pena privativa de libertad se ha convertido en un verdadero problema no solo de carácter social si no también de tipo político y económico.

El fin para el cual fue creada la prisión no cumple su cometido, muchos penalistas de renombre, han llegado a la conclusión de que la prisión en lugar de ser un centro de reeducación en donde el recluso recapacite y enmiende su vida por el buen camino, mediante los distintos métodos de readaptación como lo son las terapias y teniendo como base de la tan ansiada readaptación el trabajo, como así lo expresa la Constitución Mexicana, se convierte en una escuela del crimen, en la cual los que no eran criminales, delincuentes, se convierten y los que ya lo eran se perfeccionan.

La llamada readaptación social del reo se ha convertido en un simple mito, una meta inalcanzable, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos y de muchos investigadores y estudiosos en la materia, para mejorar el sistema.

Como consecuencia de esto ha surgido la corriente abolicionista, la cual se promulga por la desaparición de la prisión y en consecuencia de la pena privativa de libertad.

Es innegable restarle importancia a la prisión en vir-

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

tud de que es el medio que los hombres han buscado para tratar de dar un castigo ejemplar para las personas que infringen la ley.

La prisión se contempla como el lugar donde se ejecuta la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados; esta observación se realiza en dos sentidos, vigilancia y conocimiento de cada individuo, de su conducta, de su progresiva enmienda.

La prisión en su realidad, ha sido denunciada como el gran fracaso de la justicia penal. Sin embargo, sin la prisión la pena privativa de libertad no tendría sentido en virtud de que no se aplicaría, no se ejecutaría, y es aquí donde radica la importancia de la prisión, por lo cual considero que la prisión no puede desaparecer en virtud de que si lo hace, como consecuencia la pena privativa de libertad --- también.

La pena privativa de libertad es muy importante en virtud de que es el eje de todo el sistema penalógico.

La prisión debe tener una función de defensa social, -- debe castigar y contener a los infractores, pero además debe reformar.

Sin embargo, no todos los infractores deben ser catalogados dentro de la esfera de la prisión, sólo aquellos que realmente sean un peligro para la sociedad, es decir, los delincuentes considerados de alto peligro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La creación en México de prisiones de alta seguridad -- sería una solución al grave problema, y dejar a las prisiones convencionales como verdaderos centros de readaptación, en las cuales los infractores menores, esto es, en cuanto a la gravedad de la falta, acudan a ellos a recibir pláticas, terapias de todo tipo tanto médicas como psicológicas y demás elementos que le permitan al infractor lograr su readaptación.

Esto tendría como efecto la disminución de la población penitenciaria, un menor costo de manutención para los gobiernos, y lo más importante que la prisión cumpla con su real función y cometido que es la readaptación del delincuente a la vida productiva en sociedad.

Es por ello, que debemos preocuparnos en tomar conciencia del problema e intentar darle solución, pero no es tarea de uno solo o de algunos, sino de todos los que nos dedicamos al estudio del Derecho y de los ciudadanos en general, aportando cada uno su granito respetando al prójimo y cumpliendo con los regímenes bajo los cuales nos conducimos en sociedad.

No pretendo solucionar el grave problema penitenciario, sólo trato de contribuir con mi participación para dar posibles soluciones que a mi consideración se pueden llevar a cabo.

CAPITULO I

- I. REGIMEN, SISTEMA Y REFORMA PENITENCIARIA.
- I.1 LAS CARCELES EN MEXICO Y SU EVOLUCION.
- I.2 REGIMEN PENITENCIARIO.
- I.3 SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.
- I.4 POLITICA Y REFORMA PENITENCIARIA.
- I.5 TRATAMIENTO CARCELARIO.
- I.6 LAS ISLAS MARIAS.

CAPITULO II

- II. COMO SE ENTIENDE LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.
- II.1 DERECHO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS RECLUSOS.
- II.2 TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL DELINCUENTE.
- II.3 LA READAPTACION DE LOS SENTENCIADOS.
- II.4 EL ESTADO SOCIAL Y PSICOLOGICO DE LOS INTERNOS.
- II.5 EL AMBIENTE CARCELARIO Y SU REPERCUSSION SOBRE LA -- PERSONALIDAD DEL REO.

CAPITULO III

- III. EL FUTURO DE LAS PRISIONES.
- III.1 SISTEMAS PENALES CONTEMPORANEOS.
- III.2 EL MOVIMIENTO ABOLICIONISTA.
- III.3 HACIA LA ABOLICION DE LA PRISION.
- III.4 LAS COLONIAS PENALES COMO SUSTITUTO DE LA PRISION.
- III.5 ¿DEBE SUPRIMIRSE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EN CONSECUENCIA LA PRISION?

ES FACIL LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.

I.1 LAS CARCELES EN MEXICO Y SU EVOLUCION.

A manera de introducción, me referiré al concepto "prisión" y a sus funciones dentro de las sociedades Aztecas y Mayas, continuando con la época colonial influida por la Legislación Española, esto es, las Partidas y la Novísima -- Recopilación, así como la legislación criolla que forma las leyes indias. Después de una breve referencia al Tribunal de la Acordada, pasaremos a la época independiente. A continuación, los reglamentos de 1814, 1823 y 1833; sucesos importantes habidos en 1840, 1841 y 1843, así como un decreto importante de 1848.

Finalmente, hablaré de la antigua cárcel de Lecumberri y de los centros tanto para adultos como para menores infractores. (1)

La cárcel, para los Aztecas era de carácter preventivo y duraba mientras se terminaba el juicio de la sentencia o se llegaba el tiempo de aplicar la pena correspondiente. La que estaba destinada para los delincuentes merecedores de la pena de muerte o para los esclavos destinados al sacrificio, era un galerón con un orificio practicado en la

1. CAMARA Bolio, Josefina María. Las Cárceles en México y su Evolución. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. MEXICO, D. F. pág. 141

parte superior, por donde se los bajaba y cerrándolo se les dejaba en gran obscuridad y con temor.

Llamábase Petlacalle o Teilypiloyan, y en él había también reductos más o menos particulares, como jaulas de gruesos maderos, a los que daban el nombre de Cuahcalli, o sea, casas de madera.

En cuanto al Cuahcalli, se trataba de una jaula de madera, muy estrecha, destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital.

El Teilypiloyan y el Cuahcalli, se mantenían con suficiente guardia, y a los reos de muerte se les daba un alimento escaso. A los cautivos por el contrario, regalaban lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio.

Hay que destacar que el común del barrio tuviera a su cargo guardar a los prisioneros; si por descuido de los vigilantes alguno se escapaba el barrio quedaba obligado a pagar al amo del fugitivo una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela.

En cuanto a los Mayas, parece que, aunque la prisión no era un castigo en sí, servían a modo de cárceles --- unas jaulas de madera en las que se custodiaba a los prisioneros de guerra, a los condenados a muerte, a los esclavos prófugos, a los ladrones y adúlteros y, en general, a los delincuentes de cierta clase.

La función de dichas cárceles, entre Mayas, fue --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

igual a las que aquéllas desempeñaron entre los Aztecas; sitios de reclusión mientras se ejecutaba la sentencia que, generalmente, consistía en la pena de muerte. Concluyendo, los Mayas no conocieron la cárcel como una pena en sí, las cárceles en esa época sólo servían como lugares en los cuales el reo sólo esperaba la hora de su ejecución de esta manera no se concebía a la prisión como un medio readaptador.

En la época colonial se aplicaron en un principio, los ordenamientos legales castellanos, influidos, a su vez, por el Derecho Romano y Canónico. Tales cuerpos legales castellanos fueron:

Los Ordenamientos de Cortés, el Fuero Real, el liber judiciorum y las Partidas; también se aplicaban las Leyes de Toro y el Ordenamiento de Toledo. Posteriormente ante una necesidad de adaptación a los usos y costumbres de la tierra conquistada, se expidieron las Leyes de Indias. Como órgano importante en la administración de la justicia en la Colonia, se estableció en México el Tribunal de la Santa Inquisición, por Real Cédula de Felipe II, el 16 de agosto de 1570, recayendo el primer nombramiento de inquisidor en la persona de Pedro Moya de Contreras, quien tomó posesión el doce de septiembre de 1571, cargo que desempeñó hasta 1574, época en que fue nombrado Arzobispo de México.

A continuación voy a referirme brevemente a las nociones de Derecho Penitenciario comprendidas en algunos de -

los ordenamientos mencionados con anterioridad.

Las Partidas.- Se establecía que la prisión no era una pena, existía la autoridad para remitir gentes a la prisión.

La función de la prisión era preventiva y de custodia.

Novísima Recopilación.- En este Ordenamiento, que fue impuesto por vez primera en Madrid por Julián de Paredes, comienza a gestarse un panorama, aunque reducido, de Derecho Penitenciario, por ejemplo:

Los principios referentes a la organización de las cárceles, la separación de los dos sexos en departamentos, - la prohibición de los juegos de azar entre los presos y la - necesidad de que cada uno debiera subsistir por sus propios recursos, en este último punto no se previó que la manutención de los presos significara un gasto para el estado como sucede hoy en día, sin embargo se establece un sistema de limosnas en favor de los presos pobres, eximiéndoles del pago de derechos y mandando que no se detuviera en la cárcel para apremiarlos. (2)

Las Leyes de Indias.- Este Cuerpo Legal sancionado el 18 de mayo de 1680 por Carlos II, e impreso en Madrid al año siguiente.

La obra se compone de 9 libros, divididos en 218 - títulos, de los cuales interesa particularmente al tema que nos ocupa el libro VII título Sexto. Dicho título comprende 24 leyes, y se denomina "De las Cárceles y "Carceleros", y - el título Séptimo comprende 17 leyes que tratan "De las Visi- tas de Cárcel". Las principales reglas comprendidas en di- chas leyes se refieren al mandato de hacer cárceles en todas las ciudades, villas y lugares, imprimiendo en ellas un mar- cado sentido religioso, al dotarlas de capilla y capellán y también, protección a los presos frente a los malos tratos - de los carceleros, atentando así el rigor de la penología -- medieval. (3)

El estado de las prisiones de la época Colonial, - puede decirse que existieron un número de tres, "La Corte, - "que ocupó el ala norte del Palacio Virreynal; la de la Ciu- dad, ubicada en el costado occidental del Palacio Municipal "y la de Santiago Tlaltelolco, que tuvo el carácter de espe- cial para determinados delincuentes".

La de la Corte, estuvo destinada a los presos por causas criminales, es decir, de delitos graves, y la de la Ciudad, a los responsables de infracciones leves.

Existieron también las Fortalezas - prisiones de - San Juan de Ulúa, en Veracruz, más conocida como "Las Tina- jas" y Perote.

La Acordada.- El Virrey Duque de Linares creó, de acuerdo con la audiencia, de donde tomó el nombre de Acordada, un tribunal con sentencias inapelables y exento de dar cuenta de ellas a la sala del crimen por lo que tuvo gran jurisdicción.

Para servicio de dicho tribunal, que fue muy eficiente en el Siglo XVIII, se destinaron algunos galerones en Chapultepec que funcionaba como cárcel, más tarde ésta se trasladó a un sitio cerca del Hospital de Pobres, ubicado en la Calle de Patoni. (4)

En aquellos tiempos funcionó en forma precaria la cárcel de la Acordada pero en 1776 fue arruinada por un terremoto y la reconstrucción practicada se aprovechó para dotar el edificio de tales seguridades y distribución que se convirtió en la mejor cárcel de su tiempo.

Se crearon desde la primera mitad del Siglo XVI y se desarrollaron durante los tres siglos que duró el Virreinato, los llamados recogimientos, para españolas, mestizas e indias. (5)

Primero aparecieron las dedicadas a la enseñanza de niñas y jóvenes indias que tenían en realidad carácter de colegios, posteriormente se fundaron los dedicados a las prostitutas con fines de rehabilitación, y los de casadas,

4. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 145

5. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 145

viudas, solteras y divorciadas, finalmente se fundan los dedicados a los delincuentes, así pues, dichas instituciones se pueden clasificar en dos ramos:

Las de protección, de tipo voluntario y las correcionales, de tipo obligatorio y con carácter penitenciario.

En la época Independiente tras luchas intestinas y la desorganización natural de un pueblo que despertaba a la libertad, el estado del erario nacional y municipal era precario, lo cual redundó también en perjuicio de los sistemas carcelarios, que corrían a cargo del ayuntamiento.

En medio de la estructuración de la Nación, pensadores y políticos no dejaron de ocuparse del mejoramiento -- carcelario, posteriormente en todos los planes de trabajo -- figuraron dos puntos de importancia:

1.- La reforma de las prisiones y de los prisioneros mediante el trabajo general y obligatorio para los mismos.

2.- La construcción de penitenciarías.

Como primer ordenamiento de importancia aparece el expedido en 1814 y reformado en 1820, y adicionado en diciembre de 1826, sus bases principales eran:

La prevención de que no admitieran presos sino con los requisitos que prevenía la Constitución; que no se cobrara derecho alguno y que fuer obligatorio el trabajo. Además,

6. CÁMARA Bolio, Josefina María. Op. Cit. Pág. 147

se disponían prácticas religiosas y se establecía, que la co misión del Ayuntamiento autoridad a cuyo cargo inmediato es-
taban las prisiones, las vigilase cuidadosamente y designara
los sitios a donde debían ir a trabajar los condenados a ---
obras públicas, pero en eso hasta la expedición del Código -
de 71.

El 24 de abril de 1823 se expidió un decreto por -
el cual se ordenaba la demolición de calabozos estrechos y -
que se diera a las prisiones la limpieza y amplitud neces--
arias para conservar la salud de los detenidos.

En 1833 se expidió un reglamento para que en la --
cárcel nacional se estableciera de una manera obligatoria el
trabajo para los presos en talleres de artes y oficios. (7)

Del año 1840 en adelante, los hechos más significaca
tivos para el penitenciarismo pueden agruparse así:

1840.- Se acentúa el movimiento de reforma carcela
ria por el empeño del Gobierno y algunos ciudadanos destaca-
dos. En este año se decreta que todas las cárceles de la Re-
pública se dividieran en departamentos para incomunicados, -
detenidos y sentenciados, y que todos los presos se ocuparan
en algún arte u oficio.

1841.- El Ayuntamiento de México proyectó la cons-
trucción de una nueva cárcel, apoyada por el señor Gómez Pe-
draza, Ministro de Gobernación.

1843.- Las Bases Orgánicas sancionaron el precepto de que las cárceles estuvieran dispuestas de modo que el lugar de detención fuera diverso al de la prisión. Ese año se hizo un nuevo intento para organizar las prisiones de México, tratando de asegurarlo por medio de un contrato para la explotación de los talleres de la cárcel principal, que era la de la excordada.

1848.- Año de la intervención norteamericana en México, se expide un decreto el 7 de octubre, por el Congreso General a iniciativa del Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Don Mariano Otero, estableciendo en el Distrito y Territorios Federales el sistema penitenciario. Conforme a lo prescrito en él, se debían erigir edificios destinados para la detención y prisión de los acusados o indiciados, -- para la corrección de jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados y para asilo de los libertados después de la prisión o reclusión. (8)

Se adoptó el sistema de Filadelfia, con separación absoluta de detenidos y sentenciados para el trabajo, actos religiosos y ejercicios.

Se instituía la obligación de la instrucción primaria para los internos, así como el trabajo para todos y también se les permitía frecuentemente comunicación con sus familiares y personas libres.

El mismo Derecho creaba una junta directiva de prisiones, confiándole la administración de los fondos, la dirección de las obras de construcción y la dirección e inspección de los establecimientos que se fundaran, también se expidió el mismo día en que fue sancionado el Derecho, una convocatoria para la formación del plano de la cárcel de detenidos y sentenciados que había de contener 500 o 600 celdas.

Relacionadas con esa convocatoria, se formaron tres proyectos de penitenciaría, por los Arquitectos José M. Bezzi, Lorenzo Hidalgo y Enrique Griffón. (9)

En octubre de 1848, el Congreso acordó que el Ministro de Gobernación informara en el término de un mes acerca del plazo y los elementos que necesitara para establecer el régimen penitenciario.

En noviembre de ese mismo año y como resultado del acuerdo del Congreso, se presentó un proyecto penitenciario para el Distrito Federal en el cual se hacía una combinación del sistema Auburn, como medio correctivo para la mayoría de los reclusos, y el de Filadelfia para los crímenes mayores.

1863.- En este año quedó clausurada la exacordada, el día 22 de enero y desde entonces se convirtió en cárcel, llamada primero Nacional y después Cárcel Municipal, por haber dependido del Ayuntamiento y ser sostenida con sus fon-

dos.

Por mucho tiempo fue la cárcel general del Distrito, y el nombre de "Belón" le venía de que, primitivamente, fue el Colegio de Niñas de Belén. (10)

La cárcel de Lecumberri llamada también Cárcel de la Ciudad de México, data de 1881, época en la que el Doctor Ramón Fernández, Gobernador del Distrito Federal, nombró una comisión especial para sugerir reformas al Código Penal. Dicha comisión presentó su trabajo en 1882, proponiendo la creación de un sistema, penitenciario basado en el Irlandés de Croffton. El proyecto fue elaborado por el señor Ingeniero Torres Torija, siguiendo en algo el confeccionado por los Profesores de Bellas Artes en 1868, pero mejorando la disposición de las Crujías, la distribución de los talleres y patios de ejercicios.

En 1885, la Secretaría de Gobernación aprobó el proyecto y acuerdo para comenzar el edificio destinado a hombres, con un total de 724 celdas.

El Ingeniero Militar Miguel Quintana inició las obras en la zona de San Lázaro al oriente de la ciudad, mas quien las concluyó fue el Arquitecto Antonio M. Anza, en 1897 y fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, después de haber expedido el Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito y el Reglamento especial de la Peniten-

ciaría que comenzaron a regir el mismo día 29. (11)

Por un decreto publicado en el "Diario Oficial" -- del 30 de enero de 1933, se convirtió esta Penitenciaría en una cárcel promiscua, al dar cabida a procesados y sentencia dos de ambos sexos; sistema que pervivió hasta 1954, año en que fue fundada la Cárcel de Mujeres.

En 1976 funcionó una estancia femenina, a donde -- iban las mujeres detenidas en tanto se les turnaba a la Cárcel de Mujeres.

Actualmente la cárcel de Lecumberri ya no funciona como tal, sino como Archivo de la Nación. (12)

Centro Femenil de Rehabilitación, ésta es la denominación actual de la originalmente llamada Cárcel de Mujeres, que fue concluida desde el año de 1952, en la zona de la ciudad conocida como Ixtapalapa, rumbo a Puebla, fue inaugurada en 1945, con capacidad de 500 internas.

Con haber descongestionado Lecumberri, no significa positivamente una gran novedad dentro de la reforma de -- las cárceles; se destina un local especial para mujeres, que viene a dar cuerpo a un anhelo consagrado desde las Partidas y la Novísima Recopilación, pero no se trata de una auténtica revolución en el terreno de la reforma carcelaria.

En 1952, en el discurso de clausura del Congreso -

11. CANALES Bolio, Josefina María. Op. cit. Págs. 150 y 151
12. CANALES Bolio, Josefina María. Op. cit. Págs. 150 y 151

Nacional Penitenciario el Doctor Celestino Porte Petit afirmó:

"En México, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario. Tarea ingente del Gobierno "no es la de reformarlo, ni aún la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Sería, en efecto, vano intento perfeccionar lo que no existe". (13)

En Toluca, Estado de México, empezó a gestarse una nueva institución que, sentó las bases para la estructura---ción del verdadero sistema penitenciario, consolidado en ---1971, durante la gestión del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, al expedirse la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Así nació el Centro Penitenciario del Estado de -- México, merced a la clara visión de un estadista que fue el Licenciado Juan Fernández Albarrán, Gobernador del Estado, -- quien trazó un verdadero programa de acción penitenciario.

Junto con el Gobernador del Estado, integraron el primer cuerpo directivo de la Institución, el Licenciado Juan José González Bustamante, el Doctor Alfonso Quirón y el funcionario Sergio García Ramírez, y el Licenciado Antonio Sánchez Galindo.

Las instalaciones, construídas en las afueras de - Toluca, fueron edificadas con apego a la disposición consti-

tucional de mantener una perfecta separación entre procesados y sentenciados.

Cada sección contó con escuela y talleres diferentes y separados.

Empezó a practicarse ahí un sistema progresivo técnico, comenzando con la fase de estudio y diagnóstico, siguiendo con la de tratamiento y poniendo por obra la pre-libertad en un establecimiento especial conocido como "cárcel abierta". (14)

Las cárceles de Coyoacán y Alvaro Obregón, en estos reclusorios, existieron mujeres internas más o menos hasta mayo de 1976; época en la cual las autoridades respectivas ordenaron su traslado al Centro Femenil de Rehabilitación. Lo mismo ocurrió en la Cárcel de Xochimilco, se puede decir que en los tres lugares las estancias femeninas eran limpias y aisladas de los varones.

El reclusorio número tres o la "Vaquita" está destinado a albergar personas que cometen faltas de tipo administrativo y, aunque pueden llegar ocasionalmente vendedores ambulantes y gentes que hayan cometido algún desacato a la autoridad, lo más usual es que arriben mujeres que ejercen la prostitución en la vía pública.

Con respecto a las instituciones para menores podríamos decir lo siguiente. De la época Azteca había cole-

gios especiales para mujeres, como el Calmécac lo era para hombres.

Los antecedentes más remotos que se tienen son del año 1532, época en que se funda el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco.

En 1533 Carlos V, ordena la protección de los niños desamparados. Fray Bernardino Alvarez, dentro de su hospital, tiene una sección para niños abandonados. En 1547 se inicia el Colegio de San Juan de Letrán y en 1582, en el hospital de la Epifanía, la primera casa de cuna. En los Siglos XVII y XVIII, la corona se preocupó, por los niños abandonados y desamparados, fundando la Casa Real de Expósitos y la Congregación de la Caridad en 1774, y el Hospicio en 1773. Sin embargo a fines del Siglo XVIII y principios del XIX, -- los locales para niños abandonados comenzaron a cerrarse, debido a un decreto de supresión de las órdenes de hospitales, de 1829; su abandono fue terrible y se refugiaban en los lugares destinados a los mendigos, la guerra de Independencia sólo agravó la situación, que perduró casi todo el Siglo XIX.

(15)

Ciertamente, no hubo sólo un estancamiento en las instituciones de menores sino que se llegó al extremo de albergarlos en los mismos lugares de los adultos.

En 1841, Don Manuel Eduardo Gorostiza proyectó es-

tablecer una casa correccional para menores, la cual funcionó el 27 de febrero de 1842, dicha Institución no tuvo el suficiente apoyo por parte del Gobierno en el sentido económico y por esta razón la institución no duró mucho. Pero merece una mención especial porque fue la primera institución en que se avanzó más allá de la simple custodia del menor, persiguiendo fines de enmienda y corrección por medio de un sistema moralmente educativo. (16)

Después de la tentativa del señor Gorostiza, nada sucede durante un periodo largo; la Beneficencia Pública creó en 1880 una casa de corrección, fundado en el Rancho de los Padres Camilos o de Momolucco, en Coyoacán, una escuela de educación correccional de agricultura práctica. Esta escuela fue trasladada poco más tarde al antiguo convento de San Pedro y San Pablo de México, donde subsistió hasta 1938.

El decreto del 17 de enero de 1853, que ordena se crean jueces para menores de primera y segunda instancia, nombrados por el Gobierno Federal a propuesta de la Suprema Corte de Justicia.

La función de estos jueces era la de dictaminar en el caso de delinquentes y también de jóvenes vagos.

El 20 de agosto del mismo año se promulgó una ley contra vagos.

En 1871, en la Ley Transitoria que rigió a partir -

de 1872, se ordenan las reformas a los edificios conocidos como Tecpan de Santiago y Hospicio de Pobres, para adoptarlos, el primero a la corrección penal de jóvenes delincuentes, y el segundo a la educación correccional. (17)

Conforme a los avances y reformas que se hacen en el extranjero, se hacen proyectos para establecer un Tribunal para Menores, en 1908 y 1920. El primer congreso del niño se celebra en 1921.

En 1924 es el año de la declaración de Ginebra, -- que es un catálogo de los derechos de los niños, y que se ha bía adoptado por varios países. En el mismo año de 1924, se crea en México la primera Junta Federal de Protección a la Infancia. El 19 de agosto de 1926 se aprueba el Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, con carácter provisional, estableciendo un Tribunal de Administración para menores que atendiera a los de menos de dieciséis años que violaran la Ley y para -- mirar casos de vagancia de menores de dieciocho años. Los -- primeros jueces de ese Tribunal Administrativo fueron:

Doña Guadalupe Zúñiga, el Profesor Salvador Lima y el Doctor Roberto Solís Quiroga. (18)

El primero de octubre de 1928 comenzó a regir la -

17. CANARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 162
18. CANARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 163

Ley Villa - Michel, ya en 1923, en el Estado de San Luis Potosí, se había creado el Primer Tribunal para Menores de la República.

El 23 de noviembre de 1928, se publicó el Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal, que dio vida plena al que ya funcionaba y lo agregó funcionarios como el Doctor Roberto Bolaños Cacho y el Licenciado Raúl F. Cárdenas. (19)

El 26 de marzo de 1924 se expidió el Reglamento del Patronato para Menores, con amplias funciones de protección y auxilio para quienes hubieran delinquido o estuvieran en peligro de hacerlo.

Desde 1932, el Tribunal deja de depender del Departamento del Distrito Federal y pasa a manos de la Secretaría de Gobernación. (20)

El 26 de junio de 1941, se crea la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, que estuvo vigente por espacio de treinta y tres años. (21)

A continuación se hará un recorrido por los principales cuerpos legislativos, tanto en la capital de la Repú---

19. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 163

20. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 164

21. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 164

blica como en las Entidades Federativas; tomando en cuenta, en primer lugar, aquéllos que no pasaron de meros proyectos, sin constituir propiamente normas de Derecho vigente, de --- acuerdo a su cronología, cabe mencionar:

1.- El elaborado en el año de 1942 por el señor Li licenciado Fernando Ortega, por acuerdo del entonces Ministro de Educación, Licenciado Octavio Béjar Vázquez. En él se trató de dar cuerpo al deseo expresado en el VII Congreso Panamericano del Niño, celebrado en México en 1933, en el sentido de que todas las naciones del Continente procuran dictar, en el término más breve posible, su Código del Niño. (22)

Trata de ordenar en un solo cuerpo Legislativo las disposiciones que, en forma aislada ya existían en México. - Para lograr esto, se ocupa sucesivamente de las distintas -- etapas de la vida del niño, comenzando por la prenatal, en la que brinda protección, ayuda y orientación a la mujer embarazada. Así, habla continuamente de protección, hasta que -- el niño llega a los catorce años de edad. Se ocupa también - de la asistencia escolar y moral, defendiendo al menor de -- cuantos factores puedan corromperlo.

Reorganiza el cuerpo de trabajadores sociales, y - dedica un título especial a la defensa jurídica de los menores creando una Corte para los mismos y una doble jurisdic-- ción; los Tribunales Tutelares y los Tribunales para Menores,

22. CAMARA Dolio, Josefina María. Cr. cit. Pág. 164

propiamente dichos, para los mayores de catorce años y menores de dieciocho; ambos, concebidos como organismos de protección.

2.- En segundo lugar, figura el proyecto conocido como Casas Alemán, llamado así porque fue encargado en 1952, por el entonces Presidente Miguel Alemán.

3.- En 1953 se elabora el Anteproyecto de Código de Protección a la Infancia, del doctor Alfonso G. Alarcón.

4.- En 1956, aparece el proyecto elaborado por el Doctor Héctor Solís Quiroga.

5.- En 1960 se elabora el proyecto de un grupo de la Facultad de Derecho, integrado por las siguientes personas: Esther Alanís Vera, Faine Ellidee Romero, María del Carmen Vargas Avendaño, María Isabel Cházaro y Clementina Gil Guillén. (23)

6.- En 1967, se elabora otro proyecto por una comisión de profesores de la Facultad de Derecho, durante el periodo directivo del Doctor Ernesto Flores Zavala. Dicha Comisión estuvo integrada por los siguientes maestros: Doctor Ignacio Galindo Garfías, Licenciada Clementina Gil Guillén de Lester, Licenciada Edith Ramírez Díaz, Doctor Rafael Moreno González, Licenciado Luis Porte Petit, Licenciada Martha Beatriz Martínez Garza y Licenciado José Ramírez Castañeda. (24)

23. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 164

24. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 164

Dicho proyecto trata sobre la protección preconcep-
cional, pre-natal, natal, neonatal, de la primera infancia, -
de la edad preescolar, de la tercera infancia y de la adoles-
cencia. Habla también de la protección familiar, del trabajo
de los menores, y de su protección social.

En cuanto a las legislaciones propiamente dichas -
cabe mencionar:

1.- Ley sobre la Asistencia Social y la Protección
Jurídica de la Infancia y Adolescencia, del Doctor Francisco
Blasco y Fernández de Moreda.

2.- Código de Protección a la Infancia para el Es-
tado de México de 1954.

Habla de granja hogar, clínicas materno-infantiles,
guarderías, casa hogar, departamento de alimentación, centro
de capacitación y bolsa de trabajo.

3.- Código del Menor del Estado de Baja California,
cuyo contenido estuvo enfocado a los aspectos biológicos, fa-
miliar y social y se asemeja al proyecto de Casas-Alemán.

4.- Código del Menor para el Estado de Guerrero de
1957, habla de la protección biológica, protección familiar,
protección laboral, protección social, protección del menor_
en estado antisocial, y de los órganos encargados de ejercer
educación y protección de los menores.

5.- Estatuto de Protección a la Infancia para el -
Estado Libre y Soberano de Sinaloa, del año de 1959.

6.- Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, del año de 1968 se refiere a:

a) Protección a los menores, tanto física como moral y laboral.

b) Protección a la madre trabajadora.

c) Reglamentación de los Tribunales para Menores y su Patronato, y comenzó a regir el 5 de febrero de 1968.(25)

Se trata de proteger como lo palpamos, al menor infractor en todos los aspectos que sean importantes para su readaptación cuidando para ello el aspecto físico, moral y familiar, para lograr una pronta y mejor readaptación a su entorno social tratando de evitar que se vicie su mente.

Continuando el recorrido histórico, recordemos que en 1959, la ONU hace su declaración de los Derechos del Niño.

En 1971 tiene lugar la reforma penal y penitenciaria y que acaudillara en lo intelectual, el Doctor Sergio -- García Ramírez.

En 1973 se celebra el Congreso sobre el Régimen -- Jurídico del Menor, en el cual se sentaron las bases para la reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal. (26)

En él destacó, la ponencia presentada por la Direg

25. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Págs.164,165 y 166
26. CAMARA Bolio, Josefina María. Op. cit. Pág. 166

ción General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de modo que a fines del mismo año, se presentó a la Cámara de Senadores una iniciativa de ley con el objeto de substituir los Tribunales para Menores por un organismo más funcional.

Así, el 26 de diciembre de 1973, fue aprobada en definitiva la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, que se publicó en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974.

Las nuevas instalaciones del Consejo Tutelar para Menores, se inauguraron el 7 de mayo de 1975.

Es factible la readaptación del sentenciado siempre y cuando se den los factores idóneos para lograr su pronta recuperación, para tal efecto las cárceles deben contar con los sistemas y servicios necesarios que permitan al interno desarrollarse dentro de una vida productiva y que le permita después de haber cumplido su sentencia desarrollarla dándole así una nueva oportunidad de enmendar el camino.

I.2 REGIMEN PENITENCIARIO.

En primer término debemos distinguir el régimen penitenciario del sistema penitenciario, el primero lo podemos concebir como el modo o la forma bajo la cual se rige una penitenciaría; la segunda se define como el conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción a la falta -

de una adecuada alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. Es por eso que se buscaron sistemas que de alguna forma fueran funcionales y que dieran solución al sistema penitenciario en todo el mundo.

A continuación analizaremos los distintos sistemas penitenciarios que comenzaron a plasmarse en las colonias de América del Norte y que posteriormente son trasladados al -- Continente Europeo donde se perfeccionaron, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Los sistemas conocidos son:

- A) Celular o pensilvánico.
- B) Auburniano.
- C) Progresivo.
- D) All aperto.
- E) Prisión abierta.

A) Celular.- Surge en las colonias de los Estados Unidos de Norteamérica, su precursor fue William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania por lo que el sistema se le denomina pensilvánico y Filadélfico "al haber surgido de la "Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners".
(27)

El señor Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles con condiciones lamentables y de allí sus ideas reformistas.

Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a --- leer la Sagrada Escritura, así como libros religiosos, siendo de esta forma la reconciliación con Dios y la sociedad'.

Se limitó la pena capital en virtud de que se repu diaba la violencia a los delitos de homicidio y se substitu yó la pena corporal y la mutilante por penas privativas de - libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el - patio de la calle Walnut a iniciativa de la Sociedad Filadél ica, primera organización norteamericana para la reforma -- del sistema penal. (28)

En una misma habitación vivían de veinte a treinta personas, no había separación alguna entre ellos, ni por eda des ni por sexo, no existía control de alcohol, dando como - consecuencia la práctica del homosexualismo. Se daba la prog titución, presos violentos obligaban a los internos a moles tar a los recién llegados extorsionándolos y los que se re-- sistían eran maltratados, siendo contra ese estado de cosas_ que reacciona dicha sociedad. La cual solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen ba sado en el aislamiento. Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pensilvania. -- (29)

28. PONT, Luis Marco Del. Op. cit. Pág. 136

29. PONT, Luis Marco Del. Op. cit. Pág. 137

En 1789, se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro.

No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, una sola vez al día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con un claro sentido religioso. (30)

Había un aislamiento tan extremo que los presos -- estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. A los fines de la enseñanza se les colocaba en especies de boxes superpuestos donde el profesor podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí. (31)

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, sin embargo se entendió que el sistema era con

30. PONT, Luis Marco del. Op. cit. Pág. 137 y 138

31. GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 1978. 2a. Edición. Editorial Astrea. BUENOS AIRES. Pág. 109

trario a la idea de recogimiento. De esta forma se les conduía a una gran ociosidad.

Había ausencia de contactos exteriores, los únicos que podían visitar a los internos era el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad Filadélfica.

Una de las ventajas de este sistema era el hecho - de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en caso de infracciones se castigaba con mucha severidad.

En el año de 1829 fue clausurada debido a que resultó insuficiente y se envió a los internos a la Easter Penitentiary. (32)

En esta penitenciaría al ingresar un interno se le ponía una capucha, recién retirada al extinguirse la pena, - no existía ninguna relación con el mundo exterior.

El célebre Charles Dickens dijo al concluir su visita a este reclusorio que los individuos estaban enterrados en vida y que habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común. (33)

Otra de las características del sistema celular, - consistía en tener veintitrés horas de encierro tanto a niños como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual --

32. PONT, Luis Marco del. Op. cit. Pág. 138

33. PONT, Marco Luis del. Op. cit. págs. 138 y 139

insuficiente y el trabajo improductivo.

Este sistema fue adoptado por Inglaterra, en el -- año de 1835, Suecia en 1840, Francia en 1842, Bélgica y Holan da en 1851. (34)

Mientras esto sucedía en Europa, se abandona este - sistema celular en América del Norte debido al rechazo euro-- peo del movimiento reformista y al carácter represivo extremo de la prisión en esos Países.

Podemos señalar como ventajas a su favor: la de evi tar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de perso nal, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a - la reflexión que el preso haría en su celda sobre el mal come tido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que -- trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más -- activa y en consecuencia hay inexistencia de evasi ones y moti nes, escasas medidas disciplinarias. (35)

En México, el Código Penal de 1871, previó el men-- cionado sistema.

Dicho Código participó del sistema celular o filadél fico, al establecer en el artículo 130 que "Los condenados a - prisión la sufrirían de día y de noche, absoluta o parcial, - con arreglo a los cuatro artículos siguientes: "Artículo 131. Este artículo consigna en caso de incomunicación absoluta, la

34. PONT, Marco Luis del. Op. cit. Pág. 140

35. PONT, Marco Luis del. Op. cit. Pág. 140

prohibición de ver a persona alguna, salvo el caso de un sacerdote, el director del establecimiento y sus dependientes y con los médicos del mismo. Sólo se le permitirá la comunicación con alguna otra persona, si era absolutamente preciso. En situación de incomunicación parcial, se le prohíbe -- a los reos comunicarse con los otros presos y en los días y horas que el reglamento determine, sólo le permite comunicarse con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en su moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento. Artículo 133.- Menciona que la incomunicación absoluta, es para agravar la pena, --- Artículo 134.- Establece que la agravación no podía bajar de 20 días, ni exceder de 4 meses". (36)

Podemos decir que, las desventajas de este sistema son:

A) No mejora ni mucho menos hace al delincuente socialmente apto, al contrario, provoca en el reo un estado de odio hacia la sociedad, lo limita físicamente, lo agota intelectualmente.

B) Perjudica física y moralmente, ya que la falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión.

C) Hace imposible la readaptación del recluso y debilita su sentido social en virtud de que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad.

D) Crea desigualdad entre los mismos reclusos.

E) Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario que requiere de talleres adecuados, no hay transmisión adecuada de la educación.

En conclusión, no se dio un sistema adecuado para el mejoramiento social y sólo se pensó en el encierro y en el remordimiento y no es la vuelta al medio social.

B) Auburniano.- Se estableció en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno es llamado régimen del silencio, cada celda recibía dos reclusos, posteriormente se dio la separación absoluta.

El silencio idiotizaba a la gente. Fue implantado en la cárcel de Baltimore en los Estados Unidos, en Europa abarcó países como Suiza, Alemania e Inglaterra.

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias del sistema celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con talleres donde se reclusa a todos los internos.

Una diferencia significativa con el sistema filodélfico, es que en el sistema Auburn los trabajos son muy importantes.

El mutismo era tal que una ley establecía "Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No -- deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a -- otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer_ algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme -- curso de las cosas o pueda inferir las reglas o preceptos -- de la prisión." (37)

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina, las infracciones a los reglamentos eran sancionados con castigos corporales, como azotes y el látigo. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir la visita de familiares.

La enseñanza era elemental, consistía en aprender_ a escribir, leer y nociones de aritmética, se les priva de -- conocer nuevos oficios.

El sistema auburniano tuvo influencia en algunos -- países de América Latina.

C) Progresivo.- Este sistema consiste en obtener la readaptación de los delincuentes mediante etapas o grados. -- Se basa en el estudio del sujeto y en su progresivo trata--- miento. Comienza en Europa a fines del Siglo pasado y se extiende a América a mediados del Siglo XX.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno.

"Se les daban una especie de marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En caso de mala conducta se establecían multas". (38)

Los internos en una primera etapa debían guardar silencio pero vivían en común. En una segunda etapa se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 a 30 internos, por medio de trabajo y buena conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena. Posteriormente "El señor Walter Crofton, Director de Prisiones de Irlanda perfecciona el sistema, al establecer cárceles intermedias, era un medio de prueba para obtener la libertad". -- (39)

Podemos definir cuatro periodos en el sistema progresivo consistentes la primera en un aislamiento, sin comunicación y precaria alimentación, la segunda consistente en un trabajo colectivo y silencio nocturno, como tercer periodo se fija el trabajo al aire libre, en el exterior en tareas agrícolas, especialmente y como último periodo la libertad condicional en base a vales.

38. PONT, Luis Marco Del. Op. cit. Pág. 146

39. PONT, Luis Marco Del. Op. cit. Pág. 147

"El sistema progresivo se implantó en España a principios del Siglo XX y a finales del Siglo XIX en varios países de Europa. Austria en la Ley del primero de abril de 1872, Hungría en 1880, Italia en el Código Penal de 1889, Finlandia en el Código de 1899, Suiza en el cantón de Zurich en 1871, el Código de Brasil en 1890, Japón en la Ley sobre prisiones de 1872. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica el 15 de Mayo de 1932, en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega con la Ley del seis de junio de 1936, Suecia, Suiza, Brasil en el Código de 1949, Chile Reglamento Penitenciario, Cuba en el Código de Defensa Social."

En México se aplicó por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971 en su artículo séptimo, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnica y constará de periodos de estudio y diagnóstico de tratamiento. (40)

Entre las desventajas que podemos encontrar de este sistema es la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilita el tratamiento individual. La rehabilitación del reo en esta etapa se realiza de una manera científica por la cual el sujeto debe pasar por una serie de etapas antes de lograr su libertad conforme vaya superando las

40. PONS, Luis Marco Del. Op. cit. Pág. 148

etapas, va logrando su incorporación a la sociedad productiva.

D) ALL aperto.- Como su nombre lo indica (al aire libre) rompe con el sistema clásico de la prisión cerrada. - Aparece en Europa a fines del Siglo pasado y se incorpora -- paulatinamente a todas las legislaciones del actual Continente y América del Sur. (41)

Se fundamenta en el trabajo del campo así como en obras y servicios públicos, por ello en los países con un -- gran número de campesinos reclusos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas así como en la salud de los -- presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización.

Con la aparición de este sistema se da un paso más hacia lo que se pretende realizar en bien del recluso y del reclusorio mismo, se puede decir que estamos en la antesala de un sistema carcelario más justo y que busca un mismo bien común.

E) Prisión abierta.- Las modernas doctrinas penitenciarias han hecho posible el logro de una serie de conquistas en el campo de la Arquitectura Penitenciaria. Es así como se ha perdido la inclinación a conceder excepcional importancia a la seguridad de los presidios y a construirse -- grandes cárceles cerradas, que dificultan el tratamiento individualizado de los reclusos. Se tiende a desterrar las pri

siones con celdas enrejadas por el frente y plenamente visibles desde fuera, colocándose a los presos como fieras enjauladas, lo que indiscutiblemente hace imposible la hipotética readaptación de los internos. La conquista más notable, que se ha conseguido es la derrota de la concepción de la prisión única.

Actualmente se desecha la idea de que los presos han de adaptarse a la prisión, cualquiera que sea su tipo.

Se tiende a proyectar y a construir instituciones penales contemplándose los requerimientos de las diferentes categorías de internos que existen. Se comienza a tener presente las funciones específicas de cada prisión y a armonizarla al tratamiento institucional que habrá de otorgarse a cada categoría de reclusos. Para lo cual el proyectista habrá de conocer previamente la clase de internos que poblarán el establecimiento penal.

Si los reclusos se agrupan en diferentes categorías, es obvio que cada grupo sea internado en un determinado tipo de cárcel, por lo que ha de concluirse que la prisión de tipo único debe descartarse. Si los reclusos integran grupos diferentes y deben, por ende, recibir distintos tratamientos institucionales. Es importante que los reclusos se agrupen en diferentes categorías, porque no se puede permitir que los reos que son considerados como peligrosos convivan con los que no lo son ya que, se ha demostrado que los

primeros aleccionan a los segundos, convirtiéndose la prisión en una escuela del crimen en lugar de ser un recurso para rehabilitar a los infractores de la Ley.

Sin embargo, no es bastante que se construyan cárceles de diferentes tipos sólo aceptándose una elemental diversificación. No es suficiente que los establecimientos penales se proyecten para internar encausados y condenados; -- mujeres y varones; jóvenes adultos y adultos; delincuentes políticos y comunes; delincuentes que acusan una mínima peligrosidad y de peligrosidad manifiesta, etc. Tampoco, considerar únicamente si responden a tipos industriales, agrícolas, y mixtos. Es esencial que se construyan las prisiones para que puedan cumplir sus fines, haciéndose factible otorgar un científico tratamiento a la categoría de reclusos que habrán de poblarlas.

Deberá considerarse si los presidios se dedicarán a recibir internos que sufran de perturbaciones nerviosas de rápida curación o delincuentes que son verdaderos enfermos mentales; si los reclusos van a gozar de una disciplina moderada o se encuentran en la fase de la pre-libertad, si las prisiones habrán de servir de centros de observación y de clasificación o para que se otorgue tratamiento institucional; si los reclusos son peligrosos, moderadamente peligrosos o sin peligrosidad; etc. Algunas instituciones por lo tanto, serán, de tipo cerrado, otras de tipo semi-abierto, y

otras de tipo abierto. Por lo tanto, los establecimientos penitenciarios podrán ser de máxima, media y mínima seguridad.

Se ha abusado del empleo de las prisiones cerradas porque se hace prevalecer el criterio precaucional.

Este fenómeno es lógico, toda vez que una prisión sin muros y otros elementos de seguridad parece algo insólito, al común de las personas y a los propios funcionarios de las cárceles. Es por este motivo que se continúa exagerando la idea de impedir las evasiones y de segregar a los reclusos.

Estudios efectuados en algunos países llegan a la conclusión de que entre las diversas categorías de internos hay algunos que seguramente intentarán evadirse; otros que requieran de algunas medidas moderadas de seguridad para evitar su fuga; y, finalmente, no faltan reclusos que no necesitan ninguna medida precaucional. Es natural, entonces, que las cárceles deben obedecer a distintos criterios de seguridad y que es totalmente erróneo edificar prisiones con un extremo concepto de seguridad, sin hacerse diferenciaciones imprescindibles.

"La mayoría de los tratadistas sostiene que, de todos los reclusos, únicamente de un 10 a 30% requieren de máximas medidas precaucionales; de un 40 a 60% necesitan de pocas medidas de seguridad; y que de un 10 a 30% han de ser colocados en prisiones de mínima seguridad. Es equivocado, -

pues, prevalecer el concepto de seguridad en todos los establecimientos penales, por cuanto son escasos los delincuentes que requieren en exagerados elementos de precaución". -- (42)

Por otro lado, los altos muros, los complicados -- sistemas de cierre de celdas y otras dependencias carcela--- rias, el abuso de barrotes y rejas, etc. elevan el presupues to de las construcciones. "Barnes y Teaters sostienen que en el Estado de Nueva York se han perdido millones de dólares - construyéndose seis o siete prisiones para reclusos de máxi- ma seguridad, cuando éstos no pasan de un 20% del total. El__ Arquitecto argentino Horacio Moyano Navarro expresa que un - sujeto de máxima peligrosidad requiere un gasto equivalente_ al de cinco de peligrosidad mínima, por lo que construir so- lamente cárceles de seguridad máxima significa un dispendio_ inútil". (43)

La prisión cerrada, que ha predominado hasta aho-- ra, es la que mayores perjuicios ha ocasionado a los reclu-- sos. Si bien es verdad que cumple idealmente con algunos ob- jetivos de la cárcel como el control y la custodia de los -- presos, vuelve a los internos seres inadaptados y enfermos - psíquicos. Muchos opinan que estos presidios aumentan la pe-

42. V. ALTMAN Smythe, Julio. Prisiones Abiertas. 1970. No. 3. Marzo-Diciembre. LIMA, PERU. Pág. 174
43. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. cit. Pág. 174

ligrosidad de los presos. La unánime opinión de los especialistas es que las prisiones cerradas deben limitarse en lo posible. Pienso que las prisiones cerradas deben limitarse ya que no son las más adecuadas para que se logre con éxito la rehabilitación del reo ya que lo aísla por completo de su entorno social de la familia, además de que los convierte en seres inadaptados y en muchos de los casos en acomplejados y les crea un resentimiento al mundo en el que viven, manifestándolo en muchos de los casos una vez que han salido de prisión, considero que las prisiones cerradas deben limitarse a aquellos delincuentes que se clasifiquen de extrema peligrosidad.

Elias Neuman es partidario que se efectúe un moderado planteo en la ejecución de la pena restrictiva de la libertad por cuanto "los establecimientos tradicionales o clásicos se hallan en franca decadencia". Es partidario de que, dentro de lo factible, la prisión cerrada sea reemplazada por la abierta, juzgando que la última habrá de imponerse indefectiblemente en el futuro. (44)

La prisión cerrada no podrá desaparecer totalmente toda vez, que siempre existirán criminales que requieran de medidas incompatibles con un régimen abierto.

Al igual que todos los individuos, la población penitenciaria ha de ser sometida a una serie de normas disci-

plinarias. Las personas que viven en el mundo libre regulan su existencia por preceptos legales, familiares, escolares, de trabajo, etc. Mediante estas normas disciplinarias se evita el caos social, los reclusos, igualmente han de sujetarse a una serie de regulaciones. Aún más, es imprescindible la disciplina carcelaria, toda vez que los internos han demostrado, en una u otra forma, cierta incapacidad para acatar las básicas reglas de una sana convivencia. Estas normas de conducta han de elaborarse y de aplicarse con criterios científicos y humanos, adaptándolas a las características de cada categoría de reclusos.

La disciplina carcelaria debe tomarse como un medio para hacer factible la hipotética readaptación de los reclusos. Por lo tanto, estas regulaciones deben tener una gran flexibilidad y conformarse a las particularidades de cada grupo de reclusos, los que presentan profundas desmejanzas.

Es frecuente que se confundan los términos "disciplina" y "custodia". Esta confusión conduce a una disciplina rígida e inflexible, aplicable por igual a todos los presos.

Algunos reclusos incuestionablemente requerirán de una disciplina más rigurosa que otros. Si se realiza una científica clasificación y se separa en distintos grupos de prisión a cada categoría de detenidos, será posible adoptar las normas disciplinarias a cada tipo de cárcel.

Sin duda el régimen abierto constituye una de las formas de aplicación de penas privativas de libertad con mayor esperanza. Sus positivos resultados y sus posibilidades permiten pensar que se convierte en un primer paso de cara a la supresión de la prisión entendida en su concepto tradicional.

El régimen abierto nace del intento de buscar una nueva meta para la pena privativa de la libertad, por eso, junto a aquél nacen diferentes tipos de penas que de una u otra forma atenúan los efectos de la prisión sobre el reo.

Entre ésta cabe destacar: los arrestos de fin de semana, los días multa, la libertad vigilada, etc.

El régimen abierto no se contempla normalmente como tal pena específica, sino que suele considerarse como una modalidad de ejecución de la pena privativa de libertad o como un método de tratamiento. No obstante, es aplicado a veces directamente a los autores de delitos de poca gravedad, o bien algunas legislaciones penitenciarias contemplan el cumplimiento de la pena en régimen abierto cuando aquélla surge del arresto sustitutorio de penas pecuniarias.

Después de ensayarse desde hace más de un siglo nuevas formas de regímenes penitenciarios con caracteres menos estigmatizantes para el recluso, se produce el nacimiento del régimen abierto, cuya concepción es elaborada fundamentalmente en el XII Congreso Penal y Penitenciario realizado

do en La Haya en el año de 1950, en donde fue ampliamente -- discutido el tema y definidas sus características. Cinco --- años más tarde se celebra en Ginebra el Primer Congreso para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que -- elabora la siguiente definición del régimen abierto:

"El establecimiento abierto se caracteriza por la -- ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, tales como muros, cerraduras, rejas, guardia armada -- u otras guardias especiales de seguridad, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso a la comunidad en que vi-- ve. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las liber tades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

Estas son las características que distinguen al -- establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos -- penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mis mos principios, pero sin aplicarlos totalmente". (45)

La prisión abierta, pues, se basa en el concepto - de que el individuo que ha sido condenado podrá fácilmente - readaptarse en un ambiente similar al que existe en el mun-- do exterior. El tratamiento de los reclusos se funda en un - sentido de confianza.

Es una institución penal en que la seguridad se ha -- lla subordinada a la readaptación o rehabilitación de los --

reclusos. Por tanto, el régimen abierto pone en relación al delincuente con el medio exterior dentro de naturales limitaciones, permitiéndole actuar en una forma más autónoma y normal, lo que facilita una rehabilitación aceptable.

La vida en una prisión abierta es semejante a la que se lleva en la comunidad libre, con la que el recluso está en constante contacto. La vigilancia se ejercita de manera muy discreta, cumplida por un personal ampliamente capacitado, el que propicia un clima de confianza mediante el fomento de las iniciativas de los internos. Se desarrolla el trabajo mancomunado con fines específicos, el mutuo respeto, la educación, la asistencia, el robustecimiento de los sentimientos de solidaridad de grupo, el desarrollo de la responsabilidad individual y del propio grupo para que se sepa emplear útilmente la libertad de que se goza, etc.

Se procura que los internos posean un nuevo sentimiento de autodisciplina, el que deberá manifestarse en la actividad individual y colectiva.

Es frecuente que algunos reclusos salgan a trabajar en cercanos talleres o fábricas durante el día. Se permiten también salidas individuales, intentándose que se mantengan los nexos familiares.

Se organizan competencias deportivas con equipos del exterior, las que se realizan en el mismo establecimiento o en otros lugares y, asimismo, excursiones de grupos. --

Así, los internos se consideran integrados a la comunidad -- exterior, de la que jamás dejaron de formar parte.

No se sienten separados del mundo exterior, los -- lazos de unión con familiares y amigos permanecen intactos -- mediante las relaciones continuas que se efectúan.

No abundan las prisiones abiertas, debido a que -- no existe una comprensión acerca de los beneficios que produ -- ce el régimen abierto sobre determinada categoría de delin-- cuentes.

Muchos penitencialistas, ante el fracaso de la pri -- sión clásica vienen propugnando que desaparezcan las cárce-- les.

En 1946, el Primer Congreso Panamericano de Medi-- cina Legal, Odontología Legal y Criminología, realizado en -- La Habana, Cuba, recomendó el estudio y la creación progresi -- va de establecimientos totalmente distintos en cuanto a su -- estructura, propósitos y funcionamientos.

El Congreso Internacional de Criminología celebra -- do en París, en 1950, propugnó la supresión de los estable-- cimientos penales, dados los pobres frutos que éstos han pro -- ducido y porque son indiscutiblemente fuentes de criminali-- dad". (46)

En general, los especialistas están de acuerdo en -- que los presidios tradicionales, especialmente la prisión --

cerrada deben desaparecer, para ser reemplazados por otros mejores y que se presten para que se cumplan las finalidades de las cárceles. Ponen énfasis en la premisa que las prisiones, en general, deben desterrar, en lo posible, las medidas preventivas contra las evasiones que residen simplemente en obstáculos materiales, tales como muros, barrotes, rejas, cerraduras, guardias armados. Sostienen que debe buscarse una disciplina que se funde en el sentido de responsabilidad de los reclusos. Por tanto, se proclama por un régimen abierto.

Aunque la prisión abierta no constituye una verdadera solución a todo el serio problema penitenciario, por -- cuanto al mal, se halla en la misma cárcel, muchos penitenciaros estiman que si se disminuye la prisión cerrada, dentro de un máximo posible, y se le reemplaza paulatinamente -- por establecimientos abiertos, se logrará paliar, cuando menos, el serio problema que agobia a todas las naciones.

En muchos casos el régimen abierto podrá reemplazar a la cárcel cerrada, por lo que a la prisión abierta le está reservado un gran porvenir. En el Congreso Penal y Penitenciario realizado en La Haya, en 1950, se planteó la siguiente pregunta: ¿En qué medida las instituciones abiertas están llamadas a reemplazar a las prisiones de corte clásico?. Se llegó a la conclusión de que el presidio abierto vendrá a substituir, en gran manera, a la institución cerrada y semi-abierta. (47)

No existe entre los penitenciarios unidad de criterios en torno a las características que deben ostentar los establecimientos con régimen abierto, sin embargo, los elementos más característicos atendiendo a dos criterios importantes como lo son: a) que los establecimientos abiertos deberán conformarse de acuerdo con el resto de los centros penitenciarios de cada País.

b) Deben encontrarse soluciones eficaces que permitan extender aquél al mayor número de delincuentes. A la vista de ello estudiemos las siguientes características:

I.- Selección de Penados.- Se señala como la llave del éxito del régimen abierto la adecuada selección de penados.

"Para Göransson, se destinarán a establecimientos abiertos los menores y los psicópatas. Los primeros, evitarán el contacto perjudicial con otros reclusos y podrán conseguir en el régimen abierto un mayor equilibrio psíquico".- (48)

"Germain, por su parte, estima que deberá ser aplicado el régimen abierto a los que se muestran favorables al tratamiento". (49)

48. GÖRANSSON: Actas del Congreso de La Haya. 1950. Volumen IV. Pág. 65
49. GERMAIN: Actas del Congreso de La Haya. 1950. Volumen IV. Pág. 7

Neuman se muestra igualmente, a favor de la selección, si bien estima que ésta no ha de hacerse en base al delito cometido, la penalidad impuesta o las categorías legales, sino teniendo en cuenta la aptitud del hombre en cuanto a su posibilidad de adecuación al régimen.

Sin embargo, el propio "Neuman se contradice aconsejando el régimen abierto para los condenados a penas de prisión cortas cuando anteriormente declara que deberían abandonarse los criterios de selección en base a la pena impuesta". (50) Mantiene con ello, una posición mixta compartida en parte por otros autores respecto a la misión de los establecimientos abiertos dentro del conjunto penitenciario.

Algunos especialistas son partidarios que se envíe, de inmediato, a una prisión abierta a los condenados aptos a adaptarse al régimen, sin pasar por otros tipos de establecimientos. En algunas naciones se siguen estas directivas. De tal suerte, que los reclusos son enviados a una prisión abierta desde que comienzan a cumplir la pena restrictiva de la libertad y otros, después de cumplida parte de ésta a un establecimiento cerrado o semi-abierto.

Cuando se traslada a un recluso de una prisión cerrada o semi-abierta a una abierta, en donde prácticamente han desaparecido las limitaciones materiales para evitar la

50. NEUMAN, Elías. Evolución de la Pena Privativa y Regímenes Carcelarios. 1971. BUENOS AIRES. Pág. 180

fuga, sólo se consideran las conclusiones alcanzadas de las encuestas sociales y de los exámenes médico-psicológico. Se le da mínima importancia al hecho de que el interno haya respetado los reglamentos carcelarios, teniéndose presente que son lo más peligrosos los que simulan adaptarse a dicha reglamentación.

Pero el recluso que ha sido colocado en una prisión abierta puede regresar a otro tipo de establecimiento, ya que el régimen de confianza debe ser conquistado diariamente por el penado, mediante una palpable demostración de que es capaz de adaptarse a dicho régimen y manifestar un sincero espíritu de trabajo, de colaboración, etc.

Cuando un recluso se muestra incapacitado para adaptarse a este especial tratamiento o si su conducta influye desfavorablemente en el comportamiento de los demás penados o si perjudica seriamente el correcto funcionamiento de la institución debe ser trasladado a otro tipo de prisión.

La proporción de reclusos que es enviada a las prisiones abiertas varía notablemente de un País a otro. Hay que considerar una serie de factores: la capacidad psicológica de la comunidad para aceptar el régimen. Los sistemas penales que rigen, el número de establecimientos que funcionan, etc.

"En los Estados Unidos, Inglaterra, Holanda, Suecia, Brasil, etc. Países que cuentan con prisiones abiertas,

esta proporción es bastante diferente. En Suecia, por ejemplo, de los más o menos 5,000 penados solamente unos 1,600 son colocados en prisiones cerradas, unos 1,700 pasan a una institución semi-abierta y más de 1,700 van a cárceles".(51)

"En Inglaterra sólo se admitía en establecimientos a determinados delinquentes. No se colocaba en estas prisiones a los que habían cometido delitos sexuales, a los aparentemente violentos, etc." (52)

El régimen abierto enseñó que podía ayudar a toda clase de criminales, siempre que mostraran capacidad de adaptarse a la prisión abierta, hoy se acoge en estos establecimientos a un número cada vez mayor de reclusos, siempre que así lo aconsejen los exámenes médicos-psicológicos y las encuestas sociales.

II.- CAPACIDAD.- Según el Doctor Julio Altman ---- Smythe "Mientras menor sea el número de los reclusos sometidos al régimen abierto, mayores serán las posibilidades de alcanzar convenientes resultados".

Si los reclusos son numerosos, prácticamente será imposible que puedan ser conocidos por el personal de la prisión y, por ende, jamás podrá llegarse al otorgamiento de un tratamiento individualizado.

Es imprescindible, por tanto, que el número de re-

51. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. cit. Pág. 180

52. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. cit. Pág. 181

clusos se mantenga dentro de los límites bien precisos, si -- la prisión abierta posee una gran capacidad habrá de fragar irrefragablemente.

Es por tal motivo que las "Naciones Unidas han recomendado que en las prisiones abiertas el número de reclusos sea el mínimo". (53)

"En Suecia estas prisiones tienen una capacidad para un máximo de 50 reclusos, el máximo en Dinamarca es de 120 reclusos, en los Estados Unidos se llega a 500 y en Japón a un mayor número, lo que constituye un problema para otorgar a los reclusos un apropiado tratamiento". (54)

Bajo la dirección del Licenciado Sergio García Ramírez, "En 1969 comenzó a funcionar en el Centro Penitenciario del Estado de México, un penal abierto, con capacidad para 30 reclusos. Es la primera institución mexicana de este -- tipo". (55)

III.- UBICACION.- La ubicación del establecimiento abierto depende de diversos factores como serían la categoría de los internos que acepte y de otros diversos factores, los cuales han de considerarse para situar la prisión. Generalmente, se refiere que funcione en el campo, aunque nunca alejados de algún centro urbano.

53. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. cit. Pág. 181

54. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. cit. Pág. 181

55. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. cit. Pág. 181

"ALFREDO HOPKINS y JOHN H. son partidarios de ubicar estos establecimientos en el campo, ya que este ambiente se presta mejor a los propósitos de estas instituciones, además permite esta ubicación, que guardias y reclusos se consideren integrando una comunidad, por lo que el régimen de confianza se ha establecido". (56)

Que este tipo de establecimientos deben ubicarse cerca de las ciudades debido a que la mayoría de los internos provienen del medio urbano.

En cada caso, debe consultarse la conveniencia de los propios reclusos, las posibilidades sociales y económicas del País, de la región y una serie de factores que habrán de señalar el camino a seguir.

La vida de los reclusos en la prisión abierta, debe acercarse en lo posible, a la existencia de una comunidad normal. Cuando el establecimiento esté situado en el campo, debe procurarse que no quede aislada de algún centro urbano, ya que es la única manera de que los internos no se sientan excluidos de la colectividad. Es imprescindible encontrar alguna fórmula que evite el aislamiento de los reclusos con sus familiares, amigos y con las propias comunidades cercanas.

En algunas naciones se ha preferido situar las prisiones abiertas en el campo, dándose preferencia a los inter

de extracción campesina.

IV.- COLABORACION DEL PUBLICO.- Para ubicar más -- instituciones abiertas debe considerarse la posibilidad de -- contar con la colaboración pública y, en especial, de la comunidad circunvecina.

Generalmente las comunidades cercanas rechazan el -- régimen abierto imaginando serios peligros para su tranqui-- lidad. Pero si se informa al grueso del público acerca de -- los fines de este régimen y los métodos que se emplean, segu-- ramente aceptarán este régimen, desde luego debe contarse -- con la colaboración de los órganos de información, locales - y nacionales. Lo importante es que conozcan los beneficios - que este tratamiento representa para la colectividad.

V.- TRABAJO.- El trabajo penitenciario en el régi-- men abierto ha sido resuelto según "Borja M. C., de forma -- poco realista, la doctrina mayoritariamente coincide con que en dichos regímenes sea preponderante el trabajo agrícola, - ello debido a las posibilidades sedentes que tiene". (57)

"Sigue diciéndonos este autor que un adecuado enfo-- que de esta cuestión no debería perder de vista varios fac-- tores importantes:

a) En primer lugar, que se debe procurar la auto-- suficiencia económica de las instituciones penitenciarias y -- ello no sólo por la autonomía que implica sino también por--

57. MAPELLI Caffarena, Borja. El régimen penitenciario abier-- to. Universidad de Sevilla. Pág. 65

que posibilitaría dotar a los establecimientos de los medios más adecuados.

b) En segundo lugar, no debe olvidarse la importancia que tiene para el recluso aprovechar la estancia en un establecimiento penitenciario para su formación profesional, que a la salida le permita desarrollar un trabajo. La dedicación a faenas agrícolas puede alejarlo aún más del conocimiento de una técnica industrial.

c) Por último, el trabajo agrícola ofrece una serie de dificultades, como son la escasez, la temporalidad, la vinculación del trabajador a la tierra, la necesaria ubicación fuera de la ciudad". (58)

"Conforme a las disposiciones legales, todos los internos estarán obligados a trabajar, Previas pruebas de psicotecnia y debidamente orientados, frecuentemente se les procura un trabajo apropiado a los reclusos según sus posibilidades y condiciones.

Así como los reclusos se les obliga a trabajar, -- las autoridades tienen el deber de procurarles ocupación adecuada, nunca faltan labores que realizar en una prisión abierta.

Las tareas son cumplidas teniendo en cuenta las aptitudes físicas, y psíquicas de los internos, las que son establecidas mediante exámenes médicos psicológicos y pedagógicos.

gicos.

Este trabajo es remunerado, siendo frecuente que se establezca el sistema salarial de la región.

VI. REGLAMENTO.- Nos resulta la importancia de un estatuto en los establecimientos abiertos". (59)

Las peculiaridades del régimen abierto deben posibilitar una elaboración reglamentaria, específica para estos institutos. Con ello conseguirán los siguientes beneficios:

Autonomía.- Mediante la elaboración de sus propias normas en la que participarían los reclusos, los centros podrán gozar de un amplio margen de independencia en su gestión.

Fomento de la responsabilidad en el penado. Con la propia participación en la elaboración del reglamento, el penado va a ejercitar su derecho a comprometerse libremente.

VII.- ADECUACION.- La propia elaboración de los reglamentos con la participación de todos los elementos que de una forma u otra participan en la comunidad que constituye el régimen abierto, adecuará el funcionamiento cotidiano de la institución a las posibilidades reales de ésta.

En estos reglamentos podrán recogerse y aprovecharse en toda su extensión los elementos rehabilitadores, técnicos, urbanísticos que el centro ofrezca.

"Entre las desventajas de la prisión abierta se --

pueden señalar dos importantes aspectos dentro del régimen - del establecimiento abierto que son:

a) Tratamiento fundado en la confianza.

b) Ausencia de dispositivos y elementos humanos -- contra la evasión. Dado los rasgos peculiares que posee éste último se corren riesgos como son, que algunos hacen mal uso de las libertades que se les conceden, en particular en sus relaciones con el mundo exterior y las posibilidades de evasión". (60)

Pero este es un riesgo que se debe correr, porque en el tratamiento de presos no se solucionan problemas sin - crear otros.

En el primer caso la solución no puede ser sino en viar al penado a otro tipo de prisión, previas las investi- gaciones y los estudios correspondientes.

En un instituto abierto las evasiones son más frec- cuentes y fáciles, cada vez que la vigilancia es mínima y -- faltan muros, rejas, cerraduras, etc. La desventaja mayor de la cárcel abierta, es la facilidad de fuga de los reclusos,- los que no hallan mejores obstáculos para evadirse. En ningu na prisión cualquiera que sea su tipo, puedan evitarse las - evasiones y mucho menos en una abierta.

El sistema abierto lleva consigo un porcentaje eleg vado de evasiones, pero si se seleccionan cuidadosamente, --

los reclusos se internarán en una cárcel abierta, las fugas serán escasas.

Lo ideal de las prisiones abiertas es que se deben de integrar con reos que no se cataloguen como de sumo peligro en virtud de que no se puede arriesgar a la sociedad a que corra peligro nuevamente con su libre transitar.

La prisión abierta debe parecerse en lo posible al entorno social en el cual el reo se desenvolvía, esto con la finalidad de que su rehabilitación sea lo más rápida posible.

Se podría dar el caso que algunos reclusos después de dos o tres días de presunta libertad, regresen voluntariamente al establecimiento.

Los abusos de diversas índole que eventualmente -- cometan algunos internos que carecen de suficiente responsabilidad para hacer buen empleo de la libertad que se les concede; las evasiones y el mal comportamiento que observen --- otros en sus salidas, que reciben el rechazo de la comuni---dad, se deben particularmente a la mala relación que se ha hecho de los penados que han de ir a una prisión abierta.

En la mayoría de regímenes carcelarios que cuen---tan con prisiones abiertas se han logrado resultados muy halagadores.

Cuando no se alcanzan efectos convenientes es debido a las fallas que ostentan estos establecimientos, especialmente en la mala selección de sus internos y de su per---

sonal y a su deficiente organización.

Por lo tanto, las ventajas del régimen abierto --- son mayores o menores de acuerdo al sistema que prevalece.

Se debe realizar un estudio minucioso que permita una correcta evaluación de los resultados de estos establecimientos en cada país, estudiándose el número de evasiones, malos comportamientos, reincidencias y readaptaciones alcanzadas para tal efecto dichos estudios deben ser realizados por especialistas en cuestiones penitenciarias ajenas al sistema de prisiones del país.

"Con el fin de que tengan una mejor seriedad e imparcialidad de entre los aspectos positivos que podemos encontrar al régimen abierto, están:

A) El estímulo, a la responsabilidad individual y colectiva, el orden en la prisión es más fácil.

B) Mantienen contínuo contacto con sus familiares, amigos y ambiente natural. (61)

C) Los reclusos llevan una existencia bastante normal y nunca quedan aislados de su ambiente natural, por lo que, al regresar a su colectividad se acomodan fácilmente a ella.

D) El homosexualismo tiende a desaparecer. En gran manera se resuelve el problema sexual de los penados al poder recibir a sus esposas sin mayores limitaciones.

E) Se logra una mayor readaptación de los penados, sin fuerzas mayores."

Tomando en cuenta estos puntos positivos nos atrevemos a decir que es muy factible que el interno logre una pronta readaptación en virtud, de que no se le segrega como sucede en la prisión cerrada al contrario, se le trata de -- dar un ambiente agradable, y que hasta cierto punto que el -- recluso se sienta confortable, dando como resultado su rea-- daptación.

"Para Borja Caffarena existen en la práctica diferencias entre un régimen y otro, la armonización que se re-- fiere para que pudiéramos hablar de sistema progresivo exige, en primer lugar, que ambas coincidiesen en sus metas o -- pretensiones. Y esto, como la propia experiencia ha demos--- trado, no ocurre. Podemos suscitamente recoger los siguien-- tes factores que impiden la homogeneidad entre ambos regí--- menes:

-En primer lugar, en el orden estrictamente mate-- rial, la capacidad ambulatoria de los reclusos, que en los -- establecimientos cerrados está anulado o fuertemente restrin-- gida.

-Las relaciones sociales en los establecimientos -- de régimen cerrado están absolutamente bloqueados o, en el -- mejor de los casos, son artificiales y mediatizados por un -- control carcelario.

- La disciplina y el régimen de sanciones se torna rígido debido a la imperiosa necesidad de contener las agresividades de un colectivo humano que ha sido extraído de un medio social de desenvolvimiento para ubicarlo en un recinto cerrado. En estas circunstancias el régimen disciplinario no va más allá en sus pretensiones que facilitar mediante un control de la conducta individual con orden y una convivencia dentro del establecimiento". (62)

"Este autor concluye diciendo que sin duda a esta escueta lista de factores diferenciadores cabría añadir otros muchos.

Todos ellos son a su vez, causa y efecto que de manera concatenada nos lleven a la convicción de que no cabe hablar de progresión entre los regímenes cerrados y abiertos porque ambos no solamente se dirigen a distintas metas, sino incluso son contradictorias". (63)

Hay que tomar en cuenta, que una ventaja más que tiene el régimen abierto es en la economía propia de cada país, ya que permite al estado sustanciales economías tanto en la construcción de los locales como en los sueldos del personal, sin contar con los mejores resultados obtenidos en el tratamiento de los reclusos habrán de significar un fuerte ahorro en los costos sociales del delito.

62. MAPELLI Caffarena, Borja. Op. cit. Pág. 68
63. MAPELLI Caffarena, Borja. Op. cit. Pág. 68

"Lo que se gasta en la construcción de una prisión abierta, es mucho menor de lo que se invierte para levantar una cerrada o semi-abierta, el establecimiento abierto carece de muros, rejas, cerraduras, etc. Está demostrado que una prisión de máxima seguridad cuesta hasta cinco veces más que una abierta". (64)

Por otro lado, el propio funcionamiento de una institución abierta es menos honoroso, toda vez que requiere -- de un número menor de guardias.

La prisión abierta permite una mejor integración -- del trabajo penitenciario a la economía nacional. Finalmente, el rendimiento de los reclusos es superior, debido a que el régimen da confianza y estimula el trabajo.

La libertad condicional constituye la última fase -- de la escuela punitiva, mantiene cierto carácter aflictivo, -- en tanto que se le quite al sujeto determinadas obligaciones que porten un control sobre su conducta en comparación con -- la del resto de los ciudadanos.

Las diferencias más importantes entre el régimen -- abierto y la libertad condicional, según Borja Mappelli Caffarena son: El régimen abierto implica que el individuo ha -- de permanecer durante parte del día en un establecimiento -- determinado. El liberado condicionalmente, a lo sumo podrá -- ser obligado a fijar un domicilio controlado.

-El régimen abierto permite la salida al exterior del penado para el desarrollo de un trabajo determinado. En consecuencia serán las propias autoridades penitenciarias -- las que obliguen a éste a ocupar su tiempo de libertad en -- una actividad laboral.

La libertad condicional, en principio, ni se hace depender de que el penado tenga o no trabajo, ni se le obliga durante este periodo a que trabaje.

"En lo que se refiere a la conducta del penado, -- durante ambos periodos pueden plantearse algunos problemas.

En principio, mientras que durante el periodo de estancias en un establecimiento abierto el sujeto se encuentra sometido al mismo régimen disciplinario que el recluso en una prisión y, consecuentemente, se le exige una actitud de sumisión a las normas del centro, sin embargo, al liberado habrá de aplicársele un concepto de conducta diferente. -- Pero la determinación de dicho precepto exige previamente -- definir la naturaleza de la libertad condicional, si entendemos que ésta constituye una gracia otorgada por las autoridades penitenciarias sin meta alguna, entonces los criterios de buena conducta quedarán muy indefinidos y, en todo caso, habría de remitirse al concepto más generalizado de ésta. Si por el contrario la libertad condicional se entiende como una fase dentro del sistema progresivo; el cual a su vez, se plantea como meta alcanzar la resocialización del --

delincuente, en este caso la mala conducta, motivo de revocación de la libertad condicional, vendrá constituida por aquellos comportamientos que pongan de manifiesto un retroceso de cara a la readaptación social". (65)

La libertad condicional puede ser otorgada por procedimientos distintos. La forma más extendida lo constituye la libertad bajo palabra que es básicamente la utilizada en los países de influencia anglosajona y que consiste en un sistema que podríamos denominar acuerdo, consistente en un acuerdo negociado entre el recluso y las autoridades correccionales y de excarcelación. Con esto se pretende comprometer el penado en programas concebidos para su propio desarrollo sin la incertidumbre de la duración de la pena pendiente.

Otra fórmula utilizada en nuestro país, consiste en otorgar la libertad condicional cuando se han consumido un determinado tiempo de prisión y se ha cumplido con los requisitos de carácter subjetivo que se han señalado con anterioridad. En estos casos la libertad viene otorgada por las autoridades penitenciarias.

Podríamos decir que el régimen abierto necesita como requisito para su triunfo, una adecuada fase de libertad condicional, en la cual el penado recibe la asistencia necesaria. Entre ésta ha de contarse con un trabajo, una

vivienda, un acceso a la cultura, etc. La libertad condicional y el régimen abierto podrían constituir en un futuro --- penitenciario dos instituciones muy importantes.

La libertad condicional y la readaptación van ligados entre sí ya que no puede haber libertad condicional -- si el reo no ha mostrado progreso en su tratamiento, cuando el recluso demuestra con buena conducta, buenos hábitos, son síntomas de que el reo tiende a rehabilitarse y por ello es merecedor a la libertad condicional.

I. 3 SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Jurídicamente México parece estructurado en una -- federación integrada por 31 Estados que son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior conforme lo estipulan los artículos 40, 43 y 124 de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El sistema penitenciario nacional, aparece con una doble jurisdicción: una federal prevista en los artículos -- 73 fracción XXI de la Constitución y 41 de la Ley Orgánica - del Poder Judicial de la Federación y que a la letra dice: - Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los Jueces de Distrito en Material Penal en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco, conocerán:

I.- De los delitos del Orden Federal son:

a) Los previsto en las leyes federales y en los -- tratados.

b) Los señalados en los artículos 2o. al 5o. del Código Penal.

c) Los oficiales o comunes cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y Cónsules mexicanos.

d) Los cometidos en las Embajadas y Legaciones extranjeras.

e) Aquéllos en que la Federación sea sujeto pasivo.

f) Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellos.

g) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.

h) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado.

i) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.

j) Los señalados en el artículo 369 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación

estatal del gobierno federal.

II.- De los procedimientos de extracción, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III.- De los juicios de amparo que se promuevan -- contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de concesiones disciplinarias o de medios -- de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal.

Cuando se trate de la violación de los artículos - 16 en materia Penal, 18 y 20 fracciones I, VII y X, párra-- fos primero y segundo de la misma Constitución, el juicio de garantías podrá promoverse ante el Juez de Distrito respectivo o ante el superior del Tribunal a quien se impute la -- violación reclamada.

IV.- De los juicios de amparo que se promuevan --- conforme al artículo 107, fracción VII, de la Constitución - Federal en los casos en que sea precedente contra resolu---- ciones dictadas en los incidentes de reparación del daño --- exigible a personas distintas de los inculpaes, o en los de responsabilidad civil, por los mismos Tribunales que conoz-- san o hayan conocido de los procesos respectivos, o Tribuna-- los diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuan--

do la acción se funde en la comisión de un delito.

V.- Los juicios de amparo que se promuevan contra las leyes y demás disposiciones de observancia general de materia penal, en los términos de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Por otra parte, tenemos la jurisdicción común que se da en el Distrito Federal y en cada uno de los 31 Estados que integran la Federación conforme a lo dispuesto en los artículos 73, fracción VI de la Constitución Política y el 124 relacionados con la Legislación Penal Sustantiva, Adjetiva y Ejecutiva, de cada uno de los Estados, a su vez relacionada con la Constitución Política local de ellos; esto quiere decir, que en México en relación a otros países estructurados jurídicamente bajo el principio federalista existente:

1.- Un Código Penal vigente para la Federación, -- que también es vigente para la jurisdicción común en el Distrito Federal.

2.- Un Código Penal para cada uno de los 31 Estados de la República.

3.- Un Código de Procedimientos Penales, en Materia Federal.

4.- Un Código de Procedimientos Penales, en Materia Común para el Distrito Federal.

5.- Un Código de Procedimientos Penales para cada

uno de los 31 Estados de la República.

6.- Una Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, con vigencia para todo el País en Materia Federal y para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común.

7.- Una Ley de ejecución de sanciones.

8.- Un Reglamento para el Centro de Readaptación Social en el Distrito Federal.

9.- Un Reglamento para la Colonia Penal de Islas Marías.

10.- Un Reglamento Penitenciario, y en su caso una reglamentación específica para la prisión preventiva en cada uno de los Estados de la República.

11.- Un Reglamento para las Instituciones de reclusión administrativas por la infracción a las disposiciones de Policía y buen Gobierno, máximo 36 horas.

El sistema Penitenciario Mexicano se sustenta en el Artículo 10. Constitucional que dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el

mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extinguán su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados, establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

En consecuencia podemos deducir que el artículo 10. de la Carta Magna oprime como base de la imposición penal el principio de la readaptación social, el mismo artículo afirma también otros principios fundamentales que rigen el ámbito Penitenciario: separación entre sentenciados y procesados; separación entre reos de sexo masculino y femenino y la separación entre reos adultos y menores. Dieciocho años es la edad límite en México para ser sujeto a la Justicia Penal Común o bien para quedar a cargo de la competencia tutelar de los menores, que en el Distrito Federal corresponde al Consejo Tutelar de Menores, y en los Estados a las Instituciones similares existentes en cada uno de ellos.

Los primeros antecedentes del sistema penitenciario mexicano lo encontramos en "el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro en el cual se acentúa el sistema filadélfico, de aislamiento absoluto se prevén fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna". (66)

Sistema similar tuvo el Código Positivista de "José Almaraz de 1929". (67)

El Código vigente actual que data de 1931, tuvo -- sus cimientos en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena.

La ejecución de las penas corresponde, en el Derecho Mexicano, al ejecutivo Federal, con consulta del órgano técnico que señala la Ley en el Artículo 77 del Código Penal. Este Organó es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación y regulado en el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales.

La administración penitenciaria, es decir, la administración de instituciones relacionadas con personas privadas de la libertad, sentenciadas y procesadas. Se observa en cada una de las demarcaciones estatales, en el Distrito Federal y en el ámbito federal un mínimo de dos instituciones para sentenciados y procesados y otro tanto para hombres

66. FONT, Luis Marco del. Op. cit. Pág. 181
67. FONT, Luis Marco del. Op. cit. Pág. 181

y mujeres, además de las existentes para menores, en donde -- también hay separación por sexos, conforme al artículo 115 -- Constitucional, existe un número variable de reclusorios pre-- ventivos en cada uno, de acuerdo con las demarcaciones judi-- ciales existentes y en la propia ciudad de México existen --- reclusorios con características bien definidas, en donde la__ detención opera como ya dijimos anteriormente sólo por un --- máximo de 36 horas, siendo una sanción administrativa por la_ infracción a los reglamentos de policía y de buen gobierno -- en cada una de las entidades del Estado Mexicano. Esta reclu-- sión administrativa no se apoya en el concepto de pena pre--- vista en el artículo 18 de la Constitución, sino que opera -- en el artículo 21 Constitucional la cual nos dice: La imposi-- ción de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judi-- cial. La persecución de los delitos incluye al Ministerio Pú-- blico y a la Policía Judicial, lo cual estará bajo la autori-- dad y mando inmediato de aquél.

Compete a la autoridad administrativa el castigo -- de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de po-- licía, el cual únicamente consistiera en multa o arresto has-- ta por 26 horas; pero si el infractor no pagare la multa que__ se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto co-- rrespondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días. Si__ el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una se--

mana. En nuestro derecho se establecen reglas para la organización penitenciaria establecida en el artículo 78 del Código Penal y que a la letra dice: En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los presos, además de las condiciones personales del delincuente.

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquélla.

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollan los elementos antitéticos a dichos factores.

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

También se establecen normas referidas

toriedad del trabajo se distinguen, asimismo, presidios, penitenciarías, cárceles, colonias penales, campamentos penales y establecimientos especiales, estipulados en el artículo 79 al 83 del Código Penal.

Como apuntamos anteriormente el sistema penitenciario en México aparece recogida en la Ley a partir de lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, el cual se complementa con el reconocimiento a los derechos humanos incorporados en la primera parte de la misma Constitución, sobre todo las llamadas normas penales Constitucionales y las características de la estructura política fundamental de Estado Mexicano. A partir de estos puntos se reconoce en México, la acción que ejerce el Estado frente al delincuente.

En el campo penal, establece el Doctor Gustavo Malo Camacho: "que los derechos humanos se reflejan fundamentalmente en el principio de legalidad reconocido en los campos sustantivo, adjetivo y ejecutivo.

Los dogmas del nulla poena sine proceso, son principios que hoy nadie cuestiona esto, a su vez, se contempla con los principios de inocencia, y retroactividad de la Ley Penal, audiencia (in dubio pro reo reo libertatis); ne bis in idem; anteriormente en relación con la ejecución y los previstos en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución". (68)

En México se ha procurado, a través del catálogo -

68. MALO Camacho, Gustavo. Revista Mexicana de Justicia. 1985. Vol. 3 Enero-Marzo. MEXICO, D.F. Pág. 81

de derechos humanos asegurar un trato digno al encausado y al encarcelado; desterrar de las cárceles el trato brutal, la violencia, el tributo, queriendo conocer y reconocer en el proceso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, dar un sentido finalista a la pena como medio de recuperación social, afirmando a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque a fin de cuentas si se --- readapta aquél, asimismo se sirve al individuo y a la propia colectividad.

Un logro dentro del sistema Penitenciario Mexicano es sin lugar a dudas la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados la que se traduce como una --- gran reforma del Sistema Penitenciario Nacional. Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial el día 19 de mayo de ---- 1971.

"Haciendo un poco de historia podemos decir que, - en el Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en México - en 1969, recomendó la elaboración de un proyecto de Código - tipo de Ejecución Penal y que se aplicara a toda la República. Con esto se alcanzaría una unidad legislativa en este -- campo, asimismo se recomendó a los gobiernos estatales el--- laborar y expedir leyes propias de ejecución penal". (69)

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social

de Sentenciados en su artículo tercero determina que se promoverá su adopción por parte de los Estados especificando -- textualmente "Para este último efecto, así como para la ---- orientación de las tareas de prevención social de la delin-- cuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de -- coordinación con los gobiernos de los Estados. Los conve---- nios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un_ solo Estado o entre aquél o varias Entidades Federativas, si_ multáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales. En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo_ de instituciones penales de toda índole, entre las que figu-- rarán las destinadas al tratamiento de adultos delincentes_ alienados que hallan incurrido en conductas antisociales y - menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y local". (70)

El Doctor Julio Altman Smythe dice: "Que este ar-- tículo de la Ley es muy sabio, ya que se pretende llegar a - una especie de unidad legislativa pero respetándose plenamen_ te los inalienables derechos de las Entidades Federativas".- (71)

La Ley fue iniciativa del Presidente de la Repúbli_ ca en ese entonces, Licenciado Luis Echeverría Alvarez, en -

70. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 6
71. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 6

la elaboración del proyecto intervinieron especialistas en la materia entre los que se destaca el Doctor Sergio García Ramírez.

La trascendencia de esta Ley es reconocida sin lugar a dudas por todos los especialistas, es así como el Licenciado Alfonso Quiroz Cuarón, en una de las audiencias que se efectuaron en el Senado Federal para conocer la opinión del foro mexicano acerca de los proyectos que estaban estudiándose dijo: "Esta generosa iniciativa por sí sola haría pasar a la historia a los gobernantes que la realizaran". -- (72)

La Ley de Normas Mínimas es aplicada en el Distrito Federal y en los Territorios Federales.

Dicha Ley tiene un carácter progresivo y técnico, contando con periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional siendo ésta la columna vertebral del sistema, se considera técnico ya que se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del individuo, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la Ley establece estudios de personalidad.

El tratamiento preliberacional cuenta conforme al artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas con las siguientes --

etapas:

1.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

2.- Métodos colectivos.

3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

4.- Traslado a la institución abierta.

5.- Permiso de salida de fin de semana o diaria -- con reclusión nocturna, o de salidas de días hábiles con reclusión de fin de semana.

En el artículo noveno de la citada Ley, se establece la creación en cada reclusorio, de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo Técnico Interdisciplinario se integra -- por el Director del establecimiento, y por los miembros del personal directivo como son el administrativo, técnico y de custodia, también se incluye a un médico y un maestro adscrito al reclusorio, o por el Director del Centro de Salud de --

la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de -- los mismos, por quienes designe el ejecutivo del estado, con forme lo establecido por el artículo noveno en su segundo -- párrafo, de la citada Ley.

Estos consejos interdisciplinarios funcionan en algunos reclusorios de la República Mexicana, por ejemplo, en la cárcel de Santa Martha Acatitla, en el Estado de México, - en Almoloya de Juárez, Toluca.

Al ingresar el interno se elaboran dos expedientes, uno de tipo jurídico y otro de tipo técnico. El primero de - ellos, funciona con datos personales, filiación, huellas di- gitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de inicio y de cumplimiento de la misma, delito cometido, antecedentes pena les, procesos pendientes, conducta observada en el recluso-- rio preventivo, labores que realizó, etc. El otro expediente se conforma con la entrevista con el psicólogo, estudio peda gógico, social, con sus datos familiares, ambientales y so-- ciales del interno.

El Legislador del 31 enfila sus argumentos hacia - un tipo de pena que se adapte al hombre, o sea, plantea la - humanización de la pena.

La creación de la Dirección General de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social constituye - un acierto, ya que se fortalece la idea de que en México ha_ comenzado una nueva política penitenciaria. Sustituyó al --

Departamento de Prevención Social se refieren específicamente a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social: La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Sus funciones se encuentran determinadas en el artículo 673 del Código de Procedimientos Penales citado y en el artículo 674 se establece su competencia.

Dicha dirección tiene a su cargo la prevención general y especial de la delincuencia.

El Doctor Julio Altman Smythe, al referirse a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados nos dice: "Se puede encontrar el más sólido pilar para in plantar una excelente política penitenciaria, toda vez que in tegra un plan orgánico de modernos preceptos, factibles de -- hacerlos funcionar en la realidad mexicana". (73)

Al referirse el Doctor a la Norma Mínima como plan de política carcelaria la define como "al instrumento legal que determina las decisiones coordinadas que deberán tomarse en el terreno carcelario para lograr científicos objetivos, claros y coherentes. Consigna los métodos que habrán de em--

73. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 14

plarse para alcanzar metas definidas." (74)

Es indudable que la Ley que establece dichas normas es un plan a largo plazo teniendo fuerza obligatoria en el Distrito y Territorios Federales. No se puede dudar que México al elaborar y expedir una disposición legal que contiene un plan de política penitenciaria como lo es la multitudinaria Ley, ha actuado de manera inteligente en razón de que ha comenzado por el principio de un plan bien estructurado de reforma penitenciaria.

Como se mencionó en el inciso anterior, de este mismo capítulo, se dan distintos sistemas penitenciarios, entre los cuales quiero destacar el Sistema Penitenciario Abierto en México ya que la considera como la forma ideal para que se lleve a cabo la finalidad de la pena, que es la readaptación.

Podemos decir que la primera experiencia de cárcel abierta en México es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado, en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir.

74. V. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 14

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Los reclusos que ingresan a este sistema han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de trabajo social, psiquiatría y psicología.

La Institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación "El número de internos es de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un 50% se encuentra sometido al régimen. Estos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos Jurídicos en cuanto a los criminológicos se tiene en cuenta las siguientes pautas:

1.- Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la resocialización.

2.- Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.

3.- Encontrarse sano física y psicológicamente.

4.- Tener relaciones familiares adecuadas de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad.

5.- Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquél o del recluso contra la víctima o sus

familiares". (75)

En el sistema abierto mexicano las modalidades en el trabajo son diferentes, consisten en algunos casos en la salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días.

Hay prisiones abiertas en algunas cárceles del País, como es el caso de San Luis Potosí, y en instituciones para menores infractores, especialmente farmacodependientes, en la Ciudad de Acapulco.

Sería ideal que los sistemas abiertos se intensifiquen en México, tal como está previsto en la Ley de Normas Mínimas.

Es recomendable incrementar el número de prisiones abiertas, ya que posibilitan una efectiva readaptación social, en virtud de que un número considerable de internos no deben estar en instituciones cerradas, además este tipo de sistemas permite un ahorro económico al estado y combate la superpoblación en las instituciones penitenciarias, permitiendo cumplir con un régimen penitenciario progresivo de acercamiento social.

I. 4 POLITICA Y REFORMA PENITENCIARIA.

Desde los tiempos primitivos el infractor sólo era

objeto de represión y castigo.

Cuando el Estado canaliza la represión aumenta la crueldad de los castigos multiplicándose las penas infaman--tes y eliminatorias. Los desequilibrios sociales causados --por el delito no parecen hallar más remedio que el sadismo - y la inhumanidad en el tratamiento del delincuente. El periodo humanitario y liberal del Derecho Penal que surge con la Revolución Francesa, dulcifica los castigos y coloca una ---gran muralla al desarrollo represivo de un Estado sanguina--rio. Pero si en realidad el Derecho Penal tiene fundamentalmente una misión garantizadora del individuo frente al Estado, con la consagración universal de los postulados de legalidad y los dogmas penales, ésta cesa cuando finiquitando el proceso criminal se dicta la sentencia condenatoria y el órgano de ejecución substituye al jurisdiccional. Desde este momento concluye el círculo garantizador del Derecho Penal, el reo sigue siendo tratado en forma humillante e indiferente.

Las penas corporales y eliminatorias ceden su paso a las privativas de libertad.

Tal parece que se ignora que una importante fase - de la verdadera lucha contra el delito y el delincuente se - debe realizar científicamente en un tratamiento penitencia--rio que tenga como finalidad la reeducación y la resociali--zación del penado y se cierran los ojos ante el clamor del -

reo que aspira a un cautiverio de verdadera regeneración, la cual su dignidad humana no sufra merma alguna. Sólo con posterioridad se evolucionará el sistema de la pena castigo en el cual, el culpable debe experimentar un sufrimiento con -- motivo del mal que causa con la violación de su deber, hacia el sistema de la pena finalista y protector., por el que ya no se impone el castigo por el castigo mismo con fines exclusivamente retributivos, sino que se procura la enmienda y corrección del delincuente, a su vez, de este sistema, se pasará inevitablemente al de la protección sin pena, según el augurio de los modernos defensistas.

El origen de la prisión surge como consecuencia de la necesidad de guardar a los infractores de un delito, ---- mientras se les tramitaba el proceso y se les dictaba la sentencia correspondiente, momento en que el inferior abandona la construcción sólida, cerrada e incomoda que lo alojaba -- temporalmente, para ser ejecutado. Este carácter preventivo y de guarda de los presos hasta ser juzgado, singulariza a la prisión de esta primera época, sólo después de comenzar a operar la reforma penal y cuando entran en decadencia las penas infamantes, la prisión adquiere carácter de verdadera pena, que antes sólo por excepción había tenido.

Con la obra "Howard quien nace en 1726, es donde -- arranca la verdadera reforma de las prisiones que se encontraban en deplorables condiciones tanto física y moral y que

gracias a Howard, se han transformado lentamente en lugares higiénicos y humanos y en centros de corrección y regeneración moral de los reclusos, a base de trabajo, educación, -- religión e higiene física y mental". (76)

La prisión de tipo represivo inicia con la revolución francesa, entra a su vez en decadencia en la última parte del Siglo XIX, cuando por influjo del movimiento penitenciario se vislumbra un nuevo destino de la prisión que habrá de transformarla en un lugar de mera represión en centro de redención, es la época de la cárcel-escuela, de la cárcel-taller, de la institución abierta, etc. a la pena como medicina del alma se propone hoy la pena como medicina del cuerpo y de la mente, como instrumento de readaptación y resocialización. Estamos en la etapa en que la misión del derecho criminal llegará también hasta la ejecución de la sentencia, con la aportación del Código del recluso, en el cual -- se encuentran estipulados los principios de legalidad en la ejecución de la pena, el lento proceso de rescate material y espiritual del penado, culmina en su rescate jurídico.

"La crisis de la prisión en el Siglo XIX se inicia con las penas cortas de prisión, las cuales se combaten no sólo por ineficaces y carentes de valor intimidativo, sino -- como seriamente perjudiciales para los delincuentes primerizos, por lo que ceden su paso a los substitutivos penales --

76. FERNANDEZ Doblado, Luis. Revista Criminalia. 1958. Vol. XXIV. Ediciones Botas. MEXICO, D.F. Pág. 399

entre los cuales, los más difundidos son: La libertad bajo prueba o palabra con sus oficiales de prueba del derecho sajón y la condena condicional acogida en Europa y Latinoamérica, institutos ambos que si bien bajo diferentes perfiles -- y con distinta eficacia han alejado de la contaminación carcelaria a los delincuentes primarios". (77)

La condena condicional no ha rendido los frutos deseados, como lo expresa Constancio Bernaldo de Quiroz "La estadística ha revelado, por lo menos en Europa que es donde mejor conocemos las instituciones, que el porcentaje de las reincidencias y sujetos sometidos al régimen de la condena condicional es demasiado para que pueda considerarla como una buena esperanza en el tratamiento de los delincuentes primerizos". (78)

Considero que es muy perjudicial que reos que no son peligrosos y que su condena sea menor de cinco años tengan que cumplirla en una prisión, ya que esto puede ocasionar que los delincuentes que se encuentran dentro de este cuadro, se envicien de las mañas y malos hábitos de los reclusos que sí son considerados como peligrosos ocasionando como consecuencia que la readaptación del sentenciado sea más lenta, por eso es sano que existan alternativas como es la libertad condicional o la libertad bajo prueba, dicho he-

77. FERNANDEZ Doblado, Luis. Op. Cit. Pág. 400

78. FERNANDEZ Doblado, Luis. Op. Cit. Pág. 400

neficio se debe otorgar bajo un estudio de la persona a la cual se le pudiera otorgar.

En esta Institución, el delincuente, una vez obtenida su libertad es abandonado por la tutela penal, y no sólo eso, sino que obteniendo su condena condicional como una verdadera gracia o dispensa jurídica, la pena pierde ante todo el efecto intimidante y coactivo y sancionador.

A las crisis de las penas cortas de prisión, se sucede hoy en día la de todas las penas de prisión. Estas, concebidas como penas, es decir, como reclusión de los condenados en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado, se organizan bajo sistemas diferentes.

De la promiscuidad en que vivían los reclusos en las cárceles anteriores al Siglo XIX, en la que el sexo es el único motivo de separación, se evoluciona a partir de la reforma penal hacia la clasificación y separación de los reclusos. Surge la prisión preventiva para los procesados distinta a la de los condenados. Los menores son aislados de los reclusos adultos. Y aún cuando sea en patios o secciones diferentes del mismo edificio penitenciario, se separa a los delincuentes primerizos de los reincidentes.

"A la promiscuidad, sucede por lo tanto, el aislamiento celular, cuyos antecedentes datan del Hospicio de San Miguel (1704) y de la prisión de Dante (1775), aún cuando según Wianes la primera mención de encarcelamiento solita

rio con fines de arrepentimiento, hay que buscarla en la época de Luis XVI". (79)

Surgido el movimiento reformador americano bajo un espíritu protestante y puritano se constituyen los sistemas celulares de Pensylvania y Filadelfia y el de Auburn. El primero con su extremado rigorismo, establece el aislamiento -- celular diurno y nocturno, el segundo, se caracteriza por el aislamiento celular nocturno y vida diurna en común bajo el régimen de silencio.

Posteriormente, el sistema progresivo contra el riguroso aislamiento de los sistemas imperantes y aparece en Inglaterra, conviniéndose el aislamiento absoluto en su primer periodo, con aislamiento nocturno y régimen en común --- diurno aplicado en periodos sucesivos hasta la libertad condicional o preparatoria.

La prisión celular se encuentra hoy en crisis. --- Aparte de las dificultades que ofrece para el tratamiento de los penados hasta hacer casi imposible la readaptación de -- los reclusos, predispone también a éstos a enfermedades físicas y mentales teniendo como consecuencia un resultado estéril y costoso para el Estado, el maestro Don Mariano Ruiz Funez nos dice respecto a la prisión "puede destruir al reo o reconstruirlo; desocializarlo o socializarlo, hacer de él un delincuente habitual o un hombre libre. Tiene un aspecto

negativo y otro positivo. Las prisiones de nuestros tiempos son todavía, en su mayor parte como sus gemelas del pretérito, un factor de desinterés moral y de destrucción social. - En las empresas abrumadoras y múltiples con que ha de fatigar a la humanidad el futuro, ésta es una de las más arduas". (80). La reforma penitenciaria ha tenido además de la separación y clasificación científica de los reclusos, a su reclusión en diversos establecimientos de penas largas y cortas, a la supresión de la celda y a la creación de laboratorios de experimentación psiquiátrica.

Es evidente que la cárcel deja de auspiciar la reforma integral del penado, y en consecuencia constituye un factor motivo ya que contribuye al crecimiento de la reincidencia y a la formación de profesionales del crimen.

Los penitenciaristas en su afán de lograr que la prisión cumpla con el fin para el cual fue instituida idearon un nuevo tipo de instituciones, las cuales denominaron establecimientos abiertos, dichos establecimientos como ya anotamos con anterioridad se diferencian de la prisión de que carecen de celdas, calabozos, rejas, muros y guardianes.

Como manifesté anteriormente dicho sistema, es el ideal para la readaptación de los penados ya que se adaptan y preparan con mayor facilidad para la vida libre, en virtud

de que reciben el tratamiento penitenciario en un mundo circundante y en condiciones materiales que, lejos de desintegrar y disolver su vínculo con la sociedad favorecen y estimulan la rectificación de su conducta. Estas instituciones responden a la crisis de la prisión celular por el fracaso de ésta en la obtención de resultados satisfactorios de readaptación delincuencial.

Las instituciones abiertas, nos dice López Rey --- Arrojo, "no deben confundirse, como frecuentemente se hace, con las colonias penales. Aquéllas suponen, entre otras cosas, una nueva actitud de la comunidad frente al recluso; en suma, su aceptación como un elemento de la comunidad y no -- como algo extraño a la misma. A fin de cuentas, si el delincuente es producto de la comunidad, lo lógico es que éste le tenga en cuenta y no lo expulse como algo que debe ser mantenido alejado". (81) Es muy importante que el reo encuentre un ambiente sano en el lugar donde cumplirá la pena y no debe ser segregado por completo de su entorno social en virtud de que estos dos elementos son vitales para que el recluso cumpla de manera satisfactoria su readaptación.

Existe una gran corriente en favor de las instituciones semiabiertas y de colonias penales, pues aparte como ya se dijo hacer factible el tratamiento regenerador de los delinquentes, reduciendo la distancia entre el recluso y la

81. FERNANDEZ Doblado, Luis. Op. Cit. Pág. 402

sociedad, son menos costosas para el Estado.

Como también ya sabemos su integración humana se basa en una buena selección de recursos y en un selecto personal penitenciario.

A ellas debe enviarse a los delincuentes primarios con sanciones de corta duración, a los delincuentes jóvenes, a los que cometieron delitos del orden pasional y también -- a los reos sometidos a prisión celular que a través de una serie de factores demuestre aptitud para el establecimiento abierto, estos establecimientos no deben albergar a un gran número de reclusos debiendo establecerse de preferencia fuera de las poblaciones pero no muy alejadas de ellas, en lugares donde se pueda contar con amplios terrenos.

Respecto a las colonias penales al igual que los establecimientos abiertos y semiabiertos, se ha considerado la beneficiosa influencia que reportan también para el tratamiento de la delincuencia primeriza, como medio de alejarla de la contaminación carcelaria.

En México se ha tratado de dar un mejoramiento en todos los aspectos a los centros de reclusión, pero, indudablemente que este mejoramiento no resolverá el problema carcelario de México, mientras no exista un adecuado sistema penitenciario en el que se cuente con organismos directivos y técnicos necesarios, que puedan hacer realizable una reforma penitenciaria completa y con una base científica. De lo -

contrario será inútil todo intento de lograr la readaptación de los penados en cumplimiento de los preceptos constitucionales que así lo reclaman.

El derecho penal considerado en sentido amplio como derecho represivo, está formado por tres ramas:

- A.- Derecho Penal sustantivo o material.
- B.- Derecho Procesal Penal o adjetivo.
- C.- Derecho Ejecutivo Penal o penitenciario.

Para el Licenciado Luis Fernández Doblado, esta distinción no siempre se presenta con claridad ni en la teoría ni en la legislación positiva. Por mucho tiempo, las enseñanzas del derecho procesal penal se engloban dentro del estudio jurídico penal propiamente dicho. Pero el derecho procesal penal en cuanto rama que es del derecho procesal penal en general, tiene indudable autonomía frente al Derecho Penal sustantivo.

En cuanto al Derecho Penal ejecutivo o penitenciario, entendido como el conjunto de normas jurídicas relativas, la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, cabe decir que se les ha pretendido elevar a la categoría de Derecho, sobre todo a raíz del gran desenvolvimiento que han tenido las ciencias penológica y penitenciaria, de las cuales aquél constituye la jurídica cristalización; pues antes de ello, al hacerse referencia a las cuestiones y sistemas relacionados con la ejecución de la pena, no pasaba --

de hablarse sino de una mera legislación penitenciaria, como de un apéndice del Derecho Penal.

Para algunos autores como Novelli el Derecho penitenciario "es un conjunto de normas jurídicas que regulan -- la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución". (82)

Estas normas se refieren a las condiciones de extensión, modificación y ejecución de la relación punitiva, -- también a los sujetos y objetos de la ejecución, así como -- también a los órganos y a la actividad administrativa; a la tutela de los derechos y de los intereses de los condenados, a la finalidad de la ejecución y de sus modalidades para cumplirla.

"En el tercer Congreso Internacional de La Haya, -- se planteó el problema de la codificación del Derecho Penitenciario y, no obstante de habersele concedido ya autonomía sólo se aprobó la sistematización jurídica de los preceptos ejecutivos penales, los cuales se consideran en periodo de formación". (83)

La individualización de los estudios penitenciarios han dado lugar a la creación de diferentes instituciones jurídicas. De reglamentos que sólo se limitaban a disci-

82. FERNANDEZ Doblado, Luis. Op. Cit. pág. 404

83. FERNANDEZ Doblado, Luis. Op. Cit. pág. 404

plinar la vida material en las cárceles, ahora se pasa a un sistema completo de relación entre el Estado y los condenados, reconociéndose a éstos sus derechos subjetivos.

Las fuentes del Derecho Penitenciario son las normas constitucionales, el Código Penal, los Códigos de Procedimientos Penales, las Leyes de Ejecución de Sanciones y los Reglamentos y Decretos en Materia Penitenciaria.

La ciencia Penitenciaria ha ido ensanchándose y enriqueciéndose. El legislador debe ir un paso adelante recogiendo el fruto de los estudios y las experiencias realizadas en otros países, es importante por lo tanto, la Codificación de las disposiciones penitenciarias.

La Ley de ejecución de sanciones promulgada el 22 de diciembre de 1947, siendo Gobernador de Veracruz en --- aquel entonces, Don Adolfo Ruiz Cortines, que con posterioridad fue Presidente de la República Mexicana, tiene como --- mérito la creación de un cuerpo legal que con ideas moder--- nas y científicas, sistematiza las disposiciones relativas a la ejecución de la pena.

"Como organismo técnico encargado de la organización, dirección y administración de los reclusorios estatales se crea el Departamento de Prevención y Readaptación Social". (84), al que se atribuye también la clasificación y tratamiento de los reclusos, así como la reorganización ju---

dicial del Estado.

La clasificación de los establecimientos de reclusión en regionales y centrales, destinándose los primeros al internamiento de sentenciados a penas cortas de libertad y - el segundo, a los que cumplen sanciones de más de dos años.- Marca una saludable separación entre los reclusos atendiendo a la gravedad de la infracción.

La dirección de los establecimientos corresponde - a una director quien es asesorado por un consejo compuesto - por un médico, un pedagogo y un supervisor de trabajos en to de lo relativo al tratamiento, al cual deben ser sujetos los reclusos, emitiendo sus opiniones por escrito, en los loca-- les destinados a la reclusión de mujeres se selecciona al -- personal femenino con cualidades necesarias para ocupar esos puestos. En cuanto al régimen de tratamiento, se prescriben_ las violencias, torturas y maltratos corporales basándose -- aquél en la individualización y en el estudio y trabajo obli_ gatorios con fines de resocialización. En materia de diagnós_ tico del delincuente con el fin de conocer su personalidad - de modo integral, indispensable como medida inicial en la -- individualización del tratamiento, la ley establece el exa-- men somático-funcional en la integración de los expedientes_ personas por duplicado en los que además deben constar los - antecedentes de la conducta del reo, los progresos logrados_ por éste en el trabajo y los datos relacionados con el régi-

men educativo a que se somete aquél, fiándose la obligación de practicar esos estudios en forma periódica, la ley antes mencionada ofrece también, el establecimiento de un régimen basado de acuerdo con los más modernos adelantos penológicos en la clasificación seriada de los reos atendiendo a su constitución psicobiológica, a su procedencia rural, educación, grado de instrucción y antecedentes, dándose con ello un importante paso en la individualización del tratamiento en grupos de afinidades delictivas.

En el renglón educacional, surge la organización y la enseñanza obligatoria, además de actividades deportivas, culturales y literarias entre otros eventos con la finalidad de buscar elevar el nivel cultural del recluso.

El trabajo penitenciario tiene carácter obligatorio, siendo el producto del trabajo destinado a la creación del fondo del recluso, destinado a pagar el importe de la sanción pecuniaria, otra parte a la constitución del fondo de ahorro y una mínima parte destinada a los gastos que demanda el establecimiento. El sistema disciplinario se finca en la concesión de estímulos y castigos.

La ley a la que estamos haciendo referencia regula la liberación condicional de los reclusos velándose por su estado de salud al abandonar el establecimiento. La vigilancia a que se le somete tanto durante este periodo de libertad, como en la remisión condicional debe ser hecha en forma

periódica y con toda discreción.

"En resumen, puede decirse que el contenido de esta ley, inspirada en la ley de ejecución de sanciones de la República de Cuba, se han realizado verdaderas innovaciones en materia de legislación penitenciaria, es importante anotar que en la misma ley, se ha tenido en cuenta la realidad del medio en que se va a aplicar sin pretensión de establecer sistemas e instituciones inoperantes". (85)

Podemos decir que un plan de política penitenciaria ha de señalar los principios sobre los cuales deberá basarse los principios rectores que deberán informar el nuevo régimen penitenciario por implantarse, defendiendo su espíritu, su organización, sus alcances y sus propósitos. Además, indicará las normas generales a las que deberá basarse el sistema para alcanzar su fin esencial, consistente en la preparación de los reclusos para su recta reintegración al mundo social es decir, que logren su readaptación.

Todo plan de política penitenciario únicamente señala conceptos y normas generales. Posteriormente, mediante un bien orientado y continuado proceso de transformaciones - podrán alcanzarse los fines que se buscan.

El sistema penitenciario para el Doctor Julio Altman Smythe, es la reunión ordenada de modernos principios, pero aplicados a una determinada localidad, con sus

posibilidades y limitaciones. "Pero el doctor Altman Smythe refiriéndose a las normas mínimas mexicanas, se entendería - por plan el instrumento legal que determina las decisiones - coordinadas que deberán tomarse en el terreno carcelario para lograr científicos objetivos, claros y coherentes". (86)

Dos son los elementos en los que debe basarse toda acción reformadora: personal penitenciario y trabajo de los penados.

Para Manuel López Rey "En la renovación penitenciaria, la cuestión frecuentemente planteada es ¿Cuál debe ser lo primero, la construcción de edificios o la reorganización del penal? La respuesta no es fácil". (87)

Dando contestación al cuestionamiento que realiza López Rey, el Doctor Julio Altman nos dice: "Que a su manera de ver, la contestación es fácil, si se estima que de nada - valdrá la renovación de los locales carcelarios, cuando falta un personal bien seleccionado, capacitado y honesto. Es - este justamente el que le da su sello progresivo a la prisión, las nuevas edificaciones harían más patentes los fracasos del régimen penitenciario, toda vez que mayormente detacaría el empirismo, la improvisación, la deshonestidad y - la falta de dedicación". (88)

86. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 14

87. LÓPEZ Rey, Manuel. Teoría y Práctica en las disciplinas penales. Cuadernos Criminalia. 1960. Número 2 MEXICO, D.F. Pág. 90

88. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Págs. 14, 15 y 16.

En una política penitenciaria es importante contar con un personal de prisiones idóneo. Hay que seleccionarlo y formarlo y, además, de un estatuto especial en virtud, de que no es lo mismo un nuevo y adecuado edificio carcelario y una moderna prisión. Respecto a esto las normas mínimas mexicanas demuestran su interés en la selección y formación del personal penitenciario.

Para concluir podemos decir que, para que se de -- una política y reforma penitenciaria debe basarse en la realidad que vive nuestro sistema penitenciario.

I. 5 TRATAMIENTO CARCELARIO.

El objeto de este tema es establecer los principios generales y las reglas mínimas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al trato de los reclusos.

El tratamiento carcelario consiste en un conjunto de reglas de las cuales la primera parte conciernen a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el Juez.

La segunda parte contiene reglas que solamente son aplicables a las categorías de reclusos de cada sección.

Estas reglas no están destinadas a determinar la -

organización de los establecimientos para delincuentes juveniles, la categoría de los reclusos juveniles debe comprender, a los menores que dependen de la jurisdicción de menores. Por regla general no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión, en virtud de que se les -- provocaría un daño mayor, debido a que convivirían con personas maleadas de las cuales aprenderían, e. por esta razón, que los delincuentes juveniles deben ser tratados de una manera especial agrupándolos en centros especiales para ellos.

Dichas reglas deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencia de trato fundadas en perjuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, o --- cualquier otra opinión de origen nacional o social, nacimiento u otra situación cualquiera.

Es importante el respeto a las creencias religiosas y los preceptos morales a que pertenezca el recluso, en virtud de que no se le debe coartar ese derecho.

De acuerdo a la revista Jurídica Veracruzana (89), "Dentro de los principios fundamentales tenemos:

Registro.- En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

89. Revista Jurídica Veracruzana, Criminología, Tomo XI. Julio Diciembre, Nos. 4, 5 y 6; 1960. Págs. 444 y 445.

- a) Su identidad.
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso.
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin un título válido de detención, cuyos detalles - deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojadas en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su caso y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarle, es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deben ser alojados en establecimientos diferentes.
- b) Los individuos en prisión preventiva deberán -- ser separados de los que están cumpliendo condena.
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán ser separados de los detenidos por infracción penal.
- d) Los jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupadas más que por un solo recluso. - Si por razones especiales, tales como un exceso temporal de

populación carcelaria, resultará indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en esas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquéllos que se destinan a su alojamiento durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, teniendo en cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al aire, superficie mínima, iluminación, calefacción y ventilación.

En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural y deberán estar dispuestas de manera tal que pueda entrar aire fresco haya o no ventilación artificial.

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas -

para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno de una manera aseada y decente.

Las instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que se pueda exigir al recluso que no las utilice a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana dependiendo el clima.

Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos limpios y en perfecto estado.

Higiene personal.- Se exigirá de los reclusos aseo personal. A tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismo.

Los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Vestidos y Ropa de cama.- Todo recluso a quien no se permita vestirse sus propias prendas recibirá vestidos apropiados al clima y suficientes para mantenerlo en buena salud. Estos vestidos no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

Todos los vestidos deberán estar limpios y manteni

dos en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará -- con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le -- permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no lla-- men la atención.

Cuando se autorice a los reclusos para que vistan_ sus propias prendas se tomarán disposiciones en el momento - de su ingreso al establecimiento para asegurarse de que son_ limpias y utilizables.

Cada recluso dispondrá, en conformidad con los --- usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa_ de cama individual suficiente, mantenida convenientemente -- y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación.- Todo recluso recibirá de la adminis_ tración, a las horas acostumbradas, una alimentación de bue_ na calidad, bien preparada y bien servida, cuyo valor nutri_ tivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de - sus fuerzas.

Todo recluso debe tener la posibilidad de proveer_ de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos.- El recluso que no se ocupa -- en un trabajo a cielo abierto deberá disponer, si el tiempo_ lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio fí_ sico adecuado al aire libre.

Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ese efecto, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios Médicos.- Todo establecimiento penitenciario dispondrá, por lo menos, de los servicios de un médico calificado, con conocimiento de psiquiatría si fuere posible. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiere cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos, el cuidado y el tratamiento adecuado. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

En los establecimientos para mujeres deben existir

instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes pero, hasta donde sea posible, se tomarán medidas -- para que el parto se realice en un hospital civil.

Si el niño nace en el establecimiento, no deberá asentarse este hecho en su acta de nacimiento.

Cuando se permita a la reclusa madre conservar su hijo, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

El médico examinará a cada recluso con la frecuencia que sea necesario y, en todo caso, tan pronto como haya ingresado en el establecimiento, particularmente con el propósito de descubrir si padece alguna enfermedad física o mental, y de ser caso afirmativo tomar todas las medidas necesarias, asegurar el aislamiento de los reclusos de los cuales se sospecha que estén atacados por enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas o mentales que pudieran ser un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo. Es de suma importancia si existen deficiencias físicas o mentales en el recluso, ya que podría ser un obstáculo para que el sujeto pudiera readaptarse a la vida social sobre todo si el mal es de carácter mental, por lo cual tendría -- que tener un tratamiento especial.

El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá ver diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estarlo y a todos aquéllos que por indicación especial de la administración del establecimiento estén en observación.

El médico presentará al director un informe cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso ha ya sido o pueda ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la prisión.

El médico hará inspecciones regulares y ascensorá al director respecto a:

a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los reclusos.

b) La higiene y el aseo del establecimiento y de los reclusos.

c) La salubridad, la calefacción, la iluminación y la ventilación del establecimiento.

d) La calidad y el aseo de los vestidos y de la ropa de cama de los reclusos.

e) La observación de las reglas relativas a la educación física cuando ésta sea organizada por un personal no especializado". (90)

Disciplina y castigos.- El orden y la disciplina se obtendrán con firmeza, pero sin imponer más restricción -

que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo al que vaya unido una facultad disciplinaria.

Esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas basados en el "self government". Estos sistemas implica que se confie bajo control, a reclusos agrupados para su tratamiento ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

La autoridad competente, por ley o por reglamento, determinará en cada caso:

a).- La conducta que constituye una infracción disciplinaria.

b).- El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar.

c).- La autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Ningún recluso podrá ser castigado si no es de acuerdo a las prescripciones de esa ley o reglamento, y nunca podrá serlo dos veces por la misma infracción.

Ningún recluso será castigado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

Se permitirá al recluso extranjero en la medida en que sea necesario y visible que presente su defensa por medio de un interprete.

Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

Este mismo procedimiento será aplicable a cualquier otra medida punitiva que pueda alterar la salud física o mental de los reclusos. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio mencionado en renglones anteriores.

El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Métodos de sujeción.- Los instrumentos de sujeción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza, nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán utilizarse cadenas y grillos como medios de sujeción. Los demás elementos de sujeción no podrán ser utilizados más que en los casos siguientes:

a).- Como precaución contra una fuga durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa.

b).- Por razones médicas.

c).- Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con el objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otro o produzca daños materiales. En estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

El modelo y los métodos de empleo autorizados de los instrumentos de sujeción serán determinados por la administración penitenciaria central, su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo necesario.

Información y derecho de quejas de los reos. A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para obtener datos, formular quejas y toda otra noticia que pueda ser necesario para permitirle conocer sus deberes y obligaciones y adaptarse a la vida del establecimiento.

Si el recluso es analfabeta, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Todo recluso deberá tener los días laborables la oportunidad de presentar sus solicitudes y quejas al director del establecimiento o el funcionario autorizado para presentarlo.

Podrán ser presentadas al Inspector de Prisiones durante su visita solicitudes y quejas. El recluso podrá hablar con el Inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar sin que el director u otro miembro del personal del establecimiento se hallen presente. Todo recluso debe ser autorizado a dirigir solicitudes o quejas por la vía prescrita a la administración penitenciaria central o autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente, sin censura en cuanto al fondo pero en debida forma.

A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o infundada debe ser examinada sin demora y darse al recluso una respuesta en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior.- Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, con la debida vigilancia, con su familia y con amigos que inspiren confianza a las autoridades del establecimiento, tanto por correspondencia como recibiendo sus visitas.

Los reclusos súbditos de estados que no tengan representación diplomática ni consular en el País, así como los refugiados y apátridos, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del estado a cargo de sus intereses a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los reclusos deberán estar informados regularmente

de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de audiciones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar autorizado o fiscalizados por la administración.

Biblioteca.- Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá estimularse a los reclusos para que la utilicen en la mayor medida posible.

Religión.- Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se adscribirá o aceptará un representante calificado de ella para que les lleve regularmente los auxilios de su ministerio. Cuando el número de reclusos lo justifique, se nombrará o aceptará o agregará un representante calificado de esa religión para que consagre todo su tiempo a su ministerio en el establecimiento.

El representante calificado de una religión adscrito debe ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cuando corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

Nunca se negará al recluso el derecho de comunicarse con un representante calificado de su religión. Por el contrario, si el recluso se opone a la visita de un represen

tante calificado de su religión, se deberá respetar plenamente su actitud.

Dentro de lo posible, se autorizará al recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener consigo libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos. Cuando el recluso ingresa al establecimiento, el dinero, los objetos de valor, los vestidos y otros objetos que le pertenezcan y que el Reglamento no le autorice a tener, serán guardados en un lugar seguro. Se levantará un inventario de esos objetos, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

Los objetos y dinero pertenecientes al recluso, le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior con la debida autorización y de los vestidos cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento, serán sometidos a las mismas reglas.

Si en el momento de su ingreso el recluso resultara portador de medicinas o de estupefacientes, el médico decidirá el uso que pueda hacer de ellos.

Notificación de defunción, enfermedad, traslado, - etc.- En caso de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el Director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave dicha persona, se le podrá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo o del difunto solo o con custodia. El recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado del recluso.- Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o sacados de él, se tratará de evitar que queden expuestos a las miradas del público y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad pública y para impedir toda clase de publicidad.

Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier --

medio que les impone un sufrimiento físico.

El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario.- La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados puesto que de su integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que esta misión -- constituye un servicio social de gran importancia, y a este efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Para lograr dicho fin será necesario que los miembros del personal trabajen a horario completo como funcionarios penitenciarios profesionales. Deberán ser agentes del estado y tener, por consiguiente, la seguridad de que la estabilidad de su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.- La remuneración del personal debe ser suficiente para obtener y conservar en servicio hombres y mujeres capaces. Las ventajas de su carrera deben ser determinadas teniendo en cuenta el carácter penoso de su trabajo.

El personal deberá poseer un nivel intelectual su-

ficiente.

Antes de entrar en el servicio, deberá seguir un curso de información general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

Luego de su ingreso y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar su conocimiento y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Todos los miembros del personal en toda circunstancia deberán conducirse y cumplir sus tareas de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en el recluso.

De ser posible, debe formar parte del personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, instructores -- técnicos.

Los trabajadores sociales, los maestros y los instructores técnicos deberán ser empleados permanentemente, -- sin excluir por ello, los servicios de los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios.

El director del establecimiento deberá estar suficientemente calificado para su tarea por su carácter, su capacidad administrativa, su formación apropiada y su experiencia en esta materia.

Deberá recibir en el establecimiento o en sus proximidades.

Cuando dos o más establecimientos estén bajo la --
autoridad de un director unido, éste los visitará con fre---
cuencia, cada uno de esos establecimientos estará a cargo --
de un funcionario residente responsable.

El director, el subdirector y la mayoría de los --
otros miembros del establecimiento, deben hablar la lengua -
hablada por la mayoría de los reclusos, o una lengua comprendi
da por la mayoría de éstos.

Se recurrirá a los servicios de un interprete, ca-
da vez que sea necesario.

En los establecimientos cuya importancia exija el_
servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos, por
lo menos, recibirá en el establecimiento o en sus inmedia---
ciones.

En los demás establecimientos, el médico lo visi--
tará diariamente y habitará en las inmediaciones para poder_
intervenir rápidamente en los casos de urgencia.

En los establecimientos mixtos, la sección de muje
res estará bajo la dirección de un funcionario femenino res-
ponsable, que guardará todas sus llaves.

Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en
la sección de mujeres sin ir acompañado de un miembro feme--
nino del personal.

La vigilancia de las reclusas será ejercida exclu-
sivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no -

excluye que por razones profesionales funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y maestros, desempeñan sus tareas en establecimientos o en secciones reservadas a las mujeres.

El personal de los establecimientos no debe recurrir a la fuerza en sus relaciones con los reclusos, salvo en caso de legítima defensa, por tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por la inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos.

Los funcionarios que recurran a la fuerza, limitarán su empleo a lo estrictamente necesario, informarán del incidente de inmediato al director del establecimiento.

El personal penitenciario recibirá un entrenamiento físico especial para que le permita dominar a los reclusos violentos.

Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los reclusos no deben estar armados.

También se recomienda que no se confíe nunca una arma a un miembro del personal que antes no haya sido instruido en su manejo.

O con inspección.- Inspectores calificados y experimentados, designados por la autoridad competente, deberán proceder a la inspección regular de los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular porque estos

establecimientos se administren conforme a las leyes y a los reglamentos vigentes y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

La segunda parte, del conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos comprende: reglas aplicables a categorías especiales.

Condenados, Principios Rectores.- Los principios rectores que siguen tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual debe administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender.

La prisión y otras medidas cuyo efecto es separar al delincuente del mundo exterior, son afflictivas por el hecho mismo de que al privarle de su libertad, despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona. Por lo tanto, a excepción de medidas justificadas de separación o de mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a esa situación.

El fin y la justificación de las penas y medidas preventivas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en toda la medida de lo posible, que el delincuente una vez libertado, no sólo quiera, sino que también sea capaz de respetar la ley y proveer a sus necesidades.

Para lograr ese propósito, el régimen penitencia--

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ric debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer, buscando aplicarlos con forme a las necesidades del tratamiento individual de los delinquentes.

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de la responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un entorno progresivo a la vida en sociedad, este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada o mediante una liberación de prueba bajo control que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

En el tratamiento no se deberá acentuar la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúe formando parte de ella. Con este fin debe recurrirse en lo posible a la cooperación de organismos de la comunidad para que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los re-

clusos. Cada establecimiento penitenciario debe contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Asimismo, deberán hacerse gestiones a fin de proteger, en cuanto sea competente con la ley la condena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

Los servicios médicos de los establecimientos se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse todo tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

La realización de estos principios exige la individualización del tratamiento, que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos en grupos. Es deseable que cada grupo sea colocado en el establecimiento donde pueda recibir el tratamiento necesario.

Estos establecimientos no deben presentar la misma seguridad para cada grupo, convendrá establecer diversos grados de seguridad de acuerdo a las necesidades de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y en

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

los que se confía en la autodisciplina de los alojados, proporcionan a los reclusos cuidadosamente seleccionados las -- condiciones más favorables para su readaptación.

Es conveniente evitar en los establecimientos cerrados que el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización.

Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda -- organizar en ellos un régimen apropiado. En algunos Países -- se estima que la población de estos establecimientos no debe pasar de quinientos reclusos. En los establecimientos abiertos el número debe ser lo más reducido posible.

El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Es necesario, disponer entonces, de los -- servicios de organismos gubernamentales o privados, capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permita readaptarse a la comunidad.

Tratamiento.- El tratamiento de los individuos condenados debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la condena lo haga posible, crear en ellos la voluntad y las aptitudes que les permitirán luego de su egreso, -- vivir respetando la ley y subyugando a sus necesidades. Este tratamiento está encaminado a fomentar el respeto de sí -- mismos y a desarrollar su sentido de la responsabilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para lograr ese fin, se deberá recurrir en particular a la asistencia religiosa, en los Países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y a la formación profesional, a los métodos de asistencia social individual, a el asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tomar en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física mental, su disposición personal, la duración de su condena y sus posibilidades de readaptación.

De cada recluso sujeto a una condena de cierta duración, el Director del establecimiento debe recibir, lo más pronto posible luego de la admisión de éste, informes completos sobre los diversos aspectos en el párrafo precedente. Esos informes deben siempre comprender el de un médico, si fuera posible especializado en psiquiatría, acerca del estado físico y mental del recluso.

Los informes y demás documentos, formarán un expediente individual. Este expediente se tendrá al día y estará clasificado de tal manera que el personal responsable pueda consultarlo cada vez que sea necesario.

Clasificación. Individualización.- Los propósitos de la clasificación deben ser:

a).- Separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición, ejercieran una influencia noci-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

va sobre sus compañeros.

b).- Repartir a los reclusos en grupos a fin de --
facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación so----
cial.

Se dispondrá, en la medida de lo posible, de esta-
blecimientos separados o de secciones separadas dentro de --
ellos para los distintos grupos de reclusos.

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un -
recluso sujeto a una condena con cierta duración, se hará un
estudio de su personalidad y se establecerá un programa de -
tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obteni-
dos sobre sus necesidades, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios.- En cada establecimiento se institui-
rá un sistema de privilegios adaptados a los diferentes gru-
pos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, -
a fin de estimular la buena conducta, desarrollar el sentido
de la responsabilidad y promover el interés y la cooperación
de éstos en su tratamiento.

Trabajo.- El trabajo penitenciario no debe tener -
carácter aflictivo. Todos los condenados estarán sometidos -
a la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud --
física y mental según lo determine el médico.

Se proporcionará a los reclusos un trabajo produc-
tivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal -
de una jornada de trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este trabajo, en la medida de lo posible, deberá -- contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capa-- cidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Se dará formación profesional útil a los reclusos_ que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente -- a los jóvenes.

Dentro de los límites compatibles con una selec--- ción profesional racional y con las existencias de la admi-- nistración y la disciplina penitenciaria, los reclusos po--- drán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

La organización y los métodos del trabajo peniten-- ciario deberá asemejarse tanto como sea posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a -- fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Sin embargo, el interés de los reclusos y de su -- formación profesional no deberán ser subordinados al deseo -- de realizar beneficios pecuniarios por medio del trabajo pe-- nitenciario.

Las industrias y las granjas penitenciarias deben_ ser preferentemente dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

Cuando los reclusos sean utilizados en trabajos no controlados por la administración, estarán siempre bajo la -

vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se realice para otros departamentos del Estado, las personas para las cuales se efectúe, pagarán a la administración el salario normal exigido por dicha tarea, teniendo en cuenta, sin embargo, el rendimiento del recluso.

Las precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres deben ser tomadas igualmente en los establecimientos penitenciarios.

Se adoptarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y las enfermedades, en condiciones iguales a las que la Ley acuerda a los trabajadores libres.

La Ley o un Reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos, por día y por semana teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y las otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación de los reclusos.

El trabajo de los reclusos debe ser remunerado de una manera equitativa.

El reglamento debe permitir a los reclusos que utilicen por lo menos una parte de su remuneración para adqui-

rir objetos autorizados destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

El reglamento debería prever igualmente que la administración reservará una parte de la remuneración para --- constituir un peculio que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreación.- Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la religiosa en los Países en que sea posible. La instrucción de los analfabetas y los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, a fin de que puedan seguir su formación sin dificultades al ser puestos en libertad.

En todos los establecimientos se organizarán actividades recreativas, y culturales, para el bienestar físico y mental de los reclusos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria.- Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Es necesario tomar en cuenta, desde el comienzo -- del cumplimiento de la condena, el futuro del recluso des---

pués de su liberación. Deberá alentarse para que mantenga -- o establezca relaciones con personal u organismos externos - que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Los organismos, oficiales o no, que ayuden a los - reclusos puestos en libertad a reintegrarse a la sociedad, - proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, - los documentos y papeles de identidad indispensables, aloja- miento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el_ clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el periodo - inmediato a su liberación.

Los representantes acreditados de estos organismos tendrán acceso a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos, se les consultará en materia de proyectos de re--- adaptación del recluso desde el mismo momento en que éste -- haya ingresado al establecimiento.

Es deseable que la actividad de esos organismos, - en cuanto sea posible, se centralice y coordine para asegu-- rar la mejor utilización de sus esfuerzos.

Reclusos alienados y enfermos mentales.- Los ali-- neados no deben ser alojados en las prisiones. Se tomarán -- disposiciones para trasladarlos lo antes posible a estable-- cimientos para enfermos mentales.

Los reclusos que padezcan otras enfermedades o ---

anormalidades mentales deben ser observados y tratados en -- instituciones especializadas, colocadas bajo una dirección -- médica, durante su permanencia en la prisión, esas personas -- estarán bajo la vigilancia especializada de un médico.

El servicio médico o psiquiátrico de los estable-- cimientos penitenciarios deben asegurar el tratamiento psi-- quiátrico de todos los otros reclusos que lo necesitan.

Es conveniente que se tomen disposiciones de acuer-- do con los organismos competentes, para que en caso necesaa-- rio, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la -- liberación y se asegure una asistencia social postpeniten-- ciaria de ese carácter.

Personas detenidas o en prisión preventiva.- Se -- llama acusado a todo individuo detenido o encarcelado, por -- imputársele una infracción penal, alojado en un local de po-- licía o en prisión pero que todavía no ha sido juzgado.

El acusado goza de una presunción de inocencia y -- debe ser tratado en consecuencia.

Sin perjuicio de las disposiciones legales relati-- vas a la protección de la libertad individual, o de las que -- fijen el procedimiento a seguir respecto de los acusados, -- éstos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales -- se determinan en las reglas mínimas siguientes:

Los acusados deben estar separados de los reclusos -- condenados.

Los acusados jóvenes deben estar separados de los adultos. En principio, deben ser alojados en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

En los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse a sus expensas, procurándose sus alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos, de lo contrario, la administración debe proveer a su alimentación.

El acusado debe ser autorizado a usar sus propias prendas personales si están aseadas y son decorosas.

Si lleva el uniforme del establecimiento, éste debe ser diferente del uniforme de los condenados.

Debe darse siempre al acusado la posibilidad de trabajar, pero no se le obligará a hacerlo, si trabaja debe ser remunerado.

El acusado debe ser autorizado a procurarse, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recados de escribir, así como otros medios de ocupación dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de la justicia, y con la seguridad, y el orden del establecimiento.

El acusado, debe ser autorizado a recibir la visita y los cuidados de su médico o dentista particular, si su

petición es razonablemente fundada y está en condiciones de sufragar el gasto.

El acusado debe poder informar debidamente a su familia su detención y tener todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir sus -- visitas, con la única reserva de las restricciones y de la -- vigilancia que sean necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

El acusado debe ser autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio, cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado a propósito -- de su defensa, debe poder preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello se le proporcionará si lo desea recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación -- no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento.

Condenados por deudas y a prisión civil.- En los Países cuya legislación permite la prisión por deudas y -- otras formadas de prisión pronunciadas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, esos reclusos no deben ser sometidos a mayores restricciones, ni tratados con más severidad que la necesaria para la seguridad -- y el mantenimiento del orden. Su trato no será en ningún --

caso más severo que el correspondiente a los acusados con --
excepción de la obligación eventual de trabajar.

I. 6 LAS ISLAS MARIAS.

La colonia penal de las Islas Marias, se encuentra ubicada en el archipiélago del mismo nombre. Está constituida por cuatro islas: la Isla María Madre, la Isla María Magdalena, la Isla María Cleofas y el islote San Juanico, la -- colonia penal se encuentra situada en la Isla María Madre.

El archipiélago, a su vez, está localizado frente__ al Puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit.

Tenemos como antecedente, que la Colonia Penal de__ las Islas Marias inició su funcionamiento en el año de 1905.

La primera referencia acerca de la existencia de - las Islas Marias "es de 1524, durante la conquista, y "proviene de los soldados al mando del Gobernador de Colima, don Francisco Cortés, su descubrimiento es atribuido a Nuño de - Guzmán, en 1531, quien las designó como Islas de la Concepción; después, en 1532, Diego Hurtado de Mendoza las denominó como Islas Magdalena; posteriormente, se les denominó como Islas Marias. En el año de 1903, el Gobernador Federal - adquirió el archipiélago y destinó la Isla María Madre a Colonia Penal". (91)

91. MALO Camacho, Gustavo. Revista Mexicana de Justicia. NII. Vol. III. 1985. Consejo Editorial. Enero - Marzo. --- Pág. 85

No existe un criterio cerrado acerca de las características que deben reunir los reos enviados a la Colonia Penal. Fundamentalmente, los señalamientos que son objeto de consideración son: no deben ser menores de 18 años, ni mayores de 50 años.

"No se hace señalamiento al uno acerca de que se trate de reos relacionados con penas largas o bien con delitos de cierto tipo, salvo el caso de delitos de violación".- (92)

"No existen limitantes respecto a los llamados --- reos peligrosos de los respectivos penales, y la información que se tiene sobre este punto, es en el sentido que los reos calificados como peligrosos en los reclusorios del País, en la Colonia Penal no manifiestan una conducta agresiva o que los refleje como peligrosos y su incorporación a la vida de la Colonia es similar a la del resto de los colonos". (93)

El grupo de los colonos problema está representado por los colonos de recién ingreso a la Isla sobre todo durante el primer mes en que se adaptan a su nueva vida.

La edad de la población de los colonos oscila entre los 24 y 28 años de edad.

Se autoriza la visita de los familiares a la Colonia cada cierto tiempo.

92. MALO Camacho, Gustavo. Op. cit. Pág. 85

93. MALO Camacho, Gustavo. Op. cit. Pág. 90

"La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social del Sentenciado, base principal del funcionamiento de la Colonia Penal de las Islas Marías, reconoce una forma de clasificación que procura respetar los lineamientos marcados por la Ley de la Materia". (94)

En la Colonia existe un cuerpo técnico en el cual están representadas diferentes áreas como son la médica, la psiquiatría, psicología, trabajo social, jurídica y pedagógica, además del área de seguridad. "El reducido número de personas que lo integran impide un estudio cuidadoso de cada caso, pero existe una forma de observación de los nuevos colonos que son ingresados en una área donde permanecen por un tiempo, generalmente no mayor de un mes, periodo en que es determinado el campamento que atenderá su asistencia". (95) Para este señalamiento se considera el interés del reo en algunas de las actividades ocupacionales y sus antecedentes, siéndole practicadas revisión médica y entrevista de las áreas educativas y psicológicas, así como de gobierno. "Mientras es enviado a un determinado campamento se le incorpora en una cuadrilla de trabajo móvil que auxilia en diferentes áreas, sobre todo en agricultura y en la construcción. En la determinación de esto, participan, además del Director, el Coordinador Pedagógico, el Coordinador Médico, el Jefe de Seguridad y el Psicólogo, los cuales emiten su opinión". (96)

94. MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Págs. 91 y 92

95. MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 92

96. MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Págs. 92 y 93

La vida en el Penal observa condiciones de seguridad mínima, aparte de las naturales. El personal de seguridad que atiende el cuidado de todo el archipiélago y también de la Colonia, está integrado por infantes de marina que cuidan los litorales y algunas instalaciones en el interior de la Colonia. Además de un número reducido de personal civil de la Secretaría de Gobernación.

La vida general de la Colonia es tranquila al igual que en cada uno de los diferentes campamentos existentes, en donde las actividades son desarrolladas en forma libre, sin ningún tipo de seguridad.

En la Isla existen áreas de trabajo y educativas en cada campamento y en el área principal existe primaria, secundaria y bachillerato.

La Colonia produce una parte importante de sus propios productos y cuenta con recursos forestales y hortícolas, así como ganado mayor y menor que auxiliar su manutención.

"La Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la Secretaría de Gobernación, autoriza un presupuesto anual que sirve para la alimentación y para la construcción de viviendas y obras públicas.

Los Estados de la República aportan una cantidad pequeña por cada uno de los colonos del fuero común alojados en la Colonia". (97)

El desarrollo considerable del trabajo en el interior de la Colonia y la actividad agrícola, pecuaria y pesca, favorecen este aspecto.

Los colonos solteros reciben su alimentación en un comedor-cocina común en sus habitaciones generales en cada campamento, y los casados reciben una despensa mensual con productos básicos, la alimentación es gratuita, o más bien es manejada como contraprestación del trabajo realizado.

La configuración del terreno de las Islas, permite que haya constante suministro de nutrientes sobre los fondos marinos perimetrales, ya que por su conformación morfológica almacena plancton, lo que asegura una corriente alimenticia natural permanente. Los recursos marinos naturales renovables de la Isla representan un potencial importante a nivel industrial pesquero, así como una zona favorable para el estudio, cultivo y reserva de especies marinas.

"Existen maderas preciosas como son el cedro, tauliste, palo fierro, prieto, mangle, cedrón, higuera, etc. y otras maderas que constituyen una fuente de trabajo permanente.

Por otro lado, se cultiva frijol, maíz y sorgo. -- Los recursos marinos aparecen agrupados en especies como son el guachinango, barracuda, ballena, delfín, tiburón, langosta, calamar, caracoles, etc.

Los recursos silvestres aparecen representados ---

básicamente por la cabra salvaje, venados y especies diversas de aves canoras. La reserva animal permite que la Isla - María Madre funcione como reserva de fauna silvestre.

Los recursos ganaderos están representados por diversas clases de animales como son becerros, ganado porcino, ovino y caprino". (98)

En la Colonia también se realizan diferentes tipos de actividades en las que destaca el fútbol. Existen equipos diferentes que juegan entre sí o bien con grupos del exterior.

Originalmente, en cada uno de los campamentos existen habitaciones unifamiliares y habitaciones colectivas, -- para el alojamiento de colonos que viven con su esposa e hijos y para los que viven en condiciones de soltero.

"La posibilidad de convivir con la familia es mangajada con un aspecto de estímulo. Los colonos que observan -- buena conducta y que trabajan bien se les da mayor facilidad para que lleven a su esposa e hijos; si incurren en falta -- grave se le retira esa posibilidad y la familia es reintegrada al continente". (99)

En la Colonia está prohibido el uso de bebidas alcohólicas aún siendo de baja graduación, asimismo está prohibido el uso de todo tipo de drogas estimulantes o sicodi-

98. MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 94

99. MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 96

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

lépticas, desafortunadamente este tipo de prohibiciones no se llevan a cabo en virtud de que el problema del alcoholismo y de la prostitución tienen síntomas alarmantes.

"La Colonia Penal de las Islas Mariás aparece desarrollada en nueve campamentos los cuales son:

- Campamento C.I.C.A.
- Campamento Venustiano Carranza.
- Campamento Nayarit.
- Campamento Rehilete.
- Campamento Balleto.
- Campamento Hospital.
- Campamento Morelos.
- Campamento San Miguel del Toro.
- Campamento San Juan Papelillo". (100)

Cada uno de estos campamentos albergan determinado número de reos con sus respectivas familias, teniendo cada uno de estos campamentos diferentes ocupaciones por ejemplo_ "el Campamento C.I.C.A., su población se dedica a la agricultura, ganadería y a la fabricación de tabique, loseta, mosaico y azulejo, etc.

Además el Campamento cuenta con un sistema de autogobierno, en el cual la intervención de las autoridades es mínima.

Campamento Venustiano Carranza, tiene como ocupa--

ción el apoyo del área industrial del Campamento antes mencionado, a la extracción de cal, a la cría de conejos para su alimentación y al mantenimiento del Campamento.

Campamento Rehilete. La Población se dedica en su totalidad a actividades agropecuarias, consistente en cría de conejos, pollos, chivos, cuenta con un vivero para reforestar los cerros de árboles para madera como son: cedro, mataiza, amape, palo amarillo, etc., además el cultivo de las plantas de ornato.

Campamento Hospital. Su población se dedica al mantenimiento de una huerta de frutales para el consumo de la Isla, sobre todo para los niños de la Colonia. La población restante atiende el cuidado y mantenimiento del Hospital, entre otros servicios cuenta con un panteón.

Campamento Morelos. Su población se dedica a la cría de ganado caballar.

Campamento San Juan Papelillo. Funciona como área de control de conducta del propio Penal para el caso de colonos que hubieran infringido el Reglamento interno de la Colonia, además de dedicarse su población a la construcción de sus propias viviendas". (101)

Campamento Balletto. Es el campamento más grande de todos y a su vez el más importante, en su área se encuentran las principales oficinas, todas las áreas administrativas, -

talleres, centros de recreo, religiosos, culturales, deportivos, comerciales, etc. Este Campamento cuenta con una planta pesquera, una embotelladora de refrescos, una pasteurizadora de leche, una panadería, etc., donde se producen los alimentos básicos para toda la población de la Colonia. Dentro de este Campamento se ubica también la unidad habitacional primero de mayo, zona donde se encuentran la mayor parte de los empleados que laboran en la Colonia.

La Colonia Penal de las Islas Marias, se puede traducir como una institución para el cumplimiento de penas de prisión, como un reclusorio más del País, como un centro de ciertas características distintas del régimen institucionalizado generalmente cerrado y más rígidos, de los reclusorios regularmente localizados en áreas periféricas urbanas; por esta razón la Colonia es entendida no necesariamente para el cumplimiento de penas largas, y así, en cambio, como forma que permite el cumplimiento de la pena de prisión en condiciones menos rígidas que la fórmula institucional cerrada.

La Colonia se presenta como una adecuada forma para mejor desahogar el gravísimo problema que significa la saturación penal en diferentes partes del País. En este sentido, la población que puede alcanzar la Colonia tiene como límite exclusivo la capacidad de sus autoridades para atender la seguridad de la misma, y la capacidad

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de la Isla para atender la manutención y servicios de los colonos, sobre la base de las posibilidades de desarrollo agrícola, pecuario e industrial y principalmente el trabajo de -- los mismos colonos.

La Colonia ha tratado de funcionar respetando la -- idea de la pena.

En algún tiempo en la Colonia se pretendió retener_ sólo a los reos sujetos a penas largas; en otra época fue --- puesto el acento sólo en inactividad ocupacional primitiva, - en otra, su funcionamiento evolucionó hacia el trabajo orga-- nizado, unido a la educación y al interés por atender el for-- talecimiento de la relación familiar, procurando que la pobla_ ción estuviera conformada por colonos acompañados de sus res-- pectivas familias, con la idea de rehacer sus vidas sin rom-- per el vínculo familiar, en condiciones de mayor libertad que la rigidez penitenciaria y con un acceso a la propia Colonia_ prácticamente en forma voluntaria y finalmente, ha funcionado con la idea de ser una alternativa de la pena de prisión fren_ te a los centros penitenciarios regulares, donde por una parte se mencionan no pocos aspectos de menor rigidez frente a - la vida penitenciaria institucionalizada, y el costo más bajo y por otra parte, son puestos en peligro otros valores, como_ la atención de fenómenos de saturación en los centros de re-- clusión, objetivos relacionados con la tranquilidad en los re_ clusos, posibilidades de procurar, en la Colonia, conceptos -

de desarrollo social más acordes con los patrones socioculturales de las comunidades de donde provienen y a donde habrán de reintegrarse.

Como podemos observar en este tipo de sistemas se trata de dar al recluso la oportunidad de no separarse de una manera tajante de su entorno social, esto con el fin de que su reincorporación a la sociedad sea lo más rápida posible -- y en las mejores condiciones, desgraciadamente esto no sucede debido a que existe una gran corrupción por parte de autoridades y empleados que laboran en las Islas, y mediante la clásica mordida o soborno, se les permite a los reos todo tipo de libertades como el tráfico de droga y alcoholismo, dando como consecuencia, un ambiente totalmente nocivo y por ende, pasa a segundo término la readaptación de los internos, ya que con estas circunstancias se convierte en un verdadero -- mito.

CAPITULO II

COMO SE ENTIENDE LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.

II. 1 DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS RECLU--- SOS.

Es antigua la idea en relación a que los presos no tienen ningún derecho.

La persona al cometer un delito, es condenado a sufrir una pena además de ser objeto de la reprobación de la sociedad, por su conducta.

La prisión aparece para sustituir la pena de muerte y las penas corporales. Así lo manifiesta el penalista italiano Di Gennaro.

El preso se encontraba sometido al poder arbitrario y absoluto de la administración carcelaria, sin ningún derecho.

"Se puede decir que PRESO, es aquella persona o personas que están privados de su libertad, sometido al poder estatal que resulta del derecho de ejecutar la sanción correspondiente". (102)

La cárcel surge como instrumento de control total de la persona del preso, cuyos fines humanitarios se supone que es posible, por medio de ella, castigar al delincuente, naturalizándolo en un sistema de seguridad, y, al mismo tiempo, resocializarlo, mediante un tratamiento.

102. FRAGOSO Eleno, Claudio. Doctrina Penal. Año IV Nos. 13 a 16. Año 1981, BUENOS AIRES, ARGENTINA. Pág. 228

Muchos estudiosos, como Donald Clemmer y Gresham Sykes, Erving Goffman, examinando el ambiente carcelario demostraron sus efectos devastadores sobre la personalidad humana.

"Obras clásicas como son las de Donald Clemmer y Gresham Sykes, vinieron a demostrar que la prisión no es una miniatura de la sociedad general, sino un sistema propio de interacción social y de poder, constituyendo una subcultura deformada". (103) Sykes describe las privaciones a que está sometido el preso. Perdiendo la libertad, él pierde su status formal, o sea, su identidad social, perdiendo también la posibilidad de elección entre alternativas de comportamiento, la propiedad privada de ciertos bienes materiales, la posibilidad de relaciones sexuales normales y una serie de otras características del comportamiento normal de la persona. No se trata sólo de pérdida de libertad, sino de sujeción completa a una estructura de poder autoritaria, que reduce por completo su capacidad de determinación. Se integra al proceso en la sociedad de los malos, que tiene sus propias reglas y valores, sometiéndose al código de la masa. "Erwin Goffman, elaboró la idea de la institución total, como aquella que domina y controla por completo la vida de las personas, en todos los momentos de la existencia, y reveló lo que denomina carácter binario de las instituciones totales; en ella hay una esci--

103. FRAGOSO Eleno, Claudio. Op. Cit. Pág. 228

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sión básica entre un gran grupo manejado (el de los inter- nos) y un pequeño grupo del personal supervisor, cada grupo - tiende a representarse al otro con rígidos estereotipos hosti- les; el personal acostumbra juzgar a los internos crueles, ma- liciosos e indignos de confianza; los internos acostumbran -- considerar al personal petulante, despótico y mezquino.

El personal tiende a sentirse superior y justo; los internos a sentirse inferiores, débiles, censurables y culpa- bles". (104)

Dick Blomberg, en un estudio realizado para el Con- sejo de Europa, afirma "todas las instituciones contienen dos sistemas separados o sub-grupos, uno formado por los internos y otro formado por el personal.

Todos demuestran una cultura de los internos opues- ta o, por lo menos desviada de la orientación de valores del_ personal y de las finalidades oficiales de la institución, to- das muestran alguna forma de distribución de poder en ambos - grupos y, en ambos, los modos de interacción entre el grupo - de los internos y el del personal, forman una parte esencial_ de la estructura y funcionamiento de la institución como un - todo. Esos descubrimientos constituyen hoy un conjunto de ver- dades evidentes. Desde que las instituciones son reconocidas_ como sistemas sociales, según la terminología sociológica, -- ellas son previstas, por definición con las cualidades de la_

especie mencionada". (105)

La prisión representa un trágico equívoco histórico, constituyendo la expresión más característica del sistema de justicia criminal.

Válidamente es posible debatir su utilización exclusivamente para los casos en que no hubiere, por el momento, otra solución. Es importantísimo sacar urgentemente de la prisión a los delincuentes no peligrosos y asegurarse de que los que queden sean tratados como seres humanos.

Es importante considerar a la prisión en el contexto de una crisis social que atravesamos. La criminalidad está creciendo, se trata de un fenómeno social-político, que no se resuelve con el derecho penal.

Se ha demostrado que mediante el encarcelamiento no se consigue prevenir el delito. Las tasas de reincidencia, --son muy altas cuando se envía al condenado a prisión y aumenta en proporción con la duración de la pena.

Ante la crisis social que conduce a mayor delincuencia la prisión continúa siendo considerada por los gobernantes como un instrumento supremo de reacción, siendo la solución más fácil, porque mediante ella sólo se va a aprehender a la parcela más desfavorecida de la sociedad.

Por otro lado, aunque la prisión está en crisis, no falta por completo a sus finalidades. Como así lo señala ----

Michel Foucault, "al decir que la prisión alcanza uno de sus objetivos, el de llamar la atención sobre ciertos actos ilegales, el de poner de relieve ciertos comportamientos, haciendo creer que ellos son más graves y más peligrosos para la sociedad". (106)

El tema de los derechos de los presos es de indudable actualidad ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, como amnistías internacionales, colegios de abogados, comisión internacional de juristas, federación internacional de derechos humanos entre otros, que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellas las que corresponden a los hombres privados de su libertad. Es indudable que un factor importante para que los internos logren readaptarse es que éstos no se sientan agredidos, despreciados por las autoridades y empleados que laboran en las instituciones. Así como los internos tienen obligaciones también deben de gozar de derechos que los protejan de abusos de autoridades, si no se le respeta al interno en ningún concepto éste sólo generará violencia, agresividad la cual la manifestará cuando recupere su libertad, y la posibilidad de reincidencia será mayor.

En el plano internacional, el trabajo en favor de los derechos de los presos, se remonta al periodo que separa las dos guerras mundiales.

"La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria,-- elaboró en 1929 y revisó en 1933 un conjunto de reglas para el tratamiento de presos. Dichas reglas fueron aprobadas por la Liga de las Naciones en 1934. La ONU en su primer congreso sobre prevención de delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, en el año de 1955, aprobó una nueva versión de esas reglas, que constituyen las reglas mínimas para el tratamiento de los reos. Desde entonces, la ONU se ha ocupado permanentemente de su perfeccionamiento e implementación. En 1955, el Consejo Económico y Social recomendó que el Secretario General de la ONU sea informado, cada cinco años, sobre los progresos hechos por los gobiernos en la aplicación de -- tales reglas". (107)

"Los organismos de Naciones Unidas, han realizado - un considerable aporte al señalar los derechos de los presos - y un sistema más humano de tratamiento que ha sido práctica-- mente transcrito en las leyes de ejecución penal o Códigos -- Penitenciarios y en Reglamentos de las Prisiones". (108)

A continuación realizaremos una síntesis de los derechos y de las obligaciones que tienen los internos.

Al integrarse los internos al sistema penitenciario correspondiente, deben recibir un manual o instructivo en donde consten todos sus derechos y obligaciones.

107. FRAGO SO Heleno, Claudio. Op. Cit. Pág. 235

108. FRAGO SO Heleno, Claudio. Op. Cit. Pág. 236

Entre los derechos que tienen los reclusos se encuentran los siguientes: DERECHO A TENER UN TRATO HUMANO. --- "La ONU en su regla 6.1, tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por su parte, - el Consejo de Europa recomienda en la regla 5.3, que la privación de la libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana.- La recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarle a resolver sus problemas personales urgentes". (109)

Consideramos que algunas de las garantías señaladas no son respetadas como son en las que se funde la diferencia de raza y color.

El aspecto fundamental del respeto a la dignidad humana, se viola en razón a la falta de intimidad, de trabajo, visitas, correspondencia, libros, etc. Algunas prisiones tal parece que se hubieran hecho precisamente para monescabar esa dignidad y en gran medida es lo que acontece en las prisiones de máxima seguridad y en quienes comparten la idea de expia--

109. PUNT, Luis Marco Del. Revista Jurídica Veracruzana. Tomo XXXII, Núms. 3 y 4, 1980. Julio-Noviembre. Pág. 9, JALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

ción de la pena de prisión.

"El Reglamento para reclusorios del Distrito Federal prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaben la dignidad de los internos o que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas". Artículo 9. (110)

Este dispositivo es violación en algunas prisiones ya que las vejaciones van desde el lenguaje utilizado por los custodios o incluso los técnicos hacia el interno y su familia o visita, hasta los malos tratos físicos o violencias ejercidas por el personal o los internos llamados de confianza.

DERECHO A LA REVISION MEDICA AL INGRESO DE LA PRISION.- Uno de los derechos de los internos, es a ser examinado por el médico del establecimiento cuando ingresa al mismo, con el fin de conocer su estado físico y mental. Si el recluso en caso de contar con signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público (artículo 40 y 56 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

La revisión médica no se realiza de manera sistemática y casi nunca se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes y malos tratos que sufren los reos.

DERECHO A LA PROTECCION DE SU SALUD.- El recluso --

tiene derecho a una atención adecuada en el aspecto médico -- y a que se le proporcionen los medicamentos necesarios y apropiados, además de ser así necesario de las intervenciones -- quirúrgicas y atenciones especializadas, además deben tener -- un servicio odontológico.

Debe contar con todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia, debe disponer de -- agua y de artículos de aseo indispensables para su salud y -- limpieza. (Regla 15 de la O.N.U.)

En el caso de las mujeres embarazadas se les deberá brindar atención médica especializada durante el embarazo y -- servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia. (artículo 96 del Reglamento del Distrito Federal).

La protección a la salud desgraciadamente no siempre se cumple a veces por la falta de los recursos más indispensables para llevar a cabo con esta finalidad, la falta de agua necesaria para la higiene más elemental. El recluso tendrá derecho a ser atendido por su propio médico u odontólogo, si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto. (Regla 91 O.N.U.). Estos derechos sólo se respetan muy restrictivamente y en general es sólo para aquéllos cuya posición económica se los permita.

DERECHO A LA ALIMENTACION.- Esto debe ser de buena calidad alimenticia bien preparada y en cantidad suficiente -- y cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento --

de su salud. (Regla 19.1 de la C.N.U.). Hemos podido notar - que en la mayoría de las prisiones este derecho no se satisfice plenamente, no se les brinda lo mismo o que no es suficiente en elementos protéicos, produciendo enfermedades. En casode que el interno necesite una dieta especial, a juicio del - servicio médico, la misma le deberá ser proporcionada. (Ar--tículo 95 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Fede----ral). (111)

DERECHO A TRABAJAR.- Este derecho es tanto para procesados como para sentenciados. Este es otro derecho que porregla general se viola. También tienen derecho a que el lugar en que trabajen tenga ventilación y sea higiénico. La regla - 71.3 de las Naciones Unidas establece que se le proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración de una jornada de trabajo. Ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentarla capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad". (112)

Los internos tienen derecho a escoger la clase de - trabajo que desean dentro de los límites compatibles con unaselección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias. (Regla 71.6). - También tienen derecho a que el trabajo no se le imponga como

111. PONT, Marco Luis Del. Op. Cit. Pág. 11

112. PONT, Luis Marco Del. Op. Cit. Pág. 12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sanción disciplinaria. (Artículo 65 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal). En relación a la organización y métodos de trabajo penitenciario deberán semejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. (Regla 74.2 de la O. --- N.U.).

"En cuanto a los salarios de los reos por concepto del trabajo realizado, será normal, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso. (Artículo 73.2 de la O.N.U) En otra disposición se señala el derecho a ser remunerado en forma equitativa. (Regla 76.1 de la O.N.U.) y a que el Reglamento autorice a que tengan una parte de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíe otra parte a su familia. (Regla 76.2 de la O.N.U.). En las reglas del Consejo de Europa se aplica este derecho a --- otros fines autorizados (Regla 77.2 de la O.N.U.) Además --- tendrá un fondo de reserva que se les entregará al ser puestos en libertad (Regla 76.3 de la O.N.U.)". (113)

Por último podemos decir que también tienen derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de ocho horas si es diurna su labor, siete horas si es mixta y seis horas si es nocturna. (Artículo 69 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

DERECHO A LA FORMACION PROFESIONAL.- Existe la obligación de dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, especialmente a los jóvenes y en igual sentido hay una norma en el artículo 67 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

DERECHO A LA INSTRUCCION.- "Todos los reclusos tendrán derecho a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que esto sea posible. Este derecho fundamentalmente surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes (Regla 77.1 de la C.N.U.). Además dicha instrucción deberá coordinarse con el sistema de instrucción público, a los fines de cuando el individuo recupere su libertad y pueda continuar con su preparación y formación". (114)

En el artículo tercero de la Constitución Mexicana este derecho se encuentra garantizado, y también en el artículo 76 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y en el cual se establece que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

También los reclusos tienen el derecho a que la documentación que se les otorgue no contenga ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios como así lo manifiesta el artículo 77 del Reglamento del Distrito Federal.

Las reglas de la C.N.U., establecen que los establecimientos deberán tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos en su artículo 40. Respecto a este punto podemos decir que no se cumple cabalmente, en virtud de que son muy escasas las bibliotecas.

Asimismo, se deberá informar a los reclusos de los acontecimientos más importantes, ya sea por medio de la lectura de los diarios, revistas, o publicaciones penitenciarias especiales o por medio de estaciones de radio, conferencias o cualquier otro medio autorizado o fiscalizado por la administración. (Regla 33)

DERECHO A LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.- Los reclusos tienen derecho a que se les reduzca su pena un día cada dos días de trabajo, por buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas de México.

DERECHO A RECIBIR VISITA FAMILIAR E INTIMA.- Uno de los aspectos importantísimos en la rehabilitación del reo es el contacto con la familia, el vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios.

Es preciso evitar a toda costa que en algunas cárceles se entorpezca la visita familiar. Tenemos conocimiento que en algunas cárceles norteamericanas y europeas, se prohíben dichas visitas al igual que la visita íntima en delincuen

**TESIS CON
FALSA DE CORTEN**

tes que son catalogados como peligrosos". (115)

El prohibir la visita íntima al recluso sea hombre o mujer trae como consecuencia una gran secuela como lo es el lesbianismo y el homosexualismo, las cuales traen como consecuencia graves enfermedades.

La Regla 37 del Organismo Internacional antes mencionado, señala que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos de nacionalidad extranjera deberán gozar de las facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares de acuerdo a la Regla 38.1, del mencionado Reglamento.

En el caso de que sean nacionales de un estado, que no tenga representación diplomática ni consular y en caso de los refugiados, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional e internacional que tenga la misión de protegerlos. (Regla 38.2 de la C.N.U.)

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en México, indica el derecho de los internos a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares.

115. PONT, Luis Marco Del. Op. Cit. Pág. 16

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para tal efecto, se indica que las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento (Artículo 79). Además, tienen derecho a que se les comunique los requisitos y horarios de visita (Artículo 80).

En cuanto a la visita íntima, el Reglamento mencionado, indica que tienen derecho a la misma previos los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (Artículo 81).

También tienen el derecho a la comunicación telefónica con sus familiares y defensores. (Artículo 82)

Desgraciadamente en algunas cárceles éste beneficio se concede previo pago, es decir, que es fuente de corrupción.

DERECHO A LA CREACION INTELECTUAL.- El interno debe tener la facilidad para poder desarrollar toda su creatividad intelectual mediante la lectura, escritura, pintura, etc. No se debe impedir la entrada de libros, revistas o periódicos.

Debe fomentarse la realización de conferencias, mesas redondas y temas culturales que sirven de motivación y estímulo para la superación intelectual de los internos.

DERECHO A REALIZAR EJERCICIOS FISICOS.- "Las reglas de Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre, deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios fisi-

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cos adecuados al aire libre". (116) Además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio, una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno adecuado para tal fin.

En muchas cárceles se fomenta el deporte a través de certámenes y competencias.

DERECHO A UNA VESTIMENTA ADECUADA.- Las prendas deben estar limpias y mantenidas en buen estado, no deben ser degradantes y humillantes al reo. En circunstancias especiales en las cuales el recluso se aleja del establecimiento para fines autorizados, se les permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención. Estas reglas fueron establecidas por la O.N.U. (Regla 17) y elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria el 6 de julio de 1951 y son una revisión de las adoptadas en el año 1933. También se tiene el derecho a una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y renovada de modo que se pueda asegurar su limpieza. (Regla 15) Ninguno de los principios señalados se cumplen cabalmente, en muchas ocasiones los reos visten harapos mugrientos y desagradables.

El traje a rayas de colores llamativos se ha utilizado con el pretexto de ser una medida de seguridad. En México se le utilizó sin que el reglamento lo autorizara y actual

mente en los reclusorios del Distrito Federal, los internos usan vestidurns color beige y en el Estado de México, ropas de su propiedad sin colores distintos.

DERECHO A ESTAR SEPARADOS SENTENCIADOS Y PROCESADOS.- En el artículo 18 Constitucional se establece este principio y se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario.

En muchas de las prisiones desgraciadamente no se respeta el mencionado principio. El principio está fundado además en la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una escuela del delito.

DERECHO A LA SEPARACION DE ENFERMOS MENTALES, INFECTOCONTAGIOSOS, SORDO-MUDOS Y MENORES DE EDAD.- Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuente con los medios humanos y técnicos suficientes. Lo mismo podemos decir de los que padecen de enfermedades infectocontagiosas y particularmente de los menores de edad.

Hoy en día observamos con preocupación como los enfermos mentales siguen viviendo con los prisioneros.

Los argumentos con que se pretendía explicar esta situación, consistía básicamente en que no había lugar o camas en los hospitales psiquiátricos o en los destinados a enfermedades infecciosas, o que si los había, la falta de segu-

ridad permitiría la fuga de esos internos. El problema es tan grave o más cuando observamos a menores de edad, que debieran merecer toda la protección y ayuda necesaria junto a expertos delincuentes, por tal motivo no podemos explicarnos en que -- forma se pensó prevenir la comisión de nuevos delitos.

DERECHO A LA ASISTENCIA ESPIRITUAL.- El interno tiene derecho cuando lo necesite, el apoyo de su religión, espiritual o moral, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento y tener los libros necesarios como así lo establece la regla cuarenta y uno del -- Consejo Europeo y de la C.N.U., así como el artículo ochenta y tres del Reglamento para el Distrito Federal.

DERECHO DE QUE SUS FAMILIARES SE ENTEREN DE SU TRASLADO.- El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el familiar más cercano o la persona que él designe al ingresar al -- establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centros hospitalarios por enfermedad -- o accidentes graves y por fallecimiento.

DERECHOS A SALIDAS.- El recluso tendrá derecho a salir de la institución, en los casos de fallecimiento o enfermedad grave, debidamente comprobada, de los padres, hijos, -- hermanos o de su concubino. Todo ello bajo la responsabilidad absoluta del Director del establecimiento de conformidad con -- lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento antes mencionado. Asimismo, tendrá derecho a salir para realizar trabajos

fuera de la institución en el caso de preliberados.

Entre otros derechos que tiene el reo está el de -- no ser sancionado sin haber sido informado de la infracción -- que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. Cuando sea necesario deberá contar con un interprete en el caso de que sea extranjero, todo ello dispu_osto en la Regla 30.2 y 30.3 de la O.N.U.

También tienen derecho a presentar peticiones o quejas al Director del establecimiento o funcionario encargado -- para representarla. (Regla 36.1 de la O.N.U.). Por último, podemos decir que tiene derecho a recibir la visita de su abogado, así como se le proporciona recado de escribir y a que -- su conversación no sea escuchada por ningún funcionario de -- la policía o del establecimiento penitenciario, sin perjuicio de que pueda ser vigilado visualmente. (Regla 93 de la O.N.U.)

Así como acabamos de enumerar los derechos que tienen los reos, también, están sujetos a una serie de obligaciones las cuales mencionaremos.

ACATAMIENTO A LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS. -- Es necesario que los internos se comprometan a respetar los Reglamentos carcelarios ya que sin ellos no se podrá lograr el orden, disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución.

OBLIGACION DE TRABAJAR. -- "Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta

su aptitud física y mental, según lo determine el médico y -- de sus necesidades educativas de cualquier nivel. (Regla 72.2 del Consejo de Europa).

Las reglas de Naciones Unidas establece la obliga-- ción de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y men-- tal, según lo determine el médico (Regla 71.2 del Organismo - mencionado". (117)

INDEMNIZAR A LA VICTIMA.- Es necesario que el reclu-- so indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con - su trabajo dentro del reclusorio. Esta obligación surge de -- la propia sentencia del Juez y de la Ley que obliga a reparar el daño. Siempre se ha mirado a quien cometió el delito y ca-- si nunca a la víctima del delito, que es en muchas veces la - parte más débil y dañada.

CURSAR LOS ESTUDIOS PRIMARIOS EN LOS ANALFABETOS.-- Los pobladores de las cárceles en su mayoría se caracterizan_ por tener escasos estudios y en muchas ocasiones no tenerlos. En consecuencia, una de las obligaciones fundamentales, es la de asistir a la escuela dentro de la misma institución en la_ cual se encuentran reclusos, para terminar por lo menos la - escuela primaria o la enseñanza básica, la Regla 77.1 de las_ Naciones Unidas, estipula que la instrucción de los analfabe-- tos será obligatoria y que la administración deberá prestarle particular atención.

También existen otro tipo de obligaciones que emanan de la corrupción como es la de servir al Director o al personal directivo en distintas tareas, todo ello surge del poder discrecional que tienen estas autoridades o como forma de compensar favores especiales. También otra obligación emanada de la misma corrupción que existe en algunas prisiones - por no decir que en todas es el de pagar al Director para ser puestos en la lista de personas que tienen derecho al régimen de preliberación, aunque el acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario sea otro.

Aparte de que los reclusos tienen derechos y obligaciones, también existen prohibiciones las cuales son:

PROHIBICION DE INTRODUCIR ELEMENTOS NOCIVOS A LA SALUD O SEGURIDAD. "Los internos no podrán introducir, al igual que el personal, ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que ponga en peligro la seguridad y el orden del establecimiento -- (Artículo 141 del Reglamento del Distrito Federal)". (118) -- Este punto no se cumple ya que es conocido por todos el tráfico de drogas y alcohol dentro de los establecimientos.

PROHIBICION DE TENER PRIVILEGIOS FUNDADOS EN RECURSOS ECONOMICOS E INFLUENCIAS PERSONALES.- Es común observar como cierto tipo de personas como son los traficantes de dro-

gas, estafadores y personas con un poder económico, gozan de privilegios, como son las de tener celdas especiales, con todos los servicios, personal a su servicio, visitas frecuentes sin importar horario, televisor, no trabajar e incluso mayor frecuencia de salidas autorizadas. Algunos de estos reclusos tienen personal para su protección e internos de menores recursos a su servicio para hacerles la limpieza, comida que en la mayoría de las veces es especial, comprada en restaurantes de lujo.

PROHIBICION DE DESEMPEÑAR EMPLEOS EN LA ADMINISTRACION O TENER REPRESENTACION DE SUS COMPAÑEROS.- El Reglamento para reclusorios del Distrito Federal, establece expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñan empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades. (Artículo 24)

Como en casos anteriores, este dispositivo no se cumple sobre todo en el caso de la representación de compañeros, ya que la existencia de líderes dentro de la institución es usual.

PROHIBICION DE ADMINISTRAR TIENDAS.- Está prohibido que los reos organicen y administren tiendas para la expedición de artículos de uso o consumo (Artículo 25). Esto como en casos anteriores es violado y se le concede a los internos

constituyendo un privilegio.

Por último tenemos la PROHIBICION DE TENER ACCESO - A LA DOCUMENTACION DE LOS RECLUSORIOS.- Se prohíbe a los internos el tener acceso a los expedientes, libros, registros, o cualquier otro documento que obre en los archivos de los -- reclusorios (Artículo 33 del Reglamento del Distrito Federal). Este precepto como en muchos otros casos tampoco se cumple.

II.3 TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL DELINCUENTE.

El término tratamiento es el más empleado en los -- campos de la criminología y de la ciencia penitenciaria y debe ser estudiado desde una perspectiva concreta y práctica.

Podemos decir que en casi todas las legislaciones - sobre ejecución de penas, se le incluye. Esto se da a partir del Siglo XX.

El objeto esencial del tratamiento penitenciario es el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del -- recluso de seguir una vida conforme a la Ley, una vez en libertad. (119)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-- canos, establece en el artículo 18 párrafo segundo, que el -- sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación con medios para la --

119. PONT, Luis Marco Del. Revista Veracruzana. Núm. 4 Tomo - XXX. 1978. Octubre-Diciembre. VERACRUZ, MEXICO. Pág. 50

readaptación social del delincuente.

El artículo 3 de la Ley de Normas Mínimas sobre ---
Readaptación Social de Sentenciados, dispone lo mismo.

El tratamiento debe ser individualizado tomando en_
cuenta las condiciones del medio así como las posibilidades -
presupuestales.

En caso todas las legislaciones sobre ejecución de_
penas se incluye, como es en América Latina y Países Euro---
peos.

"Los objetivos del tratamiento son la remoción de -
las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro
de la resocialización. Podemos decir que también se busca mo-
dificar la personalidad de quien cometió un delito, para evi-
tar su reincidencia". (120)

Hoy en día el tratamiento está muy ligado a la ob--
servación y a la clasificación. El tratamiento del delincuen-
te está muy ligado con el régimen progresivo, incorporado a -
todas las legislaciones penitenciarias modernas.

Este régimen es prácticamente un tratamiento, ya --
que no se hace en etapas diferenciadas que tienen por objeto_
la readaptación social del individuo.

"El sistema progresivo, se basa en una etapa de es-
tudio, médico-psicológico y del mundo circundante donde se --
realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar, la clasificación de los internos_ los cuales pueden ser a) fácilmente adaptables; b) adapta---bles; c) difícilmente adaptables.

En tercer lugar, en un periodo de tratamiento fraccionado, para que los internos puedan ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena.

Por último, se fija un periodo de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado de la libertad condicional". (121) Respecto a este punto, en México en la Ley de Normas Mínimas se estipula que, por cada dos días de trabajo se recupera uno de libertad.

La primera etapa del régimen progresivo, incluye el estudio de personalidad y del mundo circundante del sujeto -- a observar.

El principio fundamental del sistema que estamos -- viendo, se basa en la individualización del sujeto.

Esta individualización, debería empezar antes que el hombre llegue a la prisión, el Juez la tendría que tomar en cuenta para la graduación de una pena más justa, pero desgraciadamente esto no se lleva a cabo.

Debe realizarse un estudio psico-orgánico, de desarrollo físico, intelectual y moral, condiciones de ambientes_ en que hubiera actuado, causas y evolución del estado psíquico del sujeto hasta el momento del delito y durante la conde-

na y sus futuras actividades.

César Lombroso padre de la Criminología es a quien se le debe el haber comenzado con los estudios sobre los diferentes aspectos como lo son los sociales, psicológicos entre otros, de los delinquentes.

Podemos decir que gracias a estos estudios, es que se ha incluido en los Códigos Penales, la necesidad de estudios personales y sociales para la graduación de las penas. Desgraciadamente esto también tiene poca aplicación práctica, sin embargo, fue un aporte significativo, al evitar que se tuviera en cuenta sólo el delito, y no las causas que lo llevaron a cometerlo, las circunstancias personales de edad, educación, vínculos personales, calidad de las personas, y circunstancias de lugar, modo y ocasión que demuestran mayor o menor peligrosidad (Artículo 51 del Código Penal Mexicano del Distrito Federal).

También se estableció la necesidad de que el Juez tomara conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

"La regla 52 de las Naciones Unidas, establece que el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delinquentes, todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia

de que puedan disponer". (122)

La regla número 65 para tratamiento de los reclusos de la O.N.U., establece que el objeto es, inculcarle la voluntad de crear conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto por sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Es importante hacer la distinción entre el tratamiento y la terapéutica. Esta es sólo una medida clínica, o clínica médica, mientras el tratamiento es mucho más amplio, por cuanto abarca todas las medidas para algunos incluye hasta el arresto policial y el juicio en el Tribunal.

En orden al tratamiento, hay de diversos tipos, los cuales analizaremos a continuación:

TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO: Es importante consignar, que el tratamiento técnico es de tipo interdisciplinario, donde participan psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos, etc. Cada uno tiene un rol, en la tarea de recuperación del individuo que transgredió la esfera del delito.

TRATAMIENTO PSICOLOGICO: Este se realiza por medio de entrevistas, terapia de apoyo y otras, de carácter individual o de grupo, con el fin de que el sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos.

Antes del tratamiento, se realizan estudios, que -- incluyen test, como son los de inteligencia y actitudes, --- otros de psicomotricidad como el de Bender, psicodiagnóstico_ de Rochard y proyectivos, como el T.A.T. de la figura humana, test del árbol, etc.

El trabajo psicológico es de suma importancia, ya - que el individuo, en un ambiente crimiológico como es el de la cárcel, se carga de tensiones y agresiones. Algunas otras for_ mas operativas son, la psicoterapia de grupo, el sociodrama y el psicodrama.

PSICOTERAPIA DE GRUPO: Freud es el impulsor de la - psicoterapia individual, se le puede definir como "una acción que tiende a resolver los problemas y los conflictos sólida-- mente anclados en el inconsciente del sujeto". (123)

En un primer nivel, la reunión de grupo se asemeja_ a la de un círculo de estudios, que van desde reunir informa-- ción hasta realizar cursos dirigidos. En un segundo lugar, el monitor se interesa por el comportamiento de los miembros del grupo, pero no estudia el subconsciente de los mismos.

En la reunión de grupo, el monitor sólo debe escu-- char, actuar como agente moderador, exteriorizar diversos sen_ timientos y puntos de vista, responder a los sentimientos expresados y ayudar en la apreciación de experiencias pasadas y presentes, como así también los fines para alcanzar en el fu-

turo.

Pierre Bouzat explica que: "en el segundo nivel --- la reunión de grupo, ha tenido por finalidad, no un cambio -- importante de la personalidad de los participantes, sino ha-- cer comprender a cada miembro que su caso no es el único, que otros como él tienen el mismo género de problemas y tienen -- que hacer frente a dificultades similares. Contrariamente a - la psicoterapia de grupo no hay ninguna pretensión psicoana-- lítica de profundizar en una acción. Diremos que constituyen_ simplemente buenas atenciones de enfermería, llenando enton-- ces una doble función, de ser un método de tratamiento para - los delincuentes que presentan perturbaciones psicológicas -- muy ligeras y ser una excelente fase preparatoria para el es-- tablecimiento, en los problemas que lo precisan, de la psico- terapia de grupo, propiamente dicho". (124)

En el medio penitenciario de grupo, se realiza por_ medio de la reunión de varios internos, como un monitor, que_ puede ser el psicólogo o el psiquiatra y asistido a veces por un observador.

La finalidad de este tratamiento, es curar a todos_ los enfermos, mejorar, para el conjunto de los detenidos, el_ clima de la prisión y el objetivo final, es preparar hombres_ en libertad.

En cuanto al fin de la cura, es que el delincuente_

vea lo que tiene en su inconsciente, para que pueda manejar - todos esos elementos.

En cuanto al mejoramiento en el medio carcelario, - es una consecuencia de lo anterior. Si el sujeto mejora en todos los aspectos, no habrá choques con sus compañeros, ni con el personal, esto traería como consecuencia la disminución de agresiones entre los miembros que componen la penitenciaría.

El fin último y el más importante es la preparación del sujeto a una vida que le permita mejores condiciones de vida.

SOCIODRAMA Y PSICODRAMA: El sociodrama y psicodrama, son otras técnicas, en las que se proponen al "paciente - sumergirse en una situación emocional que creemos con la ayuda de personajes secundarios que figuran en la constelación - familiar o de instancias teóricas como el super yo freudiano, es decir un conjunto de prohibiciones morales, o especie de - censura moral de origen paternal tendiente a contener los --- instintos". (125)

Los sujetos actúan como en el teatro, para ayudar-- lo a romper inhibiciones que lo perturban.

En el psicodrama, hay un número importante de ayu-- das denominados los "yo auxiliares" que representan al padre, la madre y el cónyuge. (126)

125. PONT, Luis Marco Del. Op. Cit. Pág. 68

126. PONT, Luis Marco Del. Op. Cit. Pág. 68

"El paso del psicodrama, al sociodrama, es cuando el sujeto debe integrarse a nuevas situaciones hechas de diferentes relaciones sociales, es decir se incluye el aspecto o factor social". (127)

Podemos decir que entre las ventajas de estas técnicas están en que el individuo está ligado a toda la realidad familiar y social, en virtud de que estos factores son importantísimos en el tratamiento del individuo para su recuperación, rehabilitación o resocialización.

TRATAMIENTO SOCIAL: Punto importante del tratamiento es el de tratar que las relaciones del interno con su familia, o con el medio exterior no se rompan, para este fin es importante la tarea de los trabajadores o asistentes sociales.

También otro de los objetivos del tratamiento, es tener en cuenta el posterior reintegro a la sociedad, en la mejor forma posible.

La comunicación con el exterior es muy importante, no basta con la correspondencia, que por lo general es censurada, sino que tiene mucha importancia como apoyo, la visita de la familia.

En muchas ocasiones ya sea por razones de tipo económico y otras de distancia, trabajo, etc., la familia abandona al interno.

No hay terapia psicológica que tenga validez, sin el apoyo familiar, los individuos que no tienen contacto con su familia, se encuentran moralmente derrumbados, mientras -- tanto, en los internos que reciben la visita de su familia -- adquieren un gran estímulo que los reconforta y dándoles nuevas energías para iniciar una nueva vida, ya que nunca se viron olvidados por sus familiares.

Dentro de la visita familiar podemos tomar en cuenta la íntima, la cual también es de suma importancia y no debe ser descuidada. En muchos casos, la pareja del interno, -- hace cada vez más espaciadas las visitas y esto repercute en el tratamiento del interno, en virtud de que el interno se -- empieza a sentir abandonado, y en consecuencia también se --- abandona a su suerte en el ambiente deprimente de la cárcel.

La falta de visita íntima, como ya lo dijimos anteriormente, suele producir trastornos de tipo sexual que van desde la masturbación hasta el homosexualismo y otros tipos de desviaciones y perversiones sexuales, en donde la cárcel es un ambiente propicio y generador.

Otro aspecto importante, está ligado al de la introducción de drogas, de los más diversos tipos, con que los internos creen solucionar o mitigar sus problemas de abandono, falta de trabajo, de estímulo y perspectiva.

"En el último periodo de tratamiento, y cuando el sujeto está próximo a recuperar su libertad, se le conceden -

salidas transitorias, a los fines de afianzar los lazos familiares, buscar trabajo, arreglar los papeles judiciales, etc.

Los miembros del grupo interdisciplinario, tienen una importante labor que cumplir, los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras darán su punto de vista y dirán si está en condiciones de otorgarle las salidas, sin peligro para las instituciones y para el propio sujeto. El trabajador social, realizará los estudios necesarios, para la obtención del trabajo por medio de entrevistas a su ex-empleado e investigar especialmente la situación del hogar. Se debe de tratar de evitar que el recluso sea puesto en libertad en un medio desfavorable, o donde pudiera encontrar oposición por parte de la población". (128)

No habrá tratamiento eficaz, por más técnicamente perfecto, si no tenemos en cuenta el contexto social, y los factores criminógenos y negativos que puedan detectarse allí.

LAS COLONIAS O PRISIONES ABIERTAS: Es importante -- la existencia de colonias penitenciarias abiertas o semi----- abiertas, donde el recluso pueda ir acercándose progresivamente a la sociedad.

Para la eficacia de estas colonias abiertas, de grupos reducidos, se tiene que tomar en cuenta la precaución de realizar fundamentalmente una buena selección de los internos y del personal que debe ser altamente especializado, en esta

tarea el trabajo social, realiza una importante labor. Si alguno de los internos se corrompe, va contaminando el resto de los reclusos. No hay que olvidar que en estas prisiones abiertas, no hay rejas, ni cerrojos, ni murallas y las posibilidades de evasión son totales. Los estudios, en consecuencia, -- deben ser más rigurosos, porque de ellos depende en gran medida el éxito de la prisión abierta, como ya hemos dicho, debe seleccionarse debidamente a los reclusos que integrarán -- las colonias abiertas ya que deben estar formadas por aquellos internos que demuestren grandes posibilidades de readaptarse y precisamente ésta se lleva a cabo cuando el interno -- se le dan los medios suficientes, como lo son el convivir de una manera permanente con su familia y sintiéndose de alguna manera libre sin el martirio de estar encerrado bajo cuatro -- paredes.

No abundaré más en este punto, en virtud de que le dedico un inciso en el capítulo anterior.

Otro tipo de tratamiento es el de la SEMILIBERTAD: De este tratamiento podemos decir que los establecimientos en semilibertad, tuvieron sus primeros intentos en Francia.

Existen grupos de formas operacionales para llevarse a cabo:

"El de hacer trabajar al interno en la prisión regresando a su hogar en la tarde.

El de trabajar en el exterior y regresar por la ---

noche al establecimiento.

El de trabajar y dormir en el exterior y regresar -
ocasionalmente a la prisión". (129)

El tratamiento en semilibertad como etapa interme--
dia entre la vida carcelaria y la vida libre en el plano de -
las penas largas.

TRATAMIENTO EN LIBERTAD: Algunas legislaciones avanu
zadas como la Sueca de 1962, establecen la posibilidad del --
tratamiento en libertad "se pone al sujeto, bajo el régimen -
de PROBATION que es una forma condicionada a la observación -
y como novedosa forma de tratamiento". (130)

Existen otras formas de cura libre para completar -
los tratamientos institucionales, "como el empleo de hospita--
les, que ya no se conciben sin servicios abiertos. Así Pina--
tel, sostiene que de la misma manera, ya que hoy en día no se
concibe la prisión sin libertad vigilada preventiva y postpe--
nitenciaria". (131)

TRATAMIENTO EN MEDIO LIBRE: Este tratamiento está -
aconsejado para individuos de poca peligrosidad y alta adap--
tación, y para evitar los inconvenientes de penas de prisión_
corta. El individuo queda en su medio ambiente familiar y so--
cial.

129. PONT, Luis Marco Del. Op. Cit. Pág. 77

130. PONT, Luis Marco del. Op. Cit. Pág. 77

131. PONT, Luis Marco Del. Op. Cit. Pág. 78

El sistema de la Probation tiene la característica y ventaja de agregar la asistencia educativa en el periodo de prueba.

En todos estos tratamientos, es importante el trabajo que realice la trabajadora social, ya que se trata de sujetos que siguen permaneciendo en la propia sociedad, y en consecuencia el estudio de esos medios, y la necesidad de ayudas canalizadas por su vía, pueden ser fundamento para el éxito de esos sistemas.

"Se calcula que la duración de estos tratamientos en libertad, pueden variar pero no puede superar los cinco años, dependiendo su éxito de las relaciones entre el encargo de la asistencia y el sujeto y de la ayuda familiar y social que se le preste a este último". (132)

Por último, abordaremos la ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA: Ya que en las salidas definitivas, los encargados de la ayuda post-penitenciaria, tienen que cumplir una importante y fundamental tarea que son los denominados Patronatos de Presos y Liberados, éstos no existen, o si han sido creados, no cuentan con los medios necesarios para sus tareas específicas. Por lo general, se trata de oficinas burocráticas integrado por los Jueces.

Los patronatos se deben integrar con equipos de trabajadores sociales que realicen tareas no sólo asistencia-

les sino también de prevención. El trabajo social no se debe reducir sólo a una entrevista con el reo y su familia, sino que debe ampliarse a tareas operativas y de grupo donde la labor se desarrolle en forma más profunda.

"De ninguna manera se puede pensar en una recuperación post-penitenciaria con organismos que no tengan el debido personal para completar y llegar a buen término la readaptación de los sentenciados". (133)

El Estado, como organismo protector de la sociedad, debe contribuir al suministro del trabajo y ayuda a los liberados.

La solución no está en crear más establecimientos carcelarios, sino en detectar las causas ya sean sociales y económicas, que influyen fundamentalmente en la comisión de actos delictivos, que traen como consecuencia la destrucción del núcleo de la sociedad como lo es la familia.

II. 3 LA READAPTACION DE LOS SENTENCIADOS.

"El artículo I del Anteproyecto de la Ley General Penitenciaria dice que las instituciones penitenciarias reguladas por la presente Ley, tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad". (134)

133. PONT, Luis Marco del. Op. Cit. Pág. 79

134. CONDE Muñoz, Francisco. Revista de Doctrina Penal. 1939. Año II, Nos. 5 a 8. BUENOS AIRES, Argentina, Pág. 625.

Podemos expresar que como finalidad primordial de las penas y medidas de privación de libertad es la prevención la cual se entiende como la reeducación y reinserción social de los condenados.

La readaptación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos, o de familia que había perdido, en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviera suspendido.

La Ley pretende establecer que el reo no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, pero sometido a un régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial anterior de aquél y encaminado a preparar su regreso a la vida libre en las mejores condiciones posibles.

El artículo 2o. de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados estipula: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". (135)

El trabajo y la educación son medios importantes para lograr la readaptación social del delincuente. En el aspecto educativo es importante no prescindir de ella, porque

135. CARRANCA Rivas, Raúl. Revista de Afiración Mexicana. -- Núm. 25. Mayo 1979. Vol. III. Edición de Cultura y Ciencia Política A.C. Pág. 28

ninguna política penitenciaria puede darse el lujo de no tomarla en cuenta, al igual que el trabajo van tomadas de la mano.

Ahora bien, por lo que toca a la necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente, junto al trabajo y a la educación es también de suma importancia en virtud de que mediante estudios clínicos se puede saber el móvil que motivó el infringir la Ley como ya dijimos anteriormente, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados es la expuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con los mandamientos constitucionales.

Los más avanzados sistemas penitenciarios se caracterizan porque la privación de la libertad pretende, por medio de la readaptación del delincuente, que cuando éste ingrese a la sociedad, no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad en la cual vive, sino que también sea capaz de hacerlo sin perjuicio alguno. A este efecto, el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades individuales de cada recluso, de todos los medios de que pueda disponer ya sea curativos, educativos, espirituales, de asistencia, morales o de cualquier otra índole.

El maestro Raúl Carrancá nos dice respecto a este -

punto: "Que la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, (artículo -- 3o., párrafo segundo, de la Ley de Normas Mínimas) no es contrario a lo que se sostiene en el artículo 2o. de dicha Ley - (el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente); porque los alienados y los menores infractores escapan del estricto penitenciarismo para entrar en el campo de las excepciones (casos de salud por ejemplo, y Tribunales de Menores). Lo que no se contrapone, naturalmente. Con las exigencias de los modernos sistemas penitenciarios, que deben disponer de medios curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de otra índole. No se olvida que el medio curativo es el que determinará, en un momento dado, si un recluso ha de ser trasladado de una penitenciaría a un Centro de Salud, lo que quiere decir que la presencia del médico en cualquiera de sus especialidades es imprescindible, sin que ésta obstruya la regla general del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación". (136) Es imprescindible que en todo establecimiento se tenga la presencia del médico, ya que él determinará el método curativo para cada interno dependiendo de las características del mismo. Además, los sistemas penitenciarios deben de contar con todos los métodos que estén a su ---

136. CARRANCA Rivas, Raúl. Op. Cit. Págs. 31, 32 y 33.

alcance para lograr la readaptación del recluso.

El trato de reclusos no debe de ser remarcada su -- exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, debe for--- mársese la imagen de que sigue formando parte de ella, y que_ en la medida de lo posible se irá incorporando a la misma por esto, importante labor tienen los trabajadores sociales que - se encargarán de mantener y mejorar las relaciones del preso_ con su familia y con los organismos sociales que le pueden -- ser de gran utilidad protegiéndose sus derechos civiles, su - seguridad social, etc.

En relación a los servicios médicos también podemos decir que dicho servicio en los establecimientos penitencia-- rios deberán procurar y satisfacer hasta sus últimas conse--- cuencias la eliminación de las deficiencias físicas o menta-- les que constituyan obstáculos para la readaptación del pena-- do.

Para tales efectos se deberá contar con un departa-- miento psiquiátrico para el diagnóstico y, en su caso, el trata-- miento psicoterápico de los enfermos mentales. El trata--- miento de éstos, debe de prolongarse después de su liberación, asegurándose así una asistencia social post-penitenciaria, de carácter psiquiátrico.

El deber de la sociedad, no termina con la libera-- ción del recluso, ya que debe disponerse de un sistema de ayu_ da post-penitenciaria, debidamente organizado y que sus resul_

tados sean eficaces, y que permitan al liberado comportarse -
adecundamente en la sociedad.

Como ya dijimos en temas anteriores, los reclusos -
no deben ser tratados y ser diferenciados de acuerdo a su se-
xo, raza, color, lenguaje, religión, origen nacional, clase -
social, ya que lo que importa es respetar los preceptos reli-
giosos y las reglas morales de grupo a las cuales pertenezca_
cada recluso ya que esto ayudará a lograr la readaptación so-
cial de los sentenciados.

Como ya se ha dicho, la Ley de Normas Mínimas, es -
únicamente un trazo general de Normas Mínimas que abarca, to-
dos los aspectos esenciales del tratamiento técnico peniten-
ciario, a saber las cuales comprende finalidades, personal, -
tratamiento preliberacional y asistencia a liberados, remi-
sión parcial de la pena y normas constitucionales.

Para el tratamiento penitenciario dicha Ley adopta_
el llamado sistema progresivo, individualizado, que toma en -
cuenta las circunstancias personales del reo y se clasifica -
a los sentenciados para destinarlos a las instituciones espe-
cializadas que mejor convengan, se prepara al recluso desde -
su ingreso al reclusorio para un retorno favorable a la so-
ciedad. Por otra parte, el sistema progresivo comprende los -
capítulos de estudio, tratamiento y prueba.

Como apuntamos anteriormente, la Ley de Normas Mí-
nimas adopta, para la aplicación del tratamiento penitencia--

rio, el llamado sistema progresivo y constará de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de clasificación y de preliberación teniendo como fin preparar al reo a su reincorporación a la sociedad.

Esta Ley es contraria a la pena de muerte, ya que su filosofía está encaminada a la reincorporación social del recluso, por lo tanto es posible esa reincorporación.

Es muy tradicional el recurso de los trabajos forzados para romper la voluntad del preso, siendo el trabajo inhumano una forma de la venganza pública del estado.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados nos dice: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio". (137)

En virtud de que el trabajo es uno de los medios de mayor importancia para lograr la readaptación social del delincuente, es muy importante que el recluso trabaje en aquello que le guste, que esté de acuerdo a su vocación, a sus aptitudes. De una ocupación conveniente y hecha con dedicación, depende en un alto índice la readaptación social del hombre que por azares de la vida ha cometido un delito. Es por ello, que la Ley le da al trabajo la jerarquía penitenciaria que merece.

Un elemento importante lo es también, que los reos, pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan; además, el producto del trabajo se destinará al pago de la reparación del daño en caso de que éste existiera, al sostenimiento de los dependientes económicos del reo, a la constitución del fondo de ahorros de éste y a sus gastos menores.

Con esto se pretende despertar en el reo el sentido de responsabilidad. Esto contribuye a que el recluso forme parte de una sociedad activa dentro del penal, a que disminuya la idea del castigo y a que se acelere la readaptación social mediante estos estímulos.

En el artículo II de la misma Ley, en lo que atañe a la educación, se amplía el concepto de la misma en beneficio del recluso al decirnos textualmente: "La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados". (138)

Es importante que el reo adquiera una noción muy clara de sus deberes en sociedad. Por lo que toca a los aspectos higiénico, artístico, físico y ético, es de sobra sabido

que la salud, la literatura, la música o la pintura, los ---- ejercicios al aire libre y el respeto a las normas éticas, favorecen y le dan fuerza a la personalidad y la orientan hacia un sano desarrollo.

También un importante punto que ayuda a la readaptación del reo a la vida social, es como mencionamos anteriormente la visita íntima.

El artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas en su -- parte segunda nos dice: "La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo". (139)

El maestro Carrancá realiza un cuestionamiento en -- relación a este punto al decir: "La Ley da por sentado que la visita íntima la lleve a efecto el recluso con su esposa, --- puesto que la voz marital (relaciones maritales, dice la Ley) se refiere a la vida de matrimonio se trata, por lo tanto, de relaciones sexuales entre cónyuges, o sea, entre hombre y mujer casados legalmente. Pero puesto que la Ley habla de una -- finalidad principal, se supone que atiende también a finalidades secundarias o accesorias. Debe, desde luego, atender -- a ellas.

El recluso casado no tiene por que recibir a otra -
mujer que no sea su esposa. Tras las rejas de la cárcel no de
ben contravenirse las reglas morales de la colectividad. Pero
a falta de esposa, ¿Se debe prohibir la visita de otra mu----
jer?". (140)

Con relación a esta interrogante, puedo decir que -
es injusto que sólo los hombres casados tengan este derecho,-
en virtud de que las relaciones sexuales son de tipo emocio--
nal e incluso son una necesidad natural del ser humano, por -
lo tanto, no se debe prohibir tal derecho para las personas -
solteras. Pero tampoco se debe permitir la visita a cualquier
persona, sin antes haber sido sometida a rigurosos exámenes -
médicos para evitar enfermedades graves como el sida entre --
otras.

El maestro Carrancá nos dice a este respecto: "En--
tendemos que las relaciones sexuales, que salvo casos aberrantes
no sólo son sexuales sino incluso emocionales, favorecen_
el desenvolvimiento de la personalidad humana. Si hay fami---
lia, el Estado no debe desatender el fortalecimiento y el man
tenimiento de los vínculos familiares. Pero es difícil conde-
nar al recluso a la abstinencia total, la que fatalmente sue-
le conducir a crisis de neurosis, de onanismo o de homosexua-
lismo y dichas crisis no propician la readaptación del reo, -
sino que la obstruyen. Por lo que toca a los posibles preju-

cios morales, frente a un concepto más amplio de la visita -- íntima, hay que recordar que una cárcel no es una institu--- ción moral y que la readaptación del recluso depende de mu--- chas reglas naturales, más allá de la ortodoxia y de la reli- gión". (141)

Por lo que hemos analizado creo que la denominación correcta es la de visita íntima, en virtud de que la visita - conyugal sólo concierne al hombre casado y margina al solte-- ro.

La Ley cuya finalidad o mejor dicho una de sus fina- lidades es la del respeto que merece la persona humana, esta- blece el Reglamento interior del reclusorio en el cual como - con anterioridad dijimos, se tipificarán las infracciones y - las correcciones disciplinarias, así como los hechos merito-- rios y las medidas de estímulo.

Otro estímulo que ayuda a la pronta readaptación -- del recluso, es la remisión parcial de la pena, la cual se -- basó en el trabajo en virtud de que nos dice que, de cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre -- que el recluso demuestre una buena conducta.

La readaptación social de los sentenciados descan-- sa en la Ley del mismo nombre, la cual fue creada por el ---- ex-Presidente Luis Echeverría, la cual fue promulgada como ya se estableció en tema anterior, el día cuatro de febrero de -

1971.

La privación de la libertad sólo se justifica cuando tiende a defender a la sociedad de los transgresores del orden jurídico, y, su estadía en prisión debe servir para que dicho transgresor logre comprender la importancia del respeto a la Ley y además se les prepara de manera emocional y psicológicamente para regresar a la vida productiva.

La Ley de Normas Mínimas hace posible esto, siempre y cuando se conserve el espíritu para lo cual fue creada.

II.4 EL ESTADO SOCIAL Y PSICOLOGICO DE LOS RECLUSOS.

E. Goffan, entiende por instituciones totales o mejor dicho denomina instituciones totales "a las creadas con ciertos rasgos comunes; tal es el caso de cárceles, hospitales psiquiátricos, internados de estudiantes, campos de concentración, etc., teniendo como característica ser lugares de residencia y trabajo donde un número más o menos importante de individuos, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, -- administrada formalmente". (142)

El ordenamiento social, consiste en un lugar de residencia, sitio de trabajo y área de esparcimiento. Tiene una estructura de acuerdo a ciertos proyectos peculiares, ya no -

142. FIGUEROA Cave, Gustavo. Revista de Ciencias Sociales. Semestre 1978. Facultad de Ciencias Jurídicas Económicas y Sociales. Núm. 12 VALPARAISO, Santiago de Chile. Pág. 235

se efectúa como habitualmente, es decir, en distintos lugares, con diferentes participantes, bajo autoridades disimilares y sin un plan racional abarcativo.

Toda la vida se vive en el mismo lugar y bajo la misma autoridad; las actividades se llevan a cabo con los mismos participantes, a los cuales se les brinda un trato igualitario; cualquier acción es estrictamente planificada y cada una de ellas entra en un plan racional único ideado para lograr los objetivos aparentes de la institución; el Doctor Gustavo Figueroa Cave, establece cinco grupos en los cuales clasifica dichos establecimientos de acuerdo a sus finalidades, el primero de ellos "Son aquellos con una meta de cuidar personas incapacitadas e inofensivas; hogares de ancianos, orfanatos. Un segundo tipo son los erigidos para los imposibilitados de cuidarse por sí mismos, pero involuntariamente peligrosos para la comunidad; hospitales psiquiátricos, hospitales de enfermedades infecciosas, leprosarios. Un tercer subgrupo es el caracterizado por defender a la comunidad de las personas que constituyen un peligro, sin finalidad inmediata de bienestar de los reclusos: cárceles, campos de concentración y de trabajo, los cuarteles, barcos, escuelas de internos, diversos tipos de colonias son el cuarto modelo, ya que están destinados al mejor cumplimiento de una tarea de carácter laboral. Por último, están los refugiados del mundo, generalmente con marcado matiz religioso: abadías, monaste---

rios, conventos. Aunque la clasificación no es necesariamente exhaustiva ni sigue un estricto rigor lógico, su aplicación permite un análisis riguroso de la realidad de esta familia de instituciones". (143)

El sentido de las cárceles y el significado de su estructura ha sido modificado de manera importante y las nuevas investigaciones están cada día trayendo toda una serie de nuevos conceptos e innovadoras medidas de rehabilitación de los reclusos.

"La casi totalidad de las investigaciones han sido proyectadas desde el punto de vista de la institución y del equipo que la dirige, la cual está formada por el personal de custodia, médicos asistentes sociales, trabajadores sociales, profesores, etc." (144)

El futuro recluso presenta una cultura propia que se especifica en cierto número y calidad de creencias, valores y aptitudes y lleva a cabo, de manera peculiar, una serie de situaciones en sus relaciones sociales, tanto en su familia y en esfera íntima afectiva, cuanto en la comunidad, trabajo, amistad, diversión.

Además, cada miembro de una sociedad está caracterizado por un estatus propio, determinado, que en el trato cotidiano funciona de manera automática y que se adapta a las

143. FIGUEROA Cave, Gustavo. Op. Cit. Pág. 236

144. FIGUEROA Cave, Gustavo. Op. Cit. Págs. 236 y 237

circunstancias que siempre son diferentes de modo tal que regula el espacio interhumano social.

Cada persona está provista de una serie de pertenencias propias, que aunque pueden ir variando, son reconocidas - como parte de sí mismo provoca un extraño sentimiento de despersonalización.

La reclusión representa una profunda modificación de estos componentes determinantes de la imagen de la persona.

El ambiente nuevo y extraño de la prisión, cargado - siempre de temores acerca de lo que allí pueda suceder está -- saturado de ansiedad e inseguridad a no ser comprendido y a no comprender, lo que tiene como consecuencia pánico de la internación, esto trae consigo que exista una certeza sobre la recuperación del reo, en virtud de que en el proceso de internación en su fase inicial, se sufra de la separación y abandono de las costumbres habituales en familia y en la comunidad: comienza una suerte de muerte civil y una pérdida de la propia - concepción del yo, basada en las relaciones consigo y con los otros.

"Para Goffman denomina a esta etapa como la mortificación del yo. Todo recién llegado porta consigo una cultura - de presentación, una especie de concepción tolerable del yo -- que es sistemáticamente agredida por la internación como condición previa de toda relación futura. La mortificación representa una refutación del autoconcepto anterior del interno, --

una desculturación que simboliza una verdadera barrera con el exterior llevada a cabo por medio de la degradación, humillación y profanación de la identidad del yo". (145)

A través de un auténtico rito de iniciación se le da a entender al reo que su situación a partir de ese momento será completamente otra; no pocas veces se le hace sufrir un real test de obediencia por medio de un interrogatorio inicial en el cual, si aparece el menor signo de rebeldía o no acatamiento de lo que se le proclama, se le castiga inmediatamente por medio de la sorna, el insulto o la vejación física". ---- (146)

Esta manipulación a la que se hace referencia se realiza siguiendo ciertas etapas: se desnuda a los internos sin ningún respeto de sexo, ni edad y se les proporciona a cambio de ello un uniforme, que no guarda simetría alguna con su talla y mucho menos con la moda y el gusto personal y en innumerables ocasiones se le designa con un número en lugar del nombre de la misma manera el arreglo corporal, como maquillaje, prendas de adorno y otros hábitos son abolidos despiadadamente sobre todo en lo que concierne al sexo femenino. -- Además se agrega toda una serie de circunstancias como son el que las personas deban asearse juntas por razones de control por parte del personal, las puertas de los baños son elimina-

145. FIGUEROA Cave, Gustavo. Op. Cit. Pág. 237

146. FIGUEROA Cave, Gustavo. Op. Cit. Pág. 239

das por motivo de seguridad, todos deben comer de una olla -- común con alimentos mal lavados e intercambiables cuando lo -- precisa la situación, las toallas, letrinas, ropas, crema, -- etc., en muchas ocasiones están faltos de limpieza.

Existe un control sistemático de todo medio de co-- municación, desde no proporcionársele en algunas ocasiones el motivo y la duración de su reclusión, de igual manera funcio-- nan las visitas permitidas de familiares y amigos. Después -- de la clasificación y distribución de los reclusos por parte_ del personal administrativo, se ejerce una restricción masiva de la movilidad con la imposición de una estricta rutina del_ todo ajena a la vida exterior. Se inicia la vigilancia cons-- tante y sistemática de los actos más comunes como son el de - levantarse, acostarse, asearse, comer, tocar radio y televi-- sión.

El doctor Figueroa nos dice: "Que la mortificación_ del yo parece basarse en diversas justificaciones dadas por - el personal de la institución. Generalmente el argumento está en torno a motivos de servicio, ya sea falta de personal de - custodia, turno de sus miembros, necesidad de ordenación de - los horarios para la comida, disposición de pocos instrumen-- tos culinarios, etc. También algunas de las medidas son direc-- tamente desendas como medio de lograr la probable recupera--- ción, por ejemplo: medidas de contaminación con la intención_ de aumentar la formación de grupos en sí terapéuticos, acata-

miento de un plan rígido para formar nuevos hábitos de convivencia social, etc. Por último acciones destinadas a evitar - daños atribuibles al proceso morboso.

Este complejo dinamismo en su conjunto de invasión_ y manipulación del concepto de sí trae como consecuencia una_ despersonalización de los internos. Sin embargo, el lado de - estos mecanismos tendientes a modificar el desarrollo personal, el centro de reclusión psiquiátrico pretende mediante -- medidas diversas a una reconstrucción dirigida de la imagen - del yo, proporcionando un nuevo sistema de referencia más --- acorde a la ideología explícita e implícita de la institu---- ción". (147)

Podemos decir que todo este sistema formal de instrucción de la institución total como así lo llama "E. Goffman representa un modo de organización social de sus reglas_ y jerarquías específicas y se estructura formando pautas de_ comportamiento dirigidas a realizar tareas. De tal manera, - que estas acciones están constituidas por normas de la casa_ consistentes en el modo y manera como el paciente debe conducir dentro del recinto". (148) Se impone qué horario de -- comidas y de esparcimiento rige durante el día, qué número - de visitas se pueden recibir, con quién hablar cuando se está en problemas, etc. Los renuentes, es decir, los que han_

147. FIGUEROA Cave, Gustavo. Op. Cit. Pág. 241

148. FIGUEROA Cave, Gustavo. Op. Cit. Pág. 241

cometido una falta dentro de la institución son tratados con castigos, de acuerdo a la gravedad, estos castigos varían también en relación con la ideología de cada institución, ya que algunas penan ciertos hechos y otras los consideran deseables y en cambio ejercen represalias sobre otras acciones.

Vemos que frente a esta automatización de la conducta, da como resultado el programa de vida de los internos de casi todo lo que tienen que hacer y que se les permite vivir a la altura de los que se estima. El doctor Gustavo Figueroa, nos dice al respecto que cada una de estas técnicas pueden ser intercambiables en el tiempo. En primer lugar está el ensimismamiento, el retiro de los internos del medio ambiente hacia su propio interior que puede terminar en un shock de ingreso o psicosis de ingreso, que se asemejó en su cuadro a la psicosis carcelaria. En segundo lugar, se presenta el comportamiento de agresión, rechazo y oposición frente a todas las maniobras de los integrantes del personal y de la institución; puede ser mantenida durante largos periodos aunque más comunmente se suelen ver en los estados iniciales de su encierro. En tercer lugar, está la técnica de adaptación; la persona, mediante un proceso de asimilación profunda del sistema, se integra a todo el engranaje de modo de llegar a experimentar en sí todas las ventajas anunciadas por la comunidad. Una especial forma, cuarta y última está caracterizada por la sumisión profunda, una especie de colonización que

acaba porque sus representantes no pueden ya más abandonar el mundo en el cual se han desenvuelto, esto trae consigo la pérdida de la capacidad de tomar decisiones, sustitución de los valores culturales por los valores institucionales y la apatía profunda frente a los cambios y sucesos del mundo exterior.

Los contactos entre los internos se establecen primero entre individuos en cuanto tales y generalmente toman la forma de confraternidad. Se crea un ambiente de solidaridad que puede ser entre una pareja o puede abarcar más miembros, sin embargo, las relaciones entre internos no se limitan sólo al plano interpersonal sino que se extiende a la propiamente social con la aparición de grupos, que presentan caracteres iguales de la misma manera se inicia una ayuda mutua y se establecen hábitos comunes.

También se dan casos en que la relación entre internos no es leal en los grupos que forman, pero también existe unión cuando se requiere de organización con el fin de lograr un objetivo común, por ejemplo: las huelgas que se producen en los establecimientos con motivo de mala alimentación, malos tratos, etc. También se dan la aparición de líderes de grupos positivos y negativos, intermediarios, emisarios, sociólogos.

La cárcel, un mundo en el cual el ser humano experimenta una realidad desoladora, en la cual el concepto de la

vida cambia y con la característica principal de que en lugar de beneficiar al recluso le crea un ambiente de rencor hacia el mundo exterior. Esto es a grandes rasgos, la situación psicológica social de los internos.

Es importante que en el reclusorio exista un bonito ambiente, que exista unión entre los miembros que la componen con el fin de alcanzar las metas que se traza una vez que ha sido recluso, consistente en su pronta readaptación y ésta se logra a través de los buenos tratos que se les proporcionan.

II. 5 EL AMBIENTE CARCELARIO Y SU REPERCUSION SOBRE LA PERSONALIDAD DEL REO.

El delincuente nos dice el Doctor Raúl Peña Cabrera, "vive proceso mental que Sante de Sanctis denominó tumulto psicológico". (149)

El acto que conlleva a violar una Ley, la confesión, el interrogatorio, los careos, los exámenes médicos y el juicio oral que junto con la sentencia convierten al infractor en penado, producen como consecuencia cambios en su personalidad.

El reo al ingresar al penal lleva consigo grabado el número de años, meses y días que permanecerá separado de su familia y en general de la sociedad en la cual se desen-

149. PEÑA Cabrera, Raúl. Criminalia. 1963. Año XXIX. No. 6, - 30 Junio. MEXICO, D. F. Pág. 317

volvía.

Después de soportar las etapas del proceso, el condenado está obligado a la convivencia forzada en la prisión, la cual lleva consigo efectos nocivos para su personalidad y por lo tanto, es incapaz de lograr rehabilitación que la ley teóricamente conceptúa como finalidad de la pena.

Las investigaciones técnicas y científicas han probado que la cárcel, es un ambiente inadecuado, que origina alteraciones en la psique del reo, haciéndolo distinto del hombre en libertad.

La reclusión causa más perjuicios en los delincuentes ocasionales, que llegan a sufrir traumatismos psicológicos.

El sueco Orlof Kimberg, describe este ambiente en pocas palabras: "Privados de la mayoría de sus derechos de expresión y de acción por reglamento minucioso, los reclusos se encuentran en estado de compresión psicológica, semejante a un gas bajo presión en un vaso cerrado. Tienden continuamente a romper esta resistencia y tal tendencia se manifiesta a veces de manera dramática, por evasiones, ataques al personal, motines". (150)

La reclusión hace iguales a los hombres, el lenguaje, desesperación y pobreza espiritual, son por lo general, comunes a todos los pobladores del penal.

Para Barnes y Teeters describen dramáticamente los efectos de la prisión diciendo: "Es mortal para el hombre medio. Destruye su vitalidad, su sensibilidad se amortigua, su espíritu se tuerce. Muchos se vuelven víctimas de su neurosis. De hechos insignificantes surgen enemistades, riñas, luchas de grupos, que convierten en un infierno la vida de los reclusos. En el preso nacen sospechas injustificadas de su compañero de celda, de los guardianes, del capellán, de cualquiera. Durante su tiempo libre, por lo común durante la noche acostado en su camastro, evoca el recuerdo de sus amigos, de su mujer o de su amante y le acosa la idea de su infidelidad. Estos pensamientos lo enloquecen por algún tiempo. Vive una vida totalmente frustrada. Puede llegar al suicidio. Si al entrar a prisión poseía alguna energía, queda luego quebrantado por completo después de algunos meses de esta amoretecedora rutina. La imposibilidad de satisfacer sus necesidades sexuales desarrolla un comportamiento causadamente anormal". (151)

La convivencia carcelaria, es caso singular de convivencia social, tradición, cultura y seres humanos, individual y colectivamente, son los factores que concurren para formar el ambiente.

Por su naturaleza, la prisión es una comunidad humana artificial, la convivencia se da de manera casi obligatoria y no de manera espontánea como debería ser, y es precisa-

mente por ello, que sea posible la participación de factores_ constante- en la edificación de esta atmósfera social peculia_rísima. Entre los más importantes tenemos los siguientes: Fí_sico.- "Con el concepto tradicional de la pena, como afflic--- ción y castigo, era lógico que se seleccionaran locales opri_mentes y hasta asfixiantes. La prisión de conformidad con es_tas ideas debería ser peor que la más miserable vivienda. De_ allí, que la prisión del medioevo estuviese en subterráneos, - fortalezas militares, y en islas. La prisión, según esta con-cepción, debería ser con aislamiento absoluto del mundo exte-rior, espacio reducido y fraccionado en el interior, monótona uniformidad del lugar, ausencia funcional del local e indife-rente a las necesidades fisiológicas del detenido". (152) En esta época se toma la prisión como un lugar de castigo y re-- presión en el cual el recluso debía ser separado de su medio_ social, tomando en cuenta esta característica no se puede ha-blar de una readaptación en virtud de que la prisión no tenía ese fin como el principal.

El aislamiento absoluto es la preocupación más se-- ría para los que siguen el sistema tradicional, las murallas, los muros, las playas de una isla, constituyen la plasmación_ de estas ideas.

Aldo Giobbi nos dice respecto a este punto: "que el aislamiento que se pretende considerar solamente sobre el ---

152. PEÑA Cabrera, Raúl. Op. Cit. Pág. 321

plano físico, tiene resonancias importantes en el seno de la comunidad carcelaria, como la búsqueda de la autosuficiencia y a través de ésta, la creación gradual de un sistema de vida distinto al existente en la sociedad libre, e igualmente la consolidación de las diferencias entre el mundo exterior y la cárcel. El interior de la prisión es generalmente estrecho e insuficiente, la limitación del espacio, comporta acumulación de muchas personas en áreas reducidas. El individuo obligado a comprimirse, reduce al mínimo los movimientos inherentes a la vida biológica, tan necesarios para la conservación de la salud. El ambiente carcelario se distingue por la monótona uniformidad del lugar y rutinario sistema de vida, el color del local es generalmente gris opaco, obscurecido por deficiente iluminación, el olor es de espacio cerrado y habitado por muchas personas; las horas en las que realizan los principales actos del día son las mismas de siempre, y se repiten con monotonía invariable". (153)

Esta uniformidad de las cosas y de los gestos y esta permanente inercia del individuo como apunta Giobbi "transforman la cárcel en un lugar de letargo, en el cual falta todo el estímulo necesario para la realización de la actividad cualquiera que sea que implique desenvolvimiento del pensamiento y de la acción". (154)

153. PEÑA Cabrera, Raúl. Op. Cit. Pág. 322

154. PEÑA Cabrera, Raúl. Op. Cit. Pág. 323

Los intereses del detenido se reducen cada vez más, que traen como consecuencia llegar a niveles muy elementales y primitivos. Los apetitos sexuales y gastronómicos se exacerban. Las medidas higiénicas se hacen impracticables, llevando al individuo a una degradación absoluta.

Culturales.- La prisión posee cultura propia, se trata de aspectos relativos a la costumbre o al modo de vida, no obstante su procedencia exterior, la cultura del ambiente carcelario es diferente; ya que tiene un sello propio la cultura se revela fundamentalmente en las expresiones literarias y en los códigos morales que norman la conducta de los reos.

El lenguaje del delincuente es diferente del que usan comunmente las personas, esto obedece a necesidad ineludible de sortear los temores y peligros de la vigilancia impuesta a los presos, aunque su origen es defensivo, la jerga divide un modo cultural, este vocabulario está referido a tema de interés primordial del detenido, estos temas podrían ser el quehacer delictivo, la vida de la prisión, etc.

El delincuente con este lenguaje, reemplaza las palabras correctas con otras que expresan desprecio, sarcasmo, hostilidad, ocurriendo que los hechos repudiables adquieren naturalidad y hasta simpatía, los términos concernientes a la prisión tienden a eludir las reglas disciplinarias.

Las frases que se expresan en la prisión están prin

principalmente orientadas hacia el desprecio y la hostilidad de las instituciones jurídicas, hay una deformación de los valores morales de los actos humanos, hacia la expresión de sentimientos primitivos y radicales en relación con las sociedades, hacia una consideración de la posición del encarcelado, ya no bajo el aspecto de un merecido castigo, sino como un estímulo.

Las expresiones literarias, como los diarios personales, las narraciones, poesías y canciones, reflejan el estado de ánimo que prevalece en la comunidad carcelaria.

Los efectos familiares, las angustias, las privaciones que se dan durante la estancia en la prisión, y las aptitudes desafiantes contra la Ley y en consecuencia contra los hombres que la encarnan, son argumentos frecuentes de las producciones artísticas y literarias.

La cultura del ambiente carcelario se aprecia también en la solidaridad que se establece de forma ilimitada entre los miembros de la población penal aparejada con un respeto irracional por el orden jerárquico auténtico, no formal, siendo estos principios la fuerza sobre la que gira fundamentalmente la convivencia en el establecimiento penal. Esta solidaridad ilimitada, expresa ineludible necesidad y deber que todos los individuos sienten y actúan. Del detenido que tiene tiempo de permanecer en la prisión, podemos decir que es un preso adaptado, al sistema que opera en la prisión, siendo un

colaborador importante de todos los actos de indisciplina que generan dentro de la prisión. Es importante que exista un --- buen ambiente dentro de la prisión, los internos deben de respirar un ambiente de tranquilidad y esa tranquilidad lo da el saber que las personas que lo rodearon cuando se encontraba - en libertad, están bien y no padecen ningún tipo de apuraciones por su ausencia, esto trae como consecuencia que la re--- adaptación tenga mejores resultados.

A. Piglaru formula interesantes reflexiones sobre - el estado anímico que conduce al detenido adaptado a tomar -- la actitud antes mencionada y nos dice: "Es indudablemente, - un hecho misteriosísimo y de una desconcertante profundidad, - el proceso por el cual un sujeto rebelde llega a aceptar una_ disciplina violenta y de ostensible firmeza. Creo que el misterio puede entenderse mejor, o al menos comenzar a entenderse, si se piensa que esta actitud no es otra cosa que la persecución de la rebeldía al aceptarse un mundo compuesto de -- todas las rebeldías posibles y, por tanto, encontrar en la -- rebelión no sólo el propio origen sino la justificación, e -- inclusive la misma Ley". (155)

En torno al orden jerárquico verdadero, que se menciona en líneas anteriores, que no es más que la obediencia - ciega a los jefes hasta sus últimas consecuencias, el delin-- cuente las siente y la practica. "Al conformismo de los reclu_ sos por el orden real, se une también la llamada solidaridad_ exagerada que se fundamenta en fuerzas elementales, sobre las

cuales se apoya la totalidad de los penados". (156) Los reclusos resuelven sus problemas en base a estos valores, sin necesidad de apelar a la moral común ni mucho menos a la intervención de personas extrañas. Es una convivencia elemental e instintiva que se funde más por su aislamiento y la oposición a los valores de la sociedad.

Podemos establecer que los aspectos culturales del ambiente carcelario confirman la singularidad y la oposición de los reclusos al mundo social que los rodea. Siempre existirá la tendencia de los encarcelados al reelaborar los delitos que cometieron, atenuando paulatinamente la propia culpabilidad y destiñendo los hechos delictivos de cualquier tipo de ilegalidad e inmoral, todo esto lleva consigo el permitir descubrir en la vida de los detenidos, una regresión hacia formas primitivas de relaciones interhumanas, en las cuales el instinto es lo lícito y sólo la Ley del más fuerte, es la que establece los límites de lo que realmente está permitido hacer.

La organización de la vida en la prisión está fundamentalmente regida por un Reglamento, este Reglamento tiene como función el mejorar la convivencia de los reclusos y encausa la autoridad de los funcionarios, evitando de esta manera abusos.

El detenido cuando se revela contra el Reglamento -

que fue creado para una mejor convivencia y organización dentro de la prisión, al mismo tiempo se revela contra la sociedad, en virtud de que las disposiciones disciplinarias representan a la sociedad en la colectividad carcelaria.

El plan de vida previsto por el Reglamento ignora todas las diferencias del lugar y de persona. Sus normas tratan de homogenizar en forma indiscriminada a todos los individuos.

Los reclusos toman una actitud que tiene dos variantes frente al Reglamento, una destinada a cumplirlo hipocritamente con el fin de evitar las acciones que por inobservancia trae consigo; y la otra tiende a lograr el mantenimiento de su personalidad, con el fin de cumplirlas.

"En definitiva el Reglamento crea una atmósfera de ficción individual cuyas consecuencias son las incertidumbres factores que colaboran en la exasperación de la sanción carcelaria. El aislamiento de la cárcel del mundo social circundante y concebir la pena como castigo, son circunstancias que determinan una actitud desafiante de la población de los presidios, al estimarse como integrante de una minoría privada de libertad, sin privilegios y permanentemente en actitud defensiva". (157)

Los reclusos acogen con reservas las variadas expresiones de los grupos sociales que están detrás de los mu--

ros. Esta separación alimenta en la mente del detenido, la -- idea de estar definitivamente rechazado y al margen de la so-- ciedad.

"Podemos observar que las visitas, la corresponden-- cia, la radio, la televisión, el cine y la lectura son acti-- vidades del mundo exterior, del mundo libre, y son más que -- factores de unificación, la marcada separación de los reclu-- sos con el mundo social. Con el transcurrir del tiempo, cual-- quier problema o situación de la vida libre no se refleja con exactitud en la mente del preso, pues se opera un trastoca--- miento de la realidad, o sea, la realidad se transforma de -- manera gradual por disfunción de la memoria y de la imagina-- ción". (158)

Como lo hemos dicho anteriormente es importante que el interno no se aisle por completo del mundo que se encuen-- tra afuera, por eso debe realizar actividades que le sirvan - como terapia en su readaptación, por tal razón, deben de pro-- porcionarle al recluso toda la información que sea necesaria, mediante revistas, periódico, televisión, cine, etc., de este modo el recluso no se sentirá relegado totalmente de la soci-- dad.

Los hechos y las personas se reconstruyen en muy -- distinta manera de la realidad. "Esta situación particular -- crea en el plano afectivo un fenómeno de anivalencia que se

traduce en un aferramiento hacia las personas amadas, y al mismo tiempo de desconfianza y de odio a las mismas, generalmente infundado. El recluso teme perder el afecto de sus familiares, vive angustiado pensando en la traición de su esposa o pareja, como consecuencia de esto, el detenido adquiere una visión morbosa de sus relaciones con el exterior". (159)

Como hemos mencionado, las visitas de los familiares merecen una atención especial, ya que contribuyen en la formación del ambiente del establecimiento, a tal punto que la ciencia penitenciaria moderna, hace de la visita uno de los instrumentos más positivos para conservar la personalidad del recluso y estimular su desarrollo, es interesante observar que después de la visita familiar, el reo presenta un estado de abatimiento, como un placer y remordimiento. La visita es apreciada psicológicamente por el recluso dentro de una atmósfera extremadamente irregular, en virtud de la excitación y ansiedad que le produce, esto explica su preocupación por su aspecto exterior y su deseo de obsequiar algo.

La visita le produce una serie de vivencias que están en contradicción con la dura realidad que vive dentro del penado, esto le produce en muchas ocasiones el remordimiento e incluso el arrepentimiento de los delitos que haya cometido. El encuentro con los seres queridos le hace tener buenos propósitos y sentimientos, les produce esperanza de un mejor futuro. "Existe una gran variedad de caracteres y de persona-

lidad, los que pueban la cárcel, pero un sólo denominador común, que es el acto anti-social que motivó su resolución. Este acto antisocial que pudo haber sido querido o involuntario, el delictivo es exponente de incapacidad o limitación -- para aceptar las normas de la convivencia social y de adecuar la conducta a un patrón de vida semejante al de la mayoría de los miembros de la sociedad en estado libre". (160)

El desorden y la inestabilidad psicológica son las características principales de los encarcelados, y por consecuencia, las causas principales de la permanente agitación -- en que vive cada individuo y las inevitables consecuencias -- entre las distintas reacciones de sus integrantes.

Se crea un orden jerárquico entre los habitantes de la prisión basado en las cualidades personales valorizadas en este ambiente, dichos valores se representan por la cualidad y la cantidad de los antecedentes antisociales, de la fuerza física, de la ausencia de escrúpulos, de la experiencia de -- este ambiente madura en una reclusión prolongada en la reincidencia expresada en una conducta puramente instintiva. Estas cualidades valorizadas que se crean en el convivir carcelario, indican el grado de antisocialidad que muestra el detenido y su posibilidad de recuperación.

El mundo carcelario se distingue por la intensificación de las tensiones emotivas de sus miembros. Los estímulo

los que en otro medio serían insignificantes, en el presidio son más que suficientes para desencadenar reacciones desproporcionadas, no solamente en el individuo, tomado particularmente, sino en toda la comunidad que presenta actitudes irracionales y violentas.

Este clima emotivo sirve para unir a todos los reclusos en torno a los líderes naturales, que son los verdaderos jefes que traducen las aspiraciones de la masa. Esta adhesión de la masa a sus jefes naturales se hace a cambio de la protección que éstos logran levantar como medio defensivo frente a las autoridades.

Es indudable la nociva influencia que ejercen los maestros del delito en la cárcel, realizando una importante y eficaz obra de proselitismo, principalmente entre los más jóvenes, construir vínculos afectivos que, una vez en libertad, los explotan para su exclusivo beneficio de carácter delictivo. Fijado claramente el ambiente carcelario, es importante determinar la forma como el individuo es absorbido por el ambiente del reclusorio, Aldo Giobbi: distingue variedades de readaptación correspondiente a las distintas personalidades "si la personalidad del sujeto es normal y si está estructurada normalmente, su actitud frente al ambiente será de repulsión y defensa; si la personalidad del sujeto no se encuentra solidamente formada, la actitud inicial frente al ambiente será, generalmente, de indiferencia. En fin, si la perso--

nalidad presenta rasgos biológicos y psicológicos anormales, o si esta misma personalidad ha recibido la influencia durante su desarrollo de ambientes anormales, su actitud inicial será de inmediata adaptación al ambiente carcelario". (161)

"Es importante estudiar el trauma psicológico del cual es víctima el individuo normal, quien responde a los estímulos que se tienen que enfrentar en el nuevo ambiente carcelario, el cual responde con un shock mental, que se traduce en un estado de ánimo generalmente susceptible, sin embargo, el curso del tiempo y la propensión del ser humano a adaptarse a diversas situaciones, termina por superar el periodo difícil del ingreso y entrar a otro de indiferencia y aceptación. Este es el único camino que le corresponde emprender al individuo, y que necesita para llegar a tolerar la atmósfera carcelaria, depende de su moral y de su grado de evolución -- cultural". (162)

El ambiente carcelario significa un retorno a estados inferiores de la vida y una degeneración progresiva de -- los individuos que lo sufren.

En definitiva, el individuo que ha vivido una larga temporada en prisión, retorna al seno de la sociedad con todos los lastres y traumas psicológicos recogidos en la cárcel que le hacen materialmente imposible superar las dificultades

161. PEÑA Cabrera, Raúl. Op. Cit. Pág. 325

162. PEÑA Cabrera, Raúl. Op. Cit. Pág. 325

de la vida libre. En indiscutible; que las consecuencias de una privación prolongada de la libertad es un individuo que llegó a la cárcel por acto ocasional de carácter delictivo o por una inadaptación transitoria de su conducta está preparado para llenar los cuadros de reincidencia.

Es indudable que el recluso que ha tenido una larga condena, al paso del tiempo le afecte de una manera psicológica y crea un estado de rebeldía contra el mundo que lo rodea, esto afecta de manera determinante para su readaptación y trae como consecuencia que una vez recuperada su libertad reincida en una falta.

CAPITULO III
EL FUTURO DE LAS PRISIONES.

III.1 SISTEMAS PENALES CONTEMPORANEOS.

A continuación apuntaré algunas características de manera general de las distintas legislaciones penales que rigen en los países del mundo entero.

Vivimos bajo un régimen de derecho escrito, de Códigos y Leyes que regulan las distintas actividades del hombre en sociedad.

"El Siglo XIX fue testigo de la promulgación de Códigos Penales en casi todos los Países europeos, América Latina y de naciones de Asia, Africa, todos ellos inspirados, en principios reguladores de la libertad del hombre reconocidas en sus distintas Constituciones.

El Derecho Penal del Siglo XIX, basado en el apotegma nulun crimen nulla poena sine lege y el principio de la -- irretroactividad de la Ley son los principios bajo los cuales se basaron las Leyes y Códigos de este Siglo, al cual se denominó con el nombre común del Derecho Penal Clásico". (163)

Desde el punto de vista doctrinario, la Escuela Clásica, que inspiró los primeros Códigos, alcanzó, una perfección tal que es difícil de superar por cualquier otra escue--

163. F. CARDENAS, Raúl. Derecho Penal Contemporáneo. 1966, Facultad de Derecho. UNAM. Septiembre - Octubre. MEXICO, D. F. Pág. 69

la. Como contrapunto a esto, podemos decir también que su --- perfeccionamiento la llevó a deshumanizar el Derecho y a olvidar el objetivo de sus bases principales como lo es el hombre. El delito ni es sólo un ente jurídico, sino un acto humano, y como tal debe ser tratado.

"A partir de 1878, el Derecho Penal Clásico, fue -- objeto de críticas severas por la Escuela Positivista Italiana, y los últimos años del Siglo pasado y las primeras décadas del actual Siglo, presenciaron no sólo la multiplicación de las doctrinas penales, sino la lucha de los sostenedores de las distintas opiniones sobre nuestra disciplina. Como consecuencia de esto, surgieron nuevas instituciones y doctrinas y teorías sobre el delito y la pena, que traen como consecuencia, que en los Países de derecho escrito, alcancen un relieve, valor técnico y científico al Derecho Penal". (164)

El Derecho Penal cuyo fin común es la de garantizar los derechos del hombre frente a las arbitrariedades del poder público, así como de la sociedad contra las acciones criminales, se divide en dos grandes grupos. "El Derecho Penal de Inglaterra, Escocia, Gales, Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, India, forman parte del sistema denominado "Comman Law"; y el Derecho Penal del Continente europeo y de los que, como nuestro País, se han formado al calor de la cultura continental europea, que forman parte del sistema

conocido con el nombre de "derecho escrito". (165)

Ambos sistemas tienen un mismo origen, y que por --
ello, pese a sus diferencias, un mismo destino.

Con las dificultades propias de entender un sistema tan diferente al nuestro, analizaremos primero algunos de los rasgos característicos del common law y de las legislaciones penales en Inglaterra y Norteamérica. Los primeros juristas - del common law tuvieron su base en el Derecho natural y sobre los principios de la libertad cristiana.

"El common law de Inglaterra, tuvo una doble con--
cepción del derecho: del hombre como ser razonable, del Dere--
cho como regla razonable. El Sheriff recibe regularmente la -
orden de convocar a los hombres libres y respetuosos de la --
Ley para determinar los hechos en disputa entre las partes --
en litigio". (166)

El Derecho angloamericano no es, por tanto, como el nuestro, un Derecho Legislado. Los Jueces angloamericanos fun-
dan las decisiones de los casos que se les presentan, en la -
"Ley de la Tierra", basados en las costumbres seculares y pre-
cisados en las resoluciones de las cortes, desde los tiempos_
de Eduardo I.

En la common law, los Jueces son la verdadera fuen-
te de origen del Derecho, en virtud de que no están ligados__

165. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 68

166. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 68

por ninguna regla legislativa a la hora de dar sus resoluciones.

Dichas resoluciones o fallos establecen reglas, que dan origen junto con las costumbres judiciales, la llamada -- Ley de los Jueces. "El precedente obligatorio, impide que --- reyne la anarquía jurídica como resultado de un sistema en -- que cada Magistrado constate e interprete libremente lo que -- él considere es de acuerdo con la costumbre. El precedente -- obligatorio que asegura la uniformidad de la jurisprudencia -- y que constituye la condición indispensable para la seguridad del Derecho, debe ser respetado por todas las jurisdicciones_ de un rango igual o inferior. El precedente obligatorio no -- puede ser suprimido, si no es por una sentencia contraria, -- emanada de una corte superior, o por la misma corte en los ca sos que han sido designados por los juristas del common law -- como del over ruling". (167)

Para el Licenciado Raúl F. Cárdenas, el Derecho angloamericano "Es un Derecho en perpetuo movimiento, gracias -- al método del distinguismo que deja al Juez una gran libertad de decisión, al distinguir ante las circunstancias propias -- del caso que se le ha sometido y aquéllas que han servido de_ base al precedente obligatorio". (168)

En el sistema de common law, las leyes tienen un pa

167. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 69

168. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 69

pel secundario que trae como consecuencias que existan frecuentes conflictos entre los poderes legislativo y judicial - "Expuestos en la tesis de Cooke de que la Ley superior, que está por encima de toda autoridad y por encima de las Leyes del parlamento, es la Ley de la Tierra". (169)

En Inglaterra no existe un Código Penal. "Antes del Homicide Act de 1957, en cuanto respecta a los delitos consistentes en matar a un hombre descansa en el common law. Se distingue el homicidio premeditado (murder) del homicidio simple (manslaughter); pero no los define sino indirectamente en las dos fórmulas del Indictement. La diferencia esencial entre los dos consiste en las palabras MALICE AFORET HOUQHE, que se encuentran en el indictment del murder, y no se hallan en el indictement del manslaughter. Pero aconteció que los Jueces, al pronunciarse sobre cada uno de los casos, se han adaptado en primer lugar a las circunstancias del hecho y a su propio sentimiento de equidad, manipulando hasta casi deformarla la expresión malice aforethought para que signifique una cosa compatible con sus decisiones, resulta de aquí un verdadero caos de excepciones, de calificaciones, que conducen a que jamás se pueda saber con exactitud de qué tipo de delito se trata". (170)

"Los statute no son extraños en el sistema inglés,-

169. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 69

170. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 70

se expiden como un resumen de la costumbre que han hecho los Jueces, o para completar un punto no tratado por los precedentes". (171) El legislador tiene prohibido expedir una Ley -- que crea una nueva norma de derecho o que pueda suprimir una doctrina establecida por una decisión directa. En Inglaterra, dentro de las limitaciones que se dan en materia penal, se -- han expedido numerosas disposiciones, de las cuales tenemos.-- En 1861 se promulgó la "Person-Act"; en 1879 la Summary Jurisdiction Act, la cual amplió la competencia de los Jueces de Paz y de la policía. En relación a los delitos deshonestos, -- la Criminal Law Amendement Act de 1885 aumentó su penalidad; la Probation of First Offenders Acta de 1887 fija las bases -- de esa institución llamada libertad preparatoria, lo que se -- llama en otros países libertad condicional; la Penal Servitude Act de 1891, sobre la pena de reclusión; a La Infant Life Protection Acta de 1897, que se refiere a la protección de menores; la Inebriates Act de 1898, que introduce el asilo para bebedores; la Vagancy Act de 1898, que se refiere a los actos de los rufianes; la Reformatory School Act de 1899, la cual -- introduce la escuela de reforma para los jóvenes la Probation of offenders acts de 1907, que expone la condena condicional; la Prebention of Crime act de 1908, en la cual la primera parte trata del método educativo para jóvenes delincuentes llamado SISTEMA BORSTAL, la segunda parte regula la custodia de --

seguridad para los delincuentes habituales; la Children Act - de 1908, relativa a la protección de los menores la Ley del espionaje de 1911; la del perjurio de 1911; la Criminal Law Amendment Act de 1912, contra la trata de blancas, proxenetismo y rufianismo, en la que se establece la pena de azotes; la Mental Deficiency Act de 1913, que establece la custodia para débiles mentales; la Ley relativa a falsedades de 1913; la Larceny de 1919, concerniente al hurto". (172)

Con posterioridad a la segunda guerra mundial, se han dado numerosas Leyes, entre las que destacan "La Infanticide Act de 1932, reemplaza por la de 1938; la Infant Life Act de 1929, que castiga el aborto; la Sentence of Death Act de 1931, que suprime la pena de muerte para las mujeres encintas; la Difamation Act de 1952, para comprender difusiones mecánicas, no escritas, como la radiodifusión, ya que la injuria verbal no constituye delito, y el Tort es sólo perseguible por la vía civil; y las llamadas leyes del libedo, que tienen una gran importancia en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo, podemos decir que la Ley más importante que se promulgó en Inglaterra, en materia penal, es la Criminal Justice Act, que tiene como antecedente el proyecto presentado ante el Parlamento en 1938, por el Primer Ministro Sir Samuel Hoare, y que llevaré el nombre de Criminal Justice Bill y esta Ley promulgada en 1948". (173)

172. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 71

173. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Págs. 71 y 72

En cuanto al régimen penitenciario, el sistema de la probation se extiende de manera considerable, ya que puede tomar, en determinadas circunstancias, tratándose de toda clase de delincuentes y delitos.

Por último, en Inglaterra se ha obtenido la abolición de la pena de muerte después de una larga lucha, y dictado la Important Homicide Act de 1957.

"En los Estados Unidos se ha seguido el sistema del Common Law, pero debido al régimen federal y el respeto a la soberanía de los Estados, la Legislación Penal, como sucede en México, es patrimonio de cada estado y en consecuencia son muchos los Códigos, Leyes y Sistemas Penitenciarios y de Prevención que rigen en la Unión Americana". (174)

Cada uno de los Estados tiene sus Leyes penales, en las que, sólo se mencionan los delitos más importantes y preceptos relativos a la medida de la pena.

"Entre los Códigos importantes tenemos el Código de Nueva York de 1881, el cual fue reformado en 1898 y 1901, teniendo como novedad la sentencia indeterminada. En este Código las materias se agrupan por orden alfabético; el Código de California, de 1872, el cual también fue reformado en el año de 1905. El Código de Louisiana, que data de 1842 y que apareció como sustituto del Código de 1876. El Código de Connecticut, de 1901; el de Michigan, de 1831, entre otros". (175)

174. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 72

175. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 74

Además, en la Unión Americana existen diferentes leyes, como son las que se relacionan con el incumplimiento de los deberes económicos de asistencia, las leyes de esterilización, de Tribunales para niños, sistemas penitenciarios". - (176)

Para el Licenciado Raúl Cárdenas, el panorama de la legislación en los Estados Unidos, como en México, es de ---- caos, y nos dice: "Que pueden ser ejemplo las distintas concepciones del homicidio, como sus sanciones que varían de Estado a Estado. Para remediar en lo posible dicha situación,-- The American Law Institute preparó un proyecto de Código Penal modelo, el cual inspiró el Código Penal de Illinois del año de 1962. Sin embargo, pese a estas deficiencias y al enorme material con el que tienen que trabajar los abogados, lo que es objeto de críticas de los propios juristas ingleses y estadounidenses, no podemos ratificar nuestra afirmación de que el sistema jurídico del commun law es uno de los más eficientes y un verdadero valuarte para la libertad y la dignidad del hombre". (177)

En los Estados Unidos, el Derecho sigue las rutas - que le trazará la metrópoli, los emigrantes del Siglo XVII -- llevaron a su nuevo asiento "el common law en sus costumbres, como elemento de su integridad natural en vez de llevar reco-

176. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 74

177. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 74

pilaciones de Leyes y acrecentaron sus sentimientos de libertad y sus aspiraciones de regirse por un gobierno ordenado al bien común. Estos sentimientos y aspiraciones quedaron plasmadas en la Constitución de los Estados Unidos, en el cual -- las libertades humanas, quedan reconocidas en este documento". (178)

Las garantías otorgadas al individuo, su seguridad y libertad están aseguradas con sistemas e instituciones, de entre las que destacan las de la supremacía judicial, y el -- juicio de jurados y el Habeas Corpus, la primera como sistema y las segundas como institución.

"El juicio de jurados es una institución anglosajona, que tuvo originalmente su desarrollo en los juicios civiles. Una de las premisas en las que se basaba esta institución, era que no se dispondría de la vida ni de la libertad de un hombre libre, sino mediante el juicio de sus actos.---- Con esto el hombre no podía caer en la arbitrariedad del poder de los soberanos, y su libertad y su vida estaban garantizados por un juicio en que le juzgarían sus iguales". (179)

El jurado desde el punto de vista penal lleva el -- nombre de petty jury, para distinguirlo del grand jury, que es el órgano que formula la acusación en contra del acusado. -- El Juez, una vez que se han desahogado las pruebas y recibido

178. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 76

179. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 76

el alegato del fiscal y el defensor de instrucciones a los -- jurados sobre los preceptos de la Ley que deben tenerse en -- cuenta para resolver si el acusado es o no culpable, punto -- sobre el cual debe limitarse el fallo del jurado, autorizando también para formular recomendaciones favorables o desfavorables, según el caso. Una vez resuelta la culpabilidad o inculpabilidad del inculpado, el Juez de Derecho dicta la sentencia, fundado en las conclusiones del jurado.

El Habeas Corpus, tiene sus orígenes en la Carta -- Magna, en el año de 1640 se instituyó en Inglaterra, perfeccionándose por las Habeas Corpus Act de 1679 y 1862, en el -- cual se garantiza la libertad del hombre.

"Inglaterra junto con la Independencia de América, -- influyeron en el Continente Europeo, dando como resultado la -- precipitación de la revolución política de Francia, que proclama los derechos del hombre y del ciudadano, y en los cuales se establece que nadie podrá ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al -- delito y legalmente aplicado; que los delitos serán castigados con el mismo genero de pena, cualquiera que sea el rango y estado del culpable, y que las penas fijadas en las Leyes -- deben ser estricta y evidentemente necesarias". (180)

"El Derecho en México es un derecho codificado y -- dentro de este sistema se han promulgado, a partir del Código

Penal Francés que data del año de 1810, Códigos Penales en -- todos los Países Europeos, americanos y también en Países de Asia y Africa". (181)

Como ya apuntamos, el Código Francés de 1810 com--- prende 477 artículos, y tiene ya diversas características como son la severidad en virtud de que es sumamente estricto en el cumplimiento de la pena dictada.

Un espíritu utilitario, la cual explica ciertas medidas de política criminal, como la excusa absolutoria acordada para aquéllos que denuncien a sus cómplices en los delitos contra el Estado y falsificación de moneda. Otra característica de este Código es su carácter transaccional en cuanto a la determinación del poder del Juez, dejando a los Jueces - un cierto poder de apreciación en las penas corporales, para fijar la cantidad entre un máximo y un mínimo.

Abstracción, su construcción jurídica en que dominan las reglas abstractas y las ficciones, considera el criminal como un ser abstracto, imaginario por la razón y no como un ser real obediente a móviles variables. Considera la infracción no como obra del delincuente expresando su temperamento criminal, sino como una entidad abstracta de naturaleza propia e invariable, en consecuencia, la responsabilidad penal es exclusivamente objetiva, calculada conforme a la naturaleza de la infracción y no conforme a la personalidad del -

delincuente.

El Código Penal considera a los delincuentes idénticos frente a una misma infracción y susceptibles a ser castigados con una misma pena.

Esta última característica, que es el rasgo común de los Códigos inspirados en el Código Francés y en la Escuela Clásica, se encuentra en todos los Códigos promulgados en el Siglo XIX, entre los cuales mencionamos "Los Códigos de los Cantones Suizos romanos, el Código Español de 1822, 1848 y 1870, el Código Austríaco de 1852, el Código Turco de 1858, los Códigos Suecos y Danés de 1866, el Belga de 1867, el Código Húngaro del año de 1878, el Código Holandés de 1881, el Código Portugués de 1884, el Italiano de 1889, el Código Búlgaro de 1896, y todos los Códigos de los Países Latinoamericanos y de los pequeños ducados y principados de Luxemburgo". (182)

En las modernas tendencias penales, importa el hombre, el autor del hecho antijurídico, pero también importa la sociedad, que es víctima directa del crimen, digamos que el Derecho Penal de las democracias garantiza la libertad del hombre contra la arbitrariedad del Estado a proteger a la sociedad contra la acción de una criminalidad más ágil, audaz, organizada y de las grandes concentraciones humanas.

Hablemos un poco del Código Penal Suizo, promulgado

en 1937, en el cual se plasman las modernas tendencias penales, en el cual se separan las penas de las medidas de seguridad, se sigue un sistema clasificatorio de acuerdo con la importancia del bien jurídico protegido. Como nos dice Jiménez de Asúa "que mantiene las concepciones del Derecho Penal liberal; pero que reconoce la necesidad de la defensa contra los delincuentes peligrosos y que da a los Jueces el más amplio arbitrio para aplicar las penas y medidas de seguridad". -- (183)

"El proyecto de Código Suizo, influyó en buena parte en la promulgación de los nuevos Códigos, que aceptan la distinción entre penas y medidas de seguridad, el estudio de la personalidad del delincuente, la adecuación de la pena no a la gravedad objetiva del evento sino a la peligrosidad del autor, la pena más o menos indeterminada, etc." (184)

Códigos inspirados en las nuevas tendencias penales podemos señalar como los más notorios "El Código Español de 1944. El Código Griego de 1950, Código Penal Italiano de 1930, los Códigos Penales de Argentina, Brasil, Cuba, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Perú, Uruguay y México, así como el Código Penal de Etiopía". (185)

"La Ley Criminal para Groenlandia del año de 1955,-

183. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 79

184. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 80

185. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 80

la cual es considerada como una de las legislaciones más - -- atrevidas, ya que no contiene ninguna regla sobre la responsabilidad penal y deja al Juez el derecho de escoger la medida que le parezca más adecuada". (186)

El Derecho Penal de las dictaduras, ha ocupado un lugar importante y a la vez un negro capítulo en la historia del Siglo XX.

En los pueblos de la Europa Oriental y Occidental, - rige el Derecho Escrito; sus Códigos Penales se hacen en el - positivismo italiano y han encontrado, en la teoría "El estado peligroso una base para sus fines políticos, y en la vuelta a las teorías penales del Occidente una explicación para - su teoría del tránsito de la dictadura del proletariado al -- comunismo, y del derecho del pueblo para todo el pueblo. No - sucede lo mismo con los Países Asiáticos: por ejemplo, en Chi na país que carece de Códigos y Leyes que la regulen". (187)

El Derecho Penal fundado en el estado de peligro, - niega los derechos del hombre y lo hace víctima de la arbitrariedad, para muchos juristas como los soviéticos "son fieles - a la doctrina de que el delito es el resultado de la explotación del hombre por el hombre trataron de restar importancia - al Derecho Penal y pretendieron otorgar a los Jueces poderes - muy amplios dentro de un esquema general, sin parte especial -

186. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 81

187. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 85

para aplicar las medidas pertinentes". (188)

El Derecho Penal ha dejado de ser expresión del dominio de una clase, y pasa a ser el derecho del estado en todos los pueblos, los ciudadanos a los que la Ley no garantiza el ejercicio y protección de los derechos, quedan solos y --- desarmados frente al poder, no como ciudadanos sino como súbditos. Esto es a grandes rasgos algunos de los sistemas penales contemporáneos que rigen en los Países del mundo entero.

III. 2 EL MOVIMIENTO ABOLICIONISTA.

Como consecuencia del movimiento abolicionista en todo el mundo se desarrollaron diversas organizaciones especialmente "en Escandinavia, en Suecia se dió el organismo denominado KRIM en el año de 1966; el KRIM de Dinamarca que data del año de 1967; en Noruega el movimiento llamado KROM en 1968, como objetivo común, estas organizaciones declaran como objetivo principal la abolición del sistema carcelario". (189)

El pensamiento abolicionista ha surgido también en otras partes del mundo como lo es en Inglaterra con el movimiento denominado RAP (alternativas radicales a la prisión) y en los Estados Unidos de Norteamérica, hay defensores de un modelo atricionista, la cual propone la abolición de las cár-

188. F. CARDENAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 86

189. LARRAURI, Elena. Abolicionismo del Derecho Penal. Las -- propuestas del movimiento abolicionista. Universidad -- Autónoma de Barcelona, BARCELONA, ESPAÑA.- Pág. 95, 1983

celes.

En Viena, Austria, en el año de 1983 fue la primera vez que los académicos se presentaron a sí mismos como abolicionistas.

Es importante prestar atención al contexto en que se desarrolla la perspectiva abolicionista, deberá considerarse en primer lugar la crisis de la cárcel, con ello se llega a la conclusión de que la misma no cumple las funciones alegadas que pretende desarrollar, ya sean de prevención o de resocialización.

Estas críticas no son nuevas en relación a que la cárcel no cumple con los fines para la cual fue instituida, lo que pudiera ser novedoso y en lo que los abolicionistas se apoyan, no es el factor de que no se cumplen con las finalidades antes mencionadas, sino que incluso la consecución de estas finalidades es en sí cuestionable.

Esta crisis de legitimación no debe buscarse en una disminución del uso de la cárcel. Las cárceles siguen siendo utilizadas y tienden a ser presentadas como un mal necesario o incluso justificadas sirviendo a fines de incapacitación o incapacitación selectiva.

"En segundo lugar debería ser considerado para poder entender el interés en una perspectiva abolicionista es la crisis de la nueva criminología". (190)

Es indudable que estos dos factores no significan - que hayan producido un consenso de las fuerzas progresistas - en apoyo del abolicionismo. Podemos decir que, la crisis de - legitimación fundamentalmente de las cárceles, conjuntamente con transformaciones del aparato estatal, la incapacidad de - la nueva criminología de proporcionar respuestas adecuadas, - el surgimiento de movimientos que cuestionan la utilización - actual del derecho penal, son factores que en apariencia han propiciado la aparición de diferentes perspectivas explicativas del fenómeno de control social, y entre ellas se ubica -- la teoría abolicionista.

Es frecuente el cuestionarse que debe abolirse y la respuesta a este cuestionamiento es la abolición de las cárceles. Bajo esta formulación pueden darse diversas posiciones como son: La abolición de la cárcel en la forma en que ésta - existe actualmente y la sustitución de las cárceles por otras alternativas punitivas.

Dunbaugh manifestó que: "Las cárceles en los Estados Unidos son sitios donde los presos se ven sometidos a un alto grado de degradación humana. A los prisioneros se les -- niega cualquier oportunidad de gobernar o administrar los - standards del ambiente en el cual viven y no se les autoriza a cambiar de comunidades hasta que encuentren una que satisfaga sus necesidades. Adicionalmente, los internos en una cárcel se ven sometidos a ansiedades no razonables concernientes

a su seguridad y su futuro. En este aspecto del confinamiento, no el confinamiento perse, que este artículo se propone abolir. El objetivo es eliminar el uso del confinamiento forzado en formas que degradan y debilitan". (191)

Dunbaugh también admite que: "Al proponer este plan limitado, no es mi intención oponerme a una reforma más extensa, sino simplemente ofrecer una propuesta que puede tener -- una mayor oportunidad de atraer apoyos y aceptación". (192)

Las reivindicaciones abolicionistas han tenido como objetivo estratégico la posibilidad de reformar las cárceles. Para la Licenciada Elena Larrauri, existen argumentos -- bajo los cuales encuentra muy difícil que se den los cambios necesarios para poder hacer una reforma penitenciaria completa, los argumentos son bien conocidos:

" - Es dudoso que el estado aún cuando estuviera en condiciones de hacerlo, invierta dinero suficiente para hacer cárceles más humanas.

- No importan cuan humanas sean las cárceles implican de por sí un tratamiento y no sólo un castigo.

- Que aún cuando sean cárceles dotadas de amplios medios, las

191. LARRAURI, Elena. Abolicionismo del Derecho Penal. Las -- Propuestas del Movimiento Abolicionista. Universidad -- Autónoma de Barcelona, BARCELONA, ESPAÑA. Pág. 98, 1983

192. LARRAURI, Elena. Op. Cit. Pág. 99

tasas de reincidencia no parecen experimentar cambios ostensibles.

- Que suponen una rectificación de la cárcel como forma de solucionar los problemas relacionados con el crimen". (193)

Podemos decir que los abolicionistas son partidarios de apoyar las reformas de las cárceles, también puede afirmarse que la sustitución de la cárcel por otros mecanismos punitivos no es el objetivo de los abolicionistas, para Elena Larrauri, existen aspectos en cuanto a otras alternativas punitivas que hacen particularmente inaceptables para una perspectiva abolicionista.

a) "En primer lugar debe señalarse, nos dice Elena Larrauri el problema del humanitarismo. El mismo proceso que llevó a afirmar las cárceles como más humanas que la tortura puede llevar a afirmar las correcciones comunitarias como más humanas que las cárceles. Incluso el crítico más acérrimo de las alternativas comunitarias, se plantean dudas acerca de la falta de humanidad de las correcciones comunitarias, especialmente cuando éstas son comparadas con las condiciones reinantes en las cárceles.

"Los abolicionistas son sin embargo, implacables en su negación de leer el surgimiento de la cárcel como una historia de progreso respecto de la situación anterior. Se arguye: 1) La dificultad de evaluar dos bienes inconmensurables -

la libertad o integridad física; 2) Las cárceles representaron no sólo una alternativa a la tortura, sino también a --- otras formas de solucionar los conflictos; 3) El uso de las cárceles resultó en un mayor número de población sujeta a castigo, produciéndose por consiguiente un incremento cuantitativo en el castigo". (194) Toda esta descripción de la invención y desarrollo del castigo está en exacta contradicción -- con el sentido común jurídico y sociológico, así como también con el desarrollo de la Ley ambos asumen un progreso inicial de sanción a compensación, de la Ley criminal a la Ley Civil, de castigo estricto a castigo suave pero toda la evidencia -- disponible apunta a su progreso contrario. Sólo con las autoridades centrales, el Estado y su sucesiva centralización aparecen la Ley Penal y en castigo. Del mismo modo, el progreso que las correcciones comunitarias representan es visto con -- desconfianza y su pretendido humanismo, bajo el cual se esconden mayores dosis de intervención, a un número mayor de población, es cuando menos cuestionado.

b) El uso de otros mecanismos punitivos no ha supuesto una disminución del uso de la cárcel más bien éstos -- derivan añadidos a la cárcel.

Ello no debería constituir una sorpresa debido a -- que: 1) Muchas alternativas a la cárcel parten del presupuesto de la existencia de la cárcel. 2) Algunas alternativas ac-

tuales son operativas en la medida en que la cárcel sigue --- existiendo; 3) Permiten la concentración del Estado en el núcleo duro de la criminalidad y en la cárcel, en tanto que la delincuencia menor es absorbida por los controles blandos, -- semiprivados en la mayoría de ocasiones, en una clara plasmación del principio bifurcatorio. Por ello, el movimiento abolicionista debe ser conciente de que, en tanto que la burocracia del Derecho Penal tenga el monopolio de definición del -- crimen, y ciertamente si permanece la única en definir la criminalidad dura, su poder aumentará en la medida en que le --- permitamos desarrollar un modelo excavatorio. El movimiento abolicionista debería programar su estrategia para salvar a -- ambos ofensores violentos y jóvenes delincuentes no violentos. 4) Implican un control mayor por parte del Estado, En la medida en que es el crimen el que permite una intervención y -- que la causa del delito se ve en un error del proceso de socialización o en un rompimiento de los procesos informales de control. el resultado final será la ingerencia del Estado en -- esferas tradicionalmente excluidas de la intervención estatal. Por consiguiente, se crean más instituciones, más individuos se ven sujetos a control. y más comportamientos son -- tratados o criminalizados. Este fenómeno es lo que ha sido -- vívidamente descrito en la literatura como la creación de más redes, más anchas y más fuentes". (195)

Podemos concluir que las cárceles son necesarias -- porque el resto de los mecanismos han fracasado.

Lo que los abolicionistas niegan es el uso de las - alternativas comunitarias como castigos alternativos.

Esto quiere decir que lo que está en cuestión no es la abolición de la cárcel sino la abolición de la pena, en -- virtud de que la abolición de la cárcel sólo es posible con - la abolición del sistema penal.

La abolición tiene surgimiento cuando se rompe con_ el orden establecido y al mismo tiempo nos enfrentamos con un terreno aún más no construido.

El abolicionista verdadero apoya no sólo la aboli-- ción de la cárcel, sino también por la abolición del sistema_ penal, ésto quiere decir que el fin, no es la sustitución de_ la cárcel por otros mecanismos unitivos sino por la supera--- ción del marco de justicia criminal.

Tal afirmación se basa en las constantes críticas - que han sido dirigidas a la legislación penal desde varios -- puntos teóricos.

"A continuación notaremos brevemente las asunciones presentadas en textos abolicionistas:

-La Ley Penal no es inherente a las sociedades, an-- tes del establecimiento de la Ley criminal, había otra forma_ de manejar los conflictos y resolver los problemas tales como el uso de la Ley Civil.

-El crimen no tiene una realidad mitológica, con -- ella se señala que bajo la etiqueta de delito se agrupa toda una serie de comportamientos que no tienen nada en común ---- (excepto el hecho de estar criminalizados), también se pretende expresar que el crimen no es el objeto del sistema penal - sino más bien el producto del sistema penal.

-La Ley Penal trabaja con imágenes falsas, se basa en acciones en vez de interacciones, se basa en sistemas de - responsabilidad biológica antes que en sistemas de responsabilidad social". (196)

-La Ley Penal ha probado en repetidas ocasiones su - incapacidad para cumplir los objetivos declarados. La prevención especial o general no son concedidas, el intento de conseguirlas a cualquier precio conlleva un recorte de las libertades.

-La Ley Penal ha dado muestras de ser selectiva en cuanto a las conductas a) criminalizar, a la persecución de-- terminadas actividades, y respecto de su aplicación, desde el momento en que no puede prevenir todo delito, los agentes de control y el sistema penal entero se dirigen sólo a determinados comportamientos, no necesariamente los más dañosos.

-En la medida en que no cumple sus funciones declaradas, la ley Penal es acusada de actuar como un mecanismo -- de reproducción de las relaciones capitalistas de producción,

consumo y reproducción, o en el mejor de los casos de infringir una pena carente de todo sentido.

Estos argumentos nos llevan a afirmar la necesidad de abolir el Derecho Penal, pero con tal decisión que sucedería una vez que se ha abolido el Derecho Penal.

"La perspectiva abolicionista ha planteado diversas posibilidades, las cuales podrían ser: 1) Informalismo, esto es, Ley producida para cada caso por una negociación de las partes involucradas en el conflicto.

2) La Ley usada como un marco de referencia que regula la forma por la que debe resolverse el conflicto pero no el contenido del mismo.

3) La sustitución de la Ley Penal por la Ley Civil, esto es, un énfasis en la negociación, en el rol de la víctima, en las medidas de compensación, reparación, etc." (197)

La Ley Penal vista desde el punto, como un ejercicio consistente en la facultad de castigar y al mismo tiempo como límite al ius puniendi del Estado.

Abolir el Derecho Penal puede significar al mismo tiempo abolir los límites del Derecho Penal y esto puede traer como consecuencia, la instauración de un control social sin límites.

"Los defensores de esta posición afirman que la Ley Penal establece límites al poder de castigar del Estado por -

ejemplo, la no imposición de una pena sin la previa comisión de un injusto. Estos límites en consecuencia, son muy necesarios para proteger al ciudadano y al propio delincuente de los excesos de intervención estatal". (198)

Los abolicionistas han respondido a este tipo de críticas estableciendo que no parece que los principios del Derecho Penal sean eficaces para limitar la intervención punitiva.

Los abolicionistas argumentan que la Ley Penal, es incapaz de prevenir el crimen y en consecuencia la única satisfacción que ofrece a la víctima es el castigo del ofensor por esta razón afirman, que los intereses de la víctima estarían mejor protegidos con un nuevo paradigma orientado hacia la restauración, compensación, etc.

Paralelamente se cuestiona el derecho de la víctima a conseguir una retribución.

Nos podemos preguntar ¿qué sucedería en el caso en que el ofensor no pueda reparar o compensar el daño ocasionado a su víctima?

Christie ha respondido a este problema señalando: - "Que en numerosas ocasiones los ofensores tienen algún dinero, pero sucede que es más fácil privarlas de la libertad que de la propiedad, en una sociedad en que la propiedad goza de mayor protección. Cuando el ofensor no tenga dinero, entonces

efectivamente será privado de su libertad, pero esta privación deberá ir orientada hacia finalidades reparatorias". -- (199)

El pensamiento abolicionista propone, en un marco distinto del Derecho Penal, medidas alternativas orientadas a una compensación, se pretende variar el proceso por el que se aplican medidas de castigo, y se sugiere que se reduzca a un mínimo la necesidad de aplicar medidas coercitivas.

Es cierto que múltiples análisis revelan que el Derecho Penal es poco eficaz para la erradicación de determinadas actividades, o bien que en cualquier caso tampoco está -- siendo utilizado para castigar determinados delitos, como consecuencia se exige una correcta e igualitaria aplicación del Derecho Penal en favor de castigar las actividades tipificadas en la legislación penal.

Lo que los abolicionistas reafirman, es la indeseabilidad de tratar incluso estos conflictos en el seno del sistema penal.

Desde una perspectiva más general, Hulsman ha ar--güido: "Que muchos de los llamados crímenes de los poderosos desaparecerán cuando les falte la base en que se apoya, que es precisamente el sistema de justicia penal; asimismo desaparecerán múltiples situaciones violentas en sociedades menos violentas, violencia que es nutrida también por la existencia

del sistema penal". (200)

Los abolicionistas no sólo han sugerido la desaparición del Derecho Penal, sino también la de los Tribunales y demás Instituciones Penales, basándose para ello no sólo en las críticas dirigidas al Derecho Penal, sino también en las pocas posibilidades de controlar el sistema de justicia criminal. Esto es debido a que no funciona como un sistema, esto es, la orientación conjunta hacia una finalidad, y que carece de la adecuada transparencia, debido a la excesiva incidencia de los profesionales que lo convierten en inaccesible para la población, y a la escasa importancia que se le concede a la víctima.

En lugar de un aparato estatal burocrático y centralizado, se proponen centros comunitarios dinámicos y descentralizados, en los vecindarios.

"Este control comunitario sin el control estatal -- requiere determinadas condiciones, las cuales podrían ser, -- que estos centros comunitarios debieran ser vulnerables a la crítica de la comunidad, debieran estar regidos por grupos -- no profesionales, debieran ser conocidos por el vecindario y tener carácter de poder". (201)

Existen críticas a la posibilidad de establecer un control comunitario como alternativa a la cárcel, éstas pue--

den resumirse en la idea de que este nuevo control comporta la formación de una sociedad disciplinaria, y que los mecanismos diseñados como alternativas a la cárcel acaban siendo simples añadidos de ésta.

Los centros comunitarios en el programa abolicionista no son vistos como castigos, sino como un actor que participa conjuntamente con la víctima y el ofensor en la negociación del conflicto.

El problema existente es que aún cuando se admita esta diferencia, existen una norma de críticas dirigidas a la noción de comunidad que alcanzan también a los planteamientos abolicionistas.

Respecto a este punto Elena Larrauri, nos dice: ---
"Que surge la duda, en primer lugar, de la posibilidad de --- reconstruir comunidades (vecindarios activos) en una sociedad industrial, se ha observado el poco tiempo que la gente dedica al vecindario; asimismo, se remarca que el capitalismo necesita una fuerza de trabajo móvil, apta para seguir los movimientos súbitos del capital donde éste vea mayores posibilidades de desarrollo. Adicionalmente se arguye que los grupos oprimidos carecen, o no acostumbran a sentirse parte, de una comunidad. Con esta panorámica pareciera difícil la idea de una comunidad que establece lazos de conocimiento-colaboración, aptos, para permitir una autorregulación de los conflictos.

En segundo lugar, se ha objetado que toda esta ---- ideología de la comunidad tiende a ignorar la existencia de - grupos sociales con intereses enfrentados. Pareciera asumirse que la comunidad es un objeto por encima de las divisiones -- sociales existentes, donde los diversos grupos pueden ser uni dos y donde todas las partes se encuentran en una situación - de igualdad frente al conflicto.

Adicionalmente aún cuando pudiera reconstruirse esta comunidad, y pudiera efectivamente funcionar por encima -- de las divisiones sociales existentes, tampoco existiría la - certeza de que las resoluciones comunitarias sean más justas_ que las decididas por los Tribunales". (202)

Los abolicionistas son concientes de la problemática que plantea basar un modelo alternativo en una noción tan ambigua como la idea de comunidad. Debe construirse la comu-- nidad, en vez de esperar a que surga la comunidad ideal, en - este sentido los abolicionistas ven el proceso de resolución_ de conflictos como un proceso que puede ayudar a la revitali- zación de las comunidades.

En la idea abolicionista no subyace la idea de una_ sociedad sin delito sino la propuesta de manejar los conflic- tos en forma diversa a la actual. Se señala que esta propues- ta debiera tomar la forma de negociación entre la comunidad, - la víctima y el ofensor (sustitución del sistema penal); las_

medidas negociadas deben tender a la compensación, reparación, restitución de la víctima (sustitución del Derecho Penal).

Una vez finalizado el proceso, puede haber la posibilidad de casos en los cuales sea necesario la aplicación de una medida coercitiva de custodia, esto podría suceder cuando el ofensor no quiere negociar, cuando no se llegue a un arreglo, o incluso en los casos en que el ofensor pueda representar un peligro para la comunidad". (203)

Los abolicionistas en estos casos, han iniciado la investigación acerca de la posibilidad de utilizar alternativas como el derecho de asilo o el refugio en santuarios.

El derecho de asilo supondrá una legislación nueva que permita las inmunidades a algunos territorios del Estado, en los que puedan los fugitivos encontrar un cobijo temporal mientras se esté negociando la solución de sus problemas. "Los santuarios son iglesias o instituciones seculares como las cortes civiles, donde se mantiene a la gente en espera de que empiece la negociación, o bien mientras ésta se desarrolla. También puede ser utilizado para mantener bajo custodia a sujetos peligrosos". (204)

Se acusa a los abolicionistas de que sus planteamientos son buenos pero irreales, respecto de la cárcel se ha dicho en muchas ocasiones que su desaparición no pasa de ser

203. LARRAURI, Elena. Op. Cit. Pág. 111

204. LARRAURI, Elena. Op. Cit. Pág. 111

una utopía, se niega que la cárcel desde un punto de vista -- marxista, cumpla algunas de las funciones económicas o disciplinarias que posibilitaron su origen.

Desde el punto de vista de sus funciones reales, la cárcel no resocializa, la cárcel no previene y es ineficaz para combatir el delito, cumpliendo en la práctica exclusivamente funciones de incapacitación.

La búsqueda de alternativas más eficaz ya sea para luchar contra el crimen, para proteger a la víctima y al delincuente, parecen apuntar todas ellas a una superación de la cárcel por otro cúmulo de medidas.

"La valoración de estas alternativas es variable, - en algunos casos puede ser positiva si respetan los valores - originales de descentralización, etc., que dieron nacimiento al movimiento descarcerario o negativa en la medida en que se observa que la comunidad se está convirtiendo en un ente vigilante y disciplinario". (205)

La abolición del Derecho Penal es calificada de improbable, sin embargo, desde un punto de vista marxista se ha cuestionado que ésta cumple ni siquiera funciones de reproducción de las relaciones capitalistas o de mantenimiento del orden social.

Por último, Scheerer, observa la evolución del Derecho Penal en una doble dirección: "La protección de funciones

(objetivos de organización política, social, económica) la -- protección de bienes jurídicos y consiguientemente el establecimiento de penas a acciones que no lesionan bienes jurídicos mediante la creación de tipos penales de peligro". (206)

Por ello, las funciones clásicamente atribuidas al derecho de establecer unos límites a la punición (en base precisamente a la idea de bien jurídico), y la protección de bienes jurídicos, está siendo superada por el presente desarrollo de la legislación penal. Pareciera más realista que utópico, prever la separación, para bien o para mal de un derecho penal tal y como se concibe con el pensamiento liberal". ---- (207)

III.3 HACIA LA ABOLICION DE LA PRISION.

"La prisión contiene y castiga, pero no reforma. Es tar privado de la libertad no quiere decir sólo el aislamiento que imponen las rejas y los muros, va más allá del aislamiento físico, pone al hombre que la sufre a una situación -- contraria a su naturaleza, pues el ser humano fue creado para comunicarse, para vivir en libertad, la prisión lo priva de dicha libertad, de las relaciones con sus amigos, y la inminente separación de su núcleo familiar, lo hace perder el respeto de sí mismo, y le impide ganarse el sustento exponiéndolo a la ruina y la deshonra.

206. LARRAURI, Elena. Op. Cit. Pág. 114

207. LARRAURI, Elena. Op. Cit. Pág. 115

También trae como consecuencia la convivencia con personas de hábitos distintos a los suyos sometiénolo a los Reglamentos y los abusos de los carceleros y a la tiranía de las normas no escritas, que rigen la vida de todos los establecimientos carcelarios". (208)

Sustituir las prisiones aparece como una de las exigencias más proclamadas y más claras de esta época.

Los especialistas en el dominio de la criminología o la penología, quienes tienen a su cargo los programas de tratamiento dentro o fuera de las prisiones y no pocos responsables de la administración penitenciaria, han expresado su convicción sobre la ineficacia, y por lo tanto, inutilidad de la prisión.

"Los reformadores en el campo penitenciario han visto fracasar los más variados intentos de transformar esta institución. En más de un siglo de reforma, todo se ha intentado cambiar, para dar paso a la nueva prisión, dirigida a procurar la modificación radical de la conducta del hombre delincuente". (209)

En la medida en que los resultados se manifestaban limitados, las exigencias se hicieron más modestas. No se perseguiría ya construir en la prisión un nuevo hombre, un ciudadano ejemplar, sino que aquéllos se ciñeron a la condición mi

208. TAPIA Quijada, César. La Abolición de la Prisión. Lex. - 1981, Noviembre. HERMOSILLO, SON. Pág. 23

209. TAPIA, Quijada, César. Op. Cit. Pág. 23

nima de que no volviese a delinquir.

En relación a lo mencionado, los efectos siguen --- siendo negativos en virtud de que los índices de reincidencia continúan mostrando un nivel creciente y todo parece indicar_ que desde la prisión no queda nada por hacer.

La prisión no corrige, no rehabilita, sino que es - todo lo contrario, empeora la condición humana del sujeto que la habita.

Adelantos se han dado en el medio penitenciario, -- sobre todo después de la segunda guerra mundial. Sin embargo, el progreso alcanzado ha sido lento.

Factor importante para el poco progreso ha sido la_ poca importancia que en términos generales asignan los gobier_ nos a los programas de reforma penitenciaria.

Las condiciones de la vida dentro de las prisiones_ han mejorado en las últimas décadas, en virtud de que los es- fuerzos de los gobiernos a instituciones del sector público - y privado han sido notables e incluso las recomendaciones o - asesorías de organismos internacionales se han multiplicado,- sin que se pueda satisfacer con los frutos cosechados.

Numerosos estudios de sociología y psicólogos no -- han demostrado cómo dentro de la prisión se crea una sociedad anormal.

"Del fracaso de las llamadas instituciones totales, no escapa la prisión que es una de las más características. -

En cambio, se crea dentro de los muros un medio criminógeno, -- apto para enseñar lo que allí no debiera aprenderse, fácil -- para que prosperen todos los vicios a los cuales son fácilmente proclives los delincuentes: la prisión se convierte en una sociedad monótona, rutinaria y corrosiva". (210) Se convierte en una escuela del crimen en lugar de ser un centro de --- readaptación.

Cuando se visita una prisión se puede captar con -- facilidad el ambiente extraño en el cual se vive. Se aprecia el ambiente de tragedia y desolación que se crea dentro de -- los muros, y esto ocurre igualmente en las prisiones más modernas.

Como ya hemos dicho, la prisión surge como una forma de sanción en nombre del estado cuyo fin es la de aislar - a los delincuentes del medio social, el cual han violado con su conducta negativa.

"Los reformistas transforman la prisión que se entiende como un medio de castigo, en un medio apto para procurar la resocialización del delincuente, desgraciadamente la idea de prisión como institución capaz de preservar y desarrollar en el delincuente las oportunidades de enmienda fracasan, entonces si esta institución ha fracasado, si todos los esfuerzos para mejorarla han resultado inútiles, se puede justificar que todavía en los países del mundo entero aún se man--

tenga en vigencia como la pena por excelencia. Pero también - nos podríamos preguntar qué pasa con la protección a la sociedad, la prisión nunca ha dejado de ser un instrumento de segregación y defensa de la sociedad mediante el aislamiento -- y la separación. El crimen es uno de los problemas más graves que tiene la humanidad por resolver". (211)

"El elevado índice de crecimiento, tanto cualitativo como cuantitativo de la criminalidad tiene planteado un -- grave desafío a la sociedad contemporánea, y en este sentido, los gobiernos acuden para cambiar el crimen, la delincuencia, a los tradicionales y desprestigiados métodos represivos. Las policías son más numerosas y mejor tecnificadas; la administración de justicia aumenta en severidad y las prisiones, repletas de hombres, son sin duda la incuestionable prueba de esa mentalidad represiva". (212)

Los escandalosos hechos ocurridos en las prisiones de todo el mundo y que día con día se viven, no han sido suficientes para crear en los gobiernos una conciencia verdadera respecto de la inutilidad de la prisión. "Por el contrario -- las comisiones que actuando ante las emergencias, han presentado informes de reforma, y no han hecho otra cosa que ratificar la vigencia de la prisión. En las instituciones que dan los servicios penitenciarios, se mantiene el carácter segre--

211. CONTRERAS Pulido, Orlando. Relación Criminológica. Año 9, No. 17. Julio-Diciembre 1976. VALENCIA, Ven. Pág. 75
212. CONTRERAS Pulido, Orlando. Op. Cit. Pág. 75

gante de la prisión al indicar a los miembros del personal de vigilancia que están en el deber de mantener al detenido custodiado, a fin de que la sociedad sea protegida durante el período encarcelatorio". (213)

La crisis del sistema penal, se presenta tanto en los Países con niveles elevados de desarrollo como en los llamados del tercer mundo.

"En los Países desarrollados se admite la existencia de regímenes respetuosos de los derechos humanos, tolerantes frente a las críticas que formulen, mientras que en los Países de inferior desarrollo, el costo de la libertad es muy elevado donde ésta exista y la calidad de esa libertad muy discutible". (214)

Nos parece importante mencionar dentro del análisis del porqué sustituir la prisión a uno de los soportes del sistema, como lo es el personal penitenciario, cuya reforma han intentado la mayoría de los gobiernos con muy poco éxito.

Se ha querido sustituir el carcelero por una persona que eduque, la multiplicación y diversificación del personal, así como su preparación han sido y siguen siendo preocupación de los responsables de la administración penitenciaria.

El medio penitenciario termina por absorber al pro-

213. CONTRERAS Pulido, Orlando. Op. Cit. Pág. 76

214. CONTRERAS Pulido, Orlando. Op. Cit. Pág. 76

pio personal; a veces se configura un modo de vida común, un proceso de integración entre reclusos y funcionarios, especialmente los de vigilancia.

El análisis de los factores responsables del fracaso de la prisión son muchos, la suerte del prisionero en un lugar donde se lucha toda posibilidad de resistencia, hace imposible alcanzar cambios benéficos en su personalidad, la cual, por el contrario, corre el riesgo de transformarse en un medio donde son habituales la revuelta, la droga, la arbitrariedad, el castigo físico y mental, los hechos colectivos de violencia y en otras ocasiones la muerte.

La institución por excelencia del sistema penal con temporáneo se encuentra fuertemente atacado por todos los sectores. Desde adentro por los mismos reclusos, así como los funcionarios, quienes exponiéndose en ocasiones a ser perseguidos por sus postulados contrarios al sistema, no han declinado en su lucha contra la prisión. Desde afuera la lucha no ha sido menos intensa. La han adelantado especialistas en las más diversas ramas, hombres de ciencia convencidos no sólo de la ineficacia, sino además de la inhumanidad de la prisión.

La idea de reemplazar la prisión hoy en boga entre los especialistas magistrados, funcionarios y ex-reclusos, supone un cambio de actitud, un comportamiento distinto por parte de la opinión pública.

La principal preocupación del público frente al delincuente continúa siendo la de deshacerse de él lo más rápido posible y por el mayor tiempo posible. Las motivaciones -- del hombre libre frente al hombre detenido, son diversas y en muchas ocasiones ambiguas, pero en general están marcadas ya sea por la indiferencia o por una irracional actitud represiva.

"Para los que opinan que ha llegado el momento de -- abrir las prisiones, esta nueva institución conservará un carácter residual para aquellos sujetos considerados como peligrosos. Se plantea que un grupo calificado de delincuentes -- por su condición de débiles, perversos, etc. no pueden ser -- sometidos a fórmulas de tratamiento abierto o comunitario: -- para ellos se mantendría una institución que funcionaría como comunidad terapéutica". (215)

Una sociedad sin prisiones aparece, a nuestra forma de ver las cosas como una posibilidad todavía lejana, diferentes factores continuarán actuando mucho tiempo para que esta realidad no cambie sustancialmente sin embargo, lo que es importante, el comienzo a tomar conciencia clara de la inutilidad de la prisión la cual corrompe a quienes no lo estaban -- y cura a quienes están corrompidos.

Son muchos los métodos que han surgido como una posibilidad de sustituir la prisión como lo son la multa, la --

prestación de trabajo, la sentencia condicional, la suspensión del proceso, los arrestos a domicilio, la comparecencia ante el Juez, la libertad vigilada, la prisión de fines de semana entre otras medidas dirigidas a reemplazar la prisión y que pueden ser menos infamantes, dichas medidas ya se aplican en diversas partes del mundo.

Para poder eliminar la prisión debería producirse un cambio en las estructuras socio-económicas y políticas vigentes.

Para concluir, es importante que los gobiernos asignen mayores recursos a la investigación dirigida a la búsqueda de nuevas fórmulas sustitutivas, la cooperación entre especialistas, la creación de grupos de estudio y la asistencia universitaria y de organismos internacionales, deben formar parte en el esfuerzo por la búsqueda de alternativas que den solución a este gran problema.

III.4 LAS COLONIAS PENALES, SUSTITUTOS DE LA PRISION.

La delincuencia perturba el orden social y la convivencia humana, por lo tanto, todo lo relativo a la ejecución de la pena tiene como fin último, la lucha contra el crimen. Depende de la adecuación y de la racionalidad para que se esté en condiciones de lograr el aumento o disminución de la delincuencia.

"En el artículo 18 de nuestra Constitución, establece que los gobiernos de la Federación y de los Estados organi

zarán en sus respectivos territorios el sistema penal la cual comprende, colonias, penitenciarías, presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración". (216)

Este mismo precepto establece que los procesados, - deben recluírse en un sitio distinto al que se destinare para la extinción de las penas, esto quiere decir, para aquéllos - a quienes se ha fijado su culpabilidad por sentencia definitiva.

Por otro lado, ha sido constante la violación al -- imperativo constitucional en lo que se refiere a la división_ que señala como base de la regeneración del reo es el trabajo, en virtud de que en las penitenciarías no existe el número suficiente de talleres para dar quehacer a los presos, y - si se desea obtener la readaptación social del delincuente, - es importante someterlo a un régimen de trabajo, sin descuidar la moral y la disciplina que son base importante en el -- tratamiento del reo.

Debe conjuntarse el tono severo y enérgico con la - bondad, pero para lograrlo es menester poner al frente del -- penal, excelentes experimentados funcionarios que logren con_ su ejemplo el fin que tanto pregona el espíritu penitencia-- rio.

216. MARTINEZ Pineda, Orlando. Estructura, Régimen y Funcionamiento de las Colonias Penales: Criminalia.- Año - - - XXIII No. 4. MEXICO, D. F. Pág. 273

Es innegable el hecho de que muchas penitenciarías se han convertido en grandes hoteles. El preso para satisfacer las ilegales exigencias de que es objeto dentro del penal es orillado sin remedio a prostituir a la esposa, los hijos se lanzan al robo para estar en condiciones de entregar la plata que le fue requerida a su padre entre otras cosas, esto quiere decir que la penitenciaría se convierte, en estas condiciones, en gestación fecunda de delitos.

Los que por desgracia han tenido que estar en una penitenciaría, cuando terminan su condena, salen amargados, con gran acervo de conocimientos para delinquir; y convencidos de que la Ley no se cumple. Esto trae como consecuencia que la readaptación no se cumpla.

Regresando al artículo 18 del proyecto de Constitución estaba concebido en los términos siguientes: Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación, los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

"En la sesión del día 3 de enero de 1917, se presentó el nuevo proyecto sobre el artículo 18 Constitucional en la forma siguiente: sólo habrá lugar a prisión preventiva por el delito que merezca pena corporal en lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias penitenciarias o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración". (217)

Como podemos observar, la primera parte es la que ha variado y la segunda permanece intacta en la Constitución Mexicana vigente.

El artículo 18 nos dice que debe organizarse el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración, pero desgraciadamente en muchas ocasiones esto no es posible en virtud de la sobrepoblación que existe en todas las cárceles del mundo incluyendo las de México.

Esto da como consecuencia otros problemas, mientras los presos permanecen ociosos, como en la mayor parte de nuestras cárceles, el Estado se ve obligado a destinar nuevas partidas que necesariamente pasan en los impuestos de todos los ciudadanos, esto trae consigo que, los contribuyentes, después de haber sufrido con el delito, ahora tengan que sufrir

con la carga de mantener y vestir al delincuente, y como consecuencia el Estado castiga un nuevo agravio a los ciudadanos -- honrado..

"El Estado tiene como va a impedir la repetición del elemento perturbador del orden social o el ataque; su deber, - el proporcionar al reo los medios necesarios para ganarse la vida, pero trabajando de igual manera como se la ganaba cuando se encontraba en libertad". (218)

En consecuencia, es importante, necesario terminar - con todo esto, terminar con los recintos de cuatro paredes que no nos llevan a ninguna solución y que sí generan gastos que - no sólo repercuten en la economía de los contribuyentes, sino_ en la de todo un pueblo, todo un País como lo es el nuestro, - por eso pienso que las COLONIAS PENALES, las cuales están permitidas, autorizadas por nuestra Constitución sería una solución sana a tan grave problema.

Como apuntamos en el capítulo anterior, por razones_ de orden técnico, urbano, es aconsejable el funcionamiento de_ dichas colonias fuera de las ciudades, donde se cuente con --- grandes extensiones de terreno para campos de cultivo y para - labores de índole agrícola y ganadera, debiendo disponerse de_ todos los medios necesarios, como talleres industriales por -- dar un ejemplo, con el fin de que se conviertan en auténticos_ laboratorios de una excelente calidad humana y se logre así la

readaptación social, de conformidad con los adelantos de la ciencia penitenciaria. Con esto se lograría la separación a lo que se refiere la primera parte del artículo 18 de la Constitución, en virtud de que en la penitenciaría tenemos en una promiscuidad aterradora a los procesados, sentenciados, delinquentes primarios, reincidentes, profesionales y ocasionales, teniendo como resultado de todo esto, una peligrosa escuela del crimen por carecer de una acción honrada, inteligente, moralizadora y científica en favor de los presos.

Las autoridades penitenciarias o administrativas, en la aplicación de las penas tienen la obligación de ajustar su política al ordenamiento constitucional, que es la regeneración de los criminales por medio del trabajo.

"El establecimiento de las colonias penales, que deben reunir requisitos climatológicos y geográficos, implica la inversión de grandes cantidades de dinero para el estado, pero aún así resulta a la larga mucho más económico que seguir manteniendo, albergando y vistiendo a los muchos sentenciados que pueblan las penitenciarías". (219)

Con el establecimiento de las colonias penales, se puede lograr poco a poco, que el reo le tome cariño al trabajo, pero deben establecerse en tierras fértiles para las labores agrícolas.

En las colonias penales sus pobladores deben contar

también con vestíbulos para visitas, comedores, cocina y con un recinto especial para la práctica de su religión entre --- otras cosas.

También es importante mencionar que la seguridad debe ser adecuada aumentando el número de vigilantes y proteger el perímetro.

Como también ya apuntamos en el capítulo anterior, la colonia penal deberá contar con campos para el deporte, -- teatro, banda de música y cualquier actividad cultural.

Así, las colonias penales estarán integradas por -- los sentenciados a más de dos años, al mandarse a los sentenciados a las colonias penales que se establezcan en lugares -- no muy lejanos de la capital, no se les priva de la visita de sus familiares y aún de sus amigos, y no se cambia la naturaleza de las sanciones, y como se ha mencionado, se cumple con la disposición constitucional que señala el trabajo como medio de regeneración.

Si se desea obtener la readaptación social del delincuente, es importante someterlo a un régimen de trabajo, -- sin descuidar la moralidad y la disciplina, debe conjuntarse la disciplina con el orden.

III.5 ¿DEBE SUPRIMIRSE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EN CONSECUENCIA LA PRISION?

El arma empleada por el hombre para luchar contra -- el crimen ha sido el castigo, que ha sido en muchos pasajes --

de la historia doloroso e inhumano. El sujeto que cometía un crimen, era merecedor a una pena y se pensaba que, mientras más cruel fuera la sanción serían menos los sujetos que los cometieran, en virtud de que tendrían miedo al castigo tan severo al que seguramente serían sometidos, sin embargo los hechos históricos nos han demostrado que fue todo lo contrario, que el proceder estaba equivocado.

El castigo intimida a las personas y las inhibe de cometer delitos, pero por desgracia son muchas las personas que cometen crímenes no obstante, el riesgo que saben que sufrirán si son descubiertos. "Está probada la inocuidad de las penas en la mayoría de los casos. Además, es importante recordar que en todo sujeto se halla presente una aspiración a la impunidad, por lo tanto es importante tener presente que la simple intimidación, o aún la misma sanción, deja intactos los factores que son muchos de la criminalidad. Ni la eliminación masiva de los delincuentes podrá modificar estos factores, por lo tanto, el castigo de los infractores no limita el aumento de los delitos". (220)

La delincuencia es un producto natural de los problemas y defectos que afligen a la humanidad. El hombre llega al crimen presionado por muy variados factores y circunstancias, todos éstos interdependientes.

220. ALTMAN Smythe, Julio. El Crimen, Obstinado Fenómeno Social. Lecturas Jurídicas No. 66, Abril - Junio 1978. ---
Pág. 57

Mientras subsistan todos estos factores, será imposible vencer al delito.

Mientras no desaparezca la miseria, la ignorancia, los vicios, enfermedades de todo tipo, las guerras, el aumento de la población que día con día es mayor a nivel mundial, etc., los índices de delincuencia nunca disminuirán, sino todo lo contrario, aumentarán por más castigos que se impongan a los infractores.

No será posible frenar la actividad delictiva si -- continúan presentándose estos graves problemas que rebajan la existencia humana.

Las antiguas penas mostraban una crueldad muy extrema. Pero la sanción que priva al hombre de su libertad, recluyéndole en una prisión, no significó un mayor beneficio, principalmente en las primeras fases, ya que sólo tuvo como objeto encerrar, castigar al crimen. Los recintos únicamente buscaban la seguridad, eran antihigiénicos, téticos y desagradables. No había separación de reclusos, se aglomeraban -- mujeres, varones, niños y adultos, relativamente normales con enajenados, primarios y reincidentes, los que sufrían prisión por deuda y criminales peligrosos, etc., reinando una absoluta corrupción y dureza.

Los reclusos además sufrían la degradación física, psíquica y moral y generalmente carecían de espacio para descansar o dormir. Algunos permanecían encadenados por años y -

otros morían de hambre y de sed.

Podemos decir que hoy la prisión incuestionablemente ha mejorado, aunque de manera parcial, la pena privativa de libertad es aplicada con nuevos criterios y las cárceles han perdido muchos de sus aspectos más bárbaros. En teoría -- se pretende eliminar o atenuar la peligrosidad de los infractores y a la vez, intimidarlos. En algunos presidios, a los penados se les otorga un tratamiento individualizado y se intenta su readaptación jurídico social.

Es cierto que en algunas épocas se cifraron grandes esperanzas en los resultados que podrían lograrse de la aplicación de esta sanción, pero no obstante las mejoras de tipo humano y de carácter técnico, que se han introducido en las cárceles, esta pena ha sido otro gran fracaso para el hombre.

No obstante lo dicho anteriormente, no se pueda poner en tela de juicio su importancia en virtud de que constituye el eje de todo el sistema penológico, ya que todos los Códigos Penales preceptúan preferentemente la pena privativa de libertad. Los Tribunales de Justicia le dan principal importancia, le otorgan forzosamente primacía.

La pena privativa de libertad como se ha dicho en reiteradas ocasiones, recluye al delincuente en una cárcel, en la cual se le somete a variados regímenes.

Muchos tratadistas de la materia, como el Profesor Alfonso Quiroz Cuarón, juzgan que la prisión pretendiendo cum

plir una función de defensa social, se ha convertido en un -- agente de agresión para la convivencia humana, ya que es un -- serio factor criminógeno.

Como dice el criminólogo mexicano Alfonso Quiroz -- Cuarrón, "que en nuestro tiempo, la prisión castiga y contie-- ne, pero no reforma, la historia de la criminología de los -- regímenes penitenciarios, es la historia del sadismo colecti-- vo, de la cólera, de la venganza, de la sociedad sobre el hom-- bre delincuente, disidente o inconforme". (221)

El maestro Luis Jiménez de Asúa, sostiene que: "la_ cárcel, que lleva como consecuencia inevitables anomalías a - la psique del reo, es la más absurda de todas las penas, ya - que la disposición anímica a lo ilegal o a lo antisocial, se_ agudiza por las regulaciones anormales y contrarias de la vi- da del régimen de prisiones". (222)

Existe una gran contradicción que se da entre las - prácticas carcelarias y los objetivos que se buscan con rela- ción a la reclusión, se busca enseñar al reo a que viva en -- sociedad, sin embargo se le priva de una normal existencia -- social, es lógico que el recluso adquiera hábitos negativos, - sale de la cárcel en condiciones peores, será difícil que al_ ser liberado sepa y pueda aceptar una serie de básicos valo-- res sociales. Por otro lado, la prisión sigue y continuará --

221. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 60

222. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 60

siendo un castigo. "Los presidios sirven sólo para aislar y recluír a los delincuentes, posiblemente protegiendo a la sociedad de actos criminales durante algunos meses o años, el activo control, vigilancia y disciplina, difícilmente podrá conducir a una efectiva readaptación individual y social.

No hay duda que todos los sistemas penitenciarios han fracasado como elemento de defensa social". (223)

En el presidio rige un ambiente opresivo, conflictivo, que comprime la psiquis del recluso, produciéndole daños a su persona.

El recluso, es el actor principal de la cárcel, por lo tanto deberá prestársele una atención de carácter realista, humana y científica. El penado, no deja fuera de la prisión su naturaleza humana y social ya que, continúa siendo un hombre, con todos sus defectos y cualidades. El hecho de haber cometido un delito no lo hace un ser incapaz de pensar y actuar de manera positiva.

El recluso antes de ingresar a la prisión, era un sujeto que cuidaba de sus familiares y de sí mismo, al igual era y sigue siendo, un hijo, un esposo y un padre, gozaba de la amistad de sus amigos, y era responsable de sus actos buenos y malos, etc., pero en la prisión se le da un ambiente antinatural, y se relaciona de manera forzada de sujetos tal vez peores, se le somete a sistemas opresivos entre otras co-

sas, se le transforma en un ser que nunca fue.

La acción de la cárcel trae consigo consecuencias nefastas para el interno, por lo que se hace muy difícil la readaptación.

Hoy en día las cárceles han dejado de ser lugares de castigo, al contrario se intenta que sean sitios de recuperación o por lo menos así lo dice la Ley; se intenta recuperar al penado la esencia para la cual fue creada mediante un tratamiento individualizado y científico, inspirado en la reincorporación del delincuente a la sociedad como un elemento útil, además de que pueda y sepa respetar la Ley Penal.

La pena privativa de libertad y la cárcel han fracasado y por este motivo no hay quien promulgue su abolición. El autor del Código de Defensa Social Cubano, José Agustín -- Martínez señala: "El fracaso de la cárcel ya no se discute. -- Claro está que pueden obtenerse mejores cárceles, es decir, -- que sirven mejor al fin que la sociedad se propuso al esta--- blecerlas, pero, en general, su descrédito es grande y uni--- versal". (224)

Existen muchas otras opiniones respecto al tema de la abolición como lo son los comentarios de los criminólogos norteamericanos Barnes y Teeters sosteniendo que las cárceles deben ser abolidas, consideran que "Lo más sorprendente de -- este problema es que no las hayamos abolido desde hace - - --

tiempo". (225)

Casi unánimemente, notables tratadistas se han mostrado partidarios de suprimir las prisiones, como menciona -- José Agustín Martínez: "Sólo hay un inconveniente para que esta determinación sea un desideratum: ¿Con qué sustituiremos -- las cárceles? Se contesta: "La cárcel, aunque constituye un -- recurso detestable, es hasta ahora, irremplazable". (226)

La prisión no podrá desaparecer, no obstante los -- comprobados perjuicios que causa la prisión en los reclusos, -- y por lo tanto, debemos aceptar que por desgracia, aún no ha -- llegado la hora de poder suprimirla radicalmente. No queda -- más que aceptar la cárcel e intentar su mejora.

La abolición de la prisión es un anhelo todavía muy -- remoto, quizá algún día podrá sustituirse la sanción por -- otras medidas más humanas y con seguridad más eficaces.

Es imprescindible librarlas de los fines equivocados -- que se les otorga acercarlas a las características que -- prevalecen en la vida libre, en edificar presidios diversificados y especializados y dotarlas de un personal bien formado y seleccionado, dotarlas de los servicios que se requieren, dar trabajo a todos los reclusos, entre otras cosas.

El caso es evitar que las prisiones empeoren aún -- más a los delincuentes que ofrezcan alguna posibilidad de ---

225. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 64

226. ALTMAN Smythe, Julio. Op. Cit. Pág. 64

readaptarse.

Todavía en nuestro tiempo existen prisiones de tipo anticuado y por lógica deben ser suprimidas, deben dejar su sitio a otras que respondan a nuevos sistemas, estructuras y objetivos.

Es imprescindible introducir profundas innovaciones en los regímenes penitenciarios prevalecientes, si estas no se producen, el fracaso de la prisión se hará sentir más.

"También es importante resaltar la política judicial que se practica, los Magistrados juzgan a los acusados sin conocerlos, muy pocas veces inquieren acerca de la conducta pasada y presente del infractor e ignoran por completo su probable comportamiento futuro, en consecuencia imponen las sanciones correspondientes ciegamente. Se hallan incapacitados por tanto, para formular un diagnóstico, un pronóstico y un correcto tratamiento". (227)

Por otro lado, condenan al delincuente por medio de un criterio de carácter retributivo, buscando un enlace entre el delito y la pena, en consecuencia el delincuente siempre queda relegado, por más que la doctrina desee situarlo en primer plano. Además que la legislación penal le da a la pena privativa de libertad una extraordinaria preferencia y los jueces, por lógica, han de aplicarla.

"La pena privativa de libertad debería ser reempla-

zada por otras medidas menos perjudiciales. No obstante el --
escaso desarrollo alcanzado por la penología, debe observarse
que ya existen algunas nuevas medidas que pudieran emplearse
con una mayor eficacia, pero por desgracia no se usa con una
mayor frecuencia". (228)

La tarea que se debe de realizar para cambiar el --
concepto de la pena privativa de libertad deberá pasar por --
una serie de dificultades, en primer término, deberá refor--
marse de manera profunda la legislación penal, acompañada de
una necesaria modificación la mentalidad de muchos Jueces, la
que se halla encerrada por concepciones y viejas costumbres,
por otro lado los Magistrados deberán ostentar una nueva for--
mación y encontrarse capacitados para comprender e interpre--
tar la información científica que les proporcione los equipos
técnicos, ya que de lo contrario no estarán en condiciones de
formular pronósticos, diagnósticos y tratamientos adecuados.

Los Jueces deben de proceder como los médicos hacia
sus enfermos, es decir cuando un paciente consulta a un doc--
tor, éste principia examinándolo, formula un diagnóstico y --
pronóstico y posteriormente, determina y aplica el tratamien--
to apropiado para el sujeto. Esto quiere decir que si los Jue--
ces actuaran de manera similar, tal vez podría disponerse ---
efectivas y útiles medidas para alcanzar la tan deseada rea--
daptación social del infractor.

CONCLUSIONES.

1.- La prisión corrompe al infractor creándole un resentimiento contra la sociedad de la cual ha sido marginado, la prisión en lugar de ser un centro de reeducación, se ha convertido en una escuela del crimen en la cual, los internos aprenden o se perfeccionan en el crimen, esto trae como consecuencia, que la finalidad readaptadora de la prisión no se cumpla.

2.- La readaptación social del recluso se ha convertido en un mito siendo muchos los factores negativos que obstaculizan la readaptación, entre los cuales encuentro: La sobrepoblación que es de manera desmedida en las prisiones, la convivencia de aquellas personas que están siendo procesadas con las que están purgando una condena, la prisión produce indirectamente delinuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido, en virtud de que la misma sentencia que envía a prisión al jefe de la familia, trae como consecuencia el abandono de la madre e hijos y a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad y por lo mismo, el crimen amenaza perpetuarse, todo esto influye de manera determinante para que el reo no pueda readaptarse.

3.- Considero que la prisión además de contemplarse como el lugar donde se aplica la sanción correspondiente, debe desempeñar una función de observación de los sentenciados, de manera científica mediante el conocimiento real de cada --

individuo a través de su conducta, modo de desenvolverse dentro del penado y sus costumbres dentro del mismo, para que de esta manera se le pueda dar al infractor un tratamiento adecuado que le permita lograr con éxito su readaptación y de esta manera la prisión justifique su presencia.

4.- Se ha demostrado que la prisión concebida como tal, no disminuye la tasa de criminalidad, al contrario la cantidad de crímenes y criminales se mantiene estable o lo que es peor aumenta, las prisiones en la actualidad sólo provocan la reincidencia, después de haber salido de prisión se tiene mas posibilidades de volver a ella, los condenados son en un porcentaje considerable antiguos detenidos, por lo tanto, la prisión no deja de fabricar delincuentes y los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los infractores, ya sea que se los aisle en celdas o se les imponga un trabajo inútil para el cual no encontrarán trabajo.

5.- A pesar de que la prisión tiene efectos nocivos para los infractores, ésta no puede desaparecer en virtud de que tiene una función que es muy importante y es la de defensa social, proteger a la sociedad de quienes atentan contra la paz social y el orden, por tal motivo propongo otras alternativas que den solución al problema penitenciario.

La primera de ellas sería:

A) La creación de prisiones de alta seguridad que tendrán las medidas más estrictas tanto de vigilancia, conoci

miento de cada individuo, de su conducta y de su progreso rehabilitador, estas prisiones serían ocupadas por delincuentes considerados de alto peligro y entre los cuales podemos encontrar a los terroristas, violadores, raptos, personas que cometan delitos contra la salud, homicidas, matones a sueldo.

La segunda sería:

B) La creación de más prisiones abiertas, las cuales serían ocupadas por infractores que no se encuentran dentro de las características de los primeros, y que no son un verdadero peligro para la sociedad, considero que las prisiones abiertas para los infractores menores, es decir, en cuanto a la gravedad de su falta son el medio ideal para que logren con una mayor probabilidad de éxito, su readaptación en virtud de que no segregan al infractor de su núcleo familiar y social de manera tajante.

6.- La creación de solo dos tipos de prisiones traería como consecuencia aspectos positivos entre los cuales están:

A) Disminución de la población penitenciaria.

B) Disminución en la manutención tanto del penado como del inmueble.

C) No se daría con mayor facilidad la reincidencia.

D) El reo lograría con mayor posibilidad su readaptación social.

7.- Es importante analizar las muchas circunstancias por las cuales una persona comete un acto que es sancionado por la Ley, es determinante la labor del Juez a la hora de dar su fallo, debe tener pleno conocimiento de la persona a la que va a sentenciar, saber de sus costumbres, su forma de vida, el medio social en el cual se desenvuelve, es importante que el Juez se salga del patrón que la Ley le marca a seguir para juzgar al reo y debe guiarse mas por el razonamiento, el conocimiento del sujeto y por las circunstancias que rodean el caso, en virtud de que privar de la libertad a una persona es algo muy serio, tan serio como el quitársela.

8.- Hay que estar concientes de que la tarea no es fácil, el crimen, el delito siempre existirán mientras exista la pobreza, el desempleo, el hambre, mientras estos factores no se combatan, mientras no se den mejores oportunidades para salir adelante, el crimen, la delincuencia permanecerá y como consecuencia la prisión.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Altman Smythe, Julio. "Prisiones Abiertas". Revista del Foro número 3. Marzo-Diciembre. Lima, Perú. 1970.
- 2.- Altman Smythe, Julio. "Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social". Volumen 5. Septiembre-October. -- 1972.
- 3.- Altman Smythe, Julio. "El Crimen Obstinado Fenómeno Social". Editorial Lecturas Jurídicas. Número 6, Abril--- Junio. 1978. México, D. F.
- 4.- Borja Mapelli, Cafarena. "El Régimen Penitenciario Abierto". Editorial Cuadernos de Política Criminal. Universidad de Sevilla, España. 1979.
- 5.- Cámara Bolio, Josefina María. "Evolución de las Cárceles en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, D. F. 1979.
- 6.- Carranca y Rivas, Raúl. "Revista de Afirmación Mexicana". Edición de Cultura y Ciencias Políticas, A. C. Volumen - VII, Número 25. Mayo 1971. México, D. F.
- 7.- Castellanos Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Decimonovena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 8.- Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Novena Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1985.
- 9.- Conde Muñoz, Francisco. "Revista de Doctrina Penal". Año II. Nos. 5 a 8, 1939, Buenos Aires, Argentina.
- 10.- Contreras Pulido, Orlando. "Relación Criminológica". Año 9. No. 17. Julio-Diciembre 1976. Valencia, Ven. Pág. 75.
- 11.- Cuello Calon, Eugenio. "Derecho Penal". Parte General. -- Tomo I. Editorial Bosch Casas, S. A. Barcelona, España. -- 1975.
- 12.- "Derecho y Organización Social de los Mayas". Editorial Gobierno Constitucional del Estado de Campeche. 1943.
- 13.- "El Derecho de los Aztecas". Editorial de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México, 1924.
- 14.- Fragoso Heleno, Claudio. "Doctrina Penal". Año IV. Nos. -- 13 a 14. Buenos Aires, Argentina. 1981.
- 15.- Fernández Doblado, Luis. "Revista Criminalia". Volumen - XXXIV. Ediciones Botas. México, D. F. Julio, 1958.

- 16.- Figueroa Cave, Gustavo. "Revista de Ciencias Sociales".- Facultad de Ciencias Jurídicas Económicas y Sociales. -- No. 12. Primer Semestre 1978. Valparaíso, Santiago de -- Chile.
- 17.- F. Cárdenas, Raúl. "Derecho Contemporáneo". Facultad de Derecho de la UNAM. Septiembre-Octubre 16 de 1966. México, D. F.
- 18.- Germain. "Actas del Congreso de La Haya". Volúmen IV. -- 1950.
- 19.- Goldstein, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología". Segunda Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1978.
- 20.- Geransson. "Actas del Congreso de La Haya". Volúmen V. - 1950.
- 21.- "Instituciones Romanas". Editorial Labor, S. A. Barcelona, España. 1930.
- 22.- Larrauri, Elena. "Abolicionismo del Derecho Penal". Las Propuestas del Movimiento Abolicionista. Universidad --- Autónoma de Barcelona, España. 1983.
- 23.- "La Ley Penal en México de 1810". Editorial Criminalia.- México, 1911.
- 24.- López Rey, Manuel. "Teoría y Práctica en las Disciplinas Penales". Editorial Cuadernos Criminalia. 1960. México,- D. F.
- 25.- Nalo Camacho, Gustavo. "Revista Mexicana de Justicia". - Volúmen 3. Núm. 1. Enero-Marzo. 1985, México, D. F.
- 26.- Marco del Pont, Luis. "Revista Veracruzana". Tomo XXXII. Números 3 y 4. Julio-Noviembre. 1980. Jalapa, Veracruz,- México.
- 27.- Martínez Pineda, Angel. "Estructura, Régimen y Funcionamiento de las Colonias Penales". Criminalia. Año XXIII.- No. 4, México, D. F. Pág. 273.
- 28.- Neuman, Elías. "Evolución de la Pena Privativa y Regímenes Carcelarios". 1971. Buenos Aires, Argentina.
- 29.- Peña Cabrera, Raúl. "Criminalia". Año 6. 30 de Junio --- 1963. México, D. F.
- 30.- Tapia Quijada, César. "Abolición de la Prisión". Lex. -- Noviembre 1981. Hermosillo, Sonora.

- 31.- "Tres Siglos de Dominación Española en Yucatán". Criminología. Campeche, México. 1942.
- 32.- Vincenzo, Manzini. "Derecho Procesal Penal". Editorial -- Eges. Buenos Aire, Argentina. 1980.